



V LEGISLATURA NÚM. 207

11 de septiembre de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**IAC-343** De fiscalización de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de La Oliva, ejercicios 1994-1998.

Página 2

---

### INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**IAC-343** *De fiscalización de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de La Oliva, ejercicios 1994-1998.*

*(Registro de Entrada núm. 1.460, de 29/5/02.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de junio de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

7.2.- De fiscalización de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de La Oliva, ejercicios 1994-1998.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 7 de junio de 2002.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, EJERCICIOS 1994 A 1998

ÍNDICE	Página		
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	4	<b>9. INGRESOS</b> .....	29
1.1 Justificación .....	4	9.1 Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos .....	29
1.2 Objetivos y alcance .....	4	9.2. Contabilización de los ingresos .....	30
1.3 Limitaciones al alcance .....	4	9.2.1 Ingresos por tributos, precios públicos y otros ...	30
1.4 Normativa aplicable .....	5	9.2.2 Ingresos por transferencias corrientes .....	34
1.5 Trámite de alegaciones .....	5	9.2.3 Ingresos patrimoniales .....	34
<b>2. INFORMACIÓN CONTABLE OBJETO DE EXAMEN</b> .....	5	9.2.4 Ingresos por transferencias de capital .....	35
<b>3. OPINIÓN</b> .....	6	9.3 Aplicación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) .....	35
<b>4. CONCLUSIONES</b> .....	6	9.4 Gestión recaudatoria .....	35
<b>5. RECOMENDACIONES</b> .....	11	9.4.1 Organización de la Recaudación .....	35
<b>6. ORGANIZACIÓN</b> .....	16	9.4.2 Las Cuentas de Recaudación .....	35
6.1 Aspectos generales .....	16	9.4.3 Estados de gestión recaudatoria y contabilidad general .....	36
6.2 Control interno de la gestión económica .....	17	9.5 Deudores .....	38
<b>7. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD</b> .....	17	<b>10. GASTOS</b> .....	38
7.1 Aprobación y contenido .....	17	10.1 Personal .....	38
7.2 Vinculación jurídica de los créditos .....	19	10.2 Pagos en firme .....	41
7.3 Contabilidad .....	19	10.3 Gastos en bienes corrientes y servicios .....	42
<b>8. CUENTAS GENERALES</b> .....	21	10.3.1 Control interno .....	42
8.1 Contenido .....	21	10.3.2 Indemnizaciones por dedicación, asistencias y gastos de locomoción .....	42
8.2 Rendición .....	22	10.4 Subvenciones .....	43
8.3 Coherencia interna de los Estados y Cuentas .....	22	10.4.1 Otorgamiento y justificación .....	43
8.4 Balance de Situación .....	23	10.4.2 Asignación a grupos políticos .....	44
8.4.1 Inmovilizado .....	23	10.4.3 Imputación presupuestaria .....	44
8.4.1.1 Inventario municipal .....	23	10.5 Inversiones Reales .....	44
8.4.1.2 Documentación complementaria .....	24	10.6 Pasivos financieros .....	45
8.4.1.3 El Libro de Inventarios y Balances .....	24	10.7 Actividad contractual .....	45
8.4.1.4 Expedientes de Cesión .....	24	<b>11. TESORERÍA</b> .....	51
8.4.1.5 Aprovechamientos urbanísticos .....	25	11.1 Aspectos Generales .....	51
8.4.1.5.1 Aspectos generales .....	25	11.2 Situación de los fondos .....	51
8.4.1.5.2 Enajenación de los aprovechamientos urbanísticos .....	25	11.3 Apertura de cuentas .....	52
8.4.2 Contabilización .....	26	11.4 Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas .....	52
8.4.3 Amortización del inmovilizado material ...	27	11.5 Plan previsional de tesorería .....	52
8.4.4 Préstamos recibidos .....	27	11.6 Situación de los fondos en la Caja Corporación ...	53
8.4.5 Cuentas de control presupuestario .....	27	11.7 Arqueos y conciliaciones bancarias .....	53
8.4.6 Cuentas de orden .....	28	11.8 Operaciones no presupuestarias de tesorería y valores .....	54
8.5 Resultado Presupuestario .....	28	<b>ANEXOS</b> .....	58
8.6 Remanente de Tesorería .....	28		
8.7 Resultado económico .....	28		

## RELACION DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

<b>ACC</b>	Audiencia de Cuentas de Canarias.	<b>PGCAL</b>	Plan General de Contabilidad para la Administración Local.
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado.	<b>PIEC</b>	Plan Integral de Empleo de Canarias.
<b>BOP</b>	Boletín Oficial de la Provincia.	<b>PIOS</b>	Planes Insulares de Colaboración a las Obras y Servicios de Competencia Municipal.
<b>CAF</b>	Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.	<b>PMS</b>	Patrimonio Municipal del Suelo.
<b>CTNE</b>	Compañía Telefónica Nacional de España.	<b>RB</b>	Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas.	<b>REF</b>	Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	<b>RFHN</b>	Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
<b>ICAL</b>	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.	<b>RGCE</b>	Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.
<b>ICIO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	<b>RGR</b>	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.
<b>IGIC</b>	Impuesto General Indirecto Canario.	<b>ROF</b>	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	<b>RPL</b>	Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	<b>SICAL</b>	Sistema de Información Contable para la Administración Local.
<b>IVTM</b>	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo.
<b>LAC</b>	<i>Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.</i>	<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia.
<b>LBRL</b>	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>	<b>TRLGP</b>	Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
<b>LCAP</b>	<i>Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.</i>	<b>TRLSOU</b>	Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio.
<b>LGT</b>	<i>Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.</i>	<b>TRRL</b>	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
<b>LRFP</b>	<i>Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.</i>	<b>UNELCO</b>	Unión Eléctrica de Canarias.
<b>LRHL</b>	<i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.</i>		
<b>LRJAP</b>	<i>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.</i>		
<b>LRJAPC</b>	<i>Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.</i>		
<b>MP</b>	Mandamiento de Pago.		
<b>NIF</b>	Número de Identificación Fiscal.		
<b>OEP</b>	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.		
<b>PCAP</b>	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.		

## 1. INTRODUCCIÓN.

### 1.1 Justificación.

Tras Resolución del Pleno del Parlamento de Canarias adoptando la iniciativa fiscalizadora, de conformidad con el artículo 8.1 de la LAC, el Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión celebrada el 28 de abril de 1999, tomó acuerdo para la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de La Oliva (en adelante Ayuntamiento, Corporación o Entidad) correspondiente a los ejercicios económicos de 1994 a 1998, ambos inclusive.

### 1.2 Objetivos y alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados en los ejercicios 1994 a 1998, aunque en algún caso, cuando ello ha sido preciso, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la Entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

Debido al tiempo transcurrido entre las fechas de cierre de los ejercicios y la fecha de los trabajos de fiscalización, no se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar a los estados contables fiscalizados. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del Informe.

La fiscalización practicada ha sido del tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal.

Por tanto, los objetivos se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación y que en el desarrollo de su actividad económico-financiera se ha actuado de acuerdo con la legislación vigente.

No obstante, en la medida de lo posible se ha analizado si la gestión económico-financiera del Ayuntamiento se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Igualmente, no se han dejado de hacer constar tanto las observaciones por las infracciones y anomalías detectadas en el transcurso del trabajo, como las recomendaciones y medidas a tomar para mejorar la gestión económica, financiera y contable.

Aunque la fiscalización se ha centrado en los ejercicios de 1994 a 1998, debido a la fecha en que se efectuó el trabajo (mayo a septiembre de 2001) no se ha desdeñado extender, cuando ha sido necesario, el análisis y comentarios a los ejercicios anteriores y posteriores.

La información contable objeto de examen, que ha servido de punto de partida del trabajo realizado, ha sido, básicamente, los Estados y Cuentas anuales que deben integrar la Cuenta General del Ayuntamiento.

Esta información se ha complementado con la documentación de los ejercicios 1994, 1995, 1996 y 1998 que estaba en poder de la ACC como consecuencia del envío anual de la Cuenta General.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público

aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo Españoles y publicados en el Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 28 de agosto de 1991. Por ello, ha incluido todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento, habituales en auditoría, que se consideraron necesarias en cada circunstancia para la obtención de la evidencia suficiente, pertinente y válida que fundamente las opiniones y conclusiones vertidas en el presente informe.

### 1.3 Limitaciones al alcance.

El trabajo realizado se ha visto limitado por falta de localización en el archivo municipal de parte de la documentación solicitada, lo que ha dificultado y en ocasiones imposibilitado su obtención, dado que en las distintas áreas de gestión municipal sólo figuraba, con carácter general, la más reciente.

La localización de los documentos contables en el archivo tuvo que realizarse exclusivamente en función de la fecha e importe del MP, lo que dificultó en gran medida las pruebas realizadas.

El Ayuntamiento no disponía en su sistema contable de relaciones, con la composición individualizada por deudores y acreedores, de los saldos pendientes de cobro y pago, procedentes tanto de presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Una limitación, ajena a la voluntad de la Corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la Entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la información que sobre dicha materia fue aportada por la Entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, fueron incompletas en cuanto a los datos solicitados.

La inexistencia de un Inventario de bienes ajustado a las disposiciones de aplicación y la falta de formación, en los ejercicios fiscalizados, de expedientes de rectificación de aquél, ha imposibilitado conocer la situación real del patrimonio.

En cuanto a la aplicación informática de contabilidad utilizada (en el ejercicio 2001 fue cambiada), presentaba múltiples limitaciones y dificultades en cuanto a la obtención de la información.

La no llevanza de la contabilidad de control de agentes recaudadores impidió a la Entidad el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias, cuya gestión estuvo concertada con la empresa colaboradora. Por tanto, no existió, como desarrollo de la información contenida en los Libros de Contabilidad Principal, el Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores, de carácter obligatorio.

La Corporación no tiene formados expedientes de las operaciones de crédito concertadas ni desarrollado el Estado de la Deuda, que se destina a reflejar las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como los de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

Por otra parte, la Corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, por lo que

no elaboró el Estado de Gastos con financiación afectada, lo cual afectó al Resultado Presupuestario y al Remanente de Tesorería. El Ayuntamiento tampoco contabilizó los compromisos de ingreso concertados en ejercicio corriente y posteriores, no utilizó las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos.

De la información que se reflejaría en el Estado indicado se obtendrían los importes por desviaciones de financiación, positivos y negativos producidos durante el ejercicio, que deberían ajustar el resultado presupuestario, como también el importe de las desviaciones positivas acumuladas de financiación las cuales habrían de reducir el Remanente de Tesorería de libre disposición.

En el trabajo se ha puesto de manifiesto que a 31/12 tendrían que haber constado desviaciones de financiación, tanto del ejercicio como acumuladas.

Sin embargo, estas desviaciones no se han podido determinar, dado que, el hecho de no haber identificado la parte de cada una de las inversiones que sería financiada mediante los préstamos definitivamente previstos o subvenciones, comporta la imposibilidad de hacer el seguimiento de los gastos con financiación afectada y, por tanto, también imposibilita la cuantificación de las desviaciones de financiación.

Junto a ello, la carencia de un registro de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros ha supuesto una dificultad adicional al seguimiento de determinados proyectos y de las desviaciones que, en su caso, pudieran producirse.

En cuanto al control de los remanentes de crédito, debe permitir controlar la posible incorporación a los créditos presupuestarios del ejercicio inmediato siguiente.

Al no haberse aprobado las Cuentas Generales, las consideraciones y comentarios que se hacen a lo largo de los distintos apartados tienen un carácter limitado, pues exponen conclusiones obtenidas de documentos, estados, cuentas y justificantes que figuran sin estar debidamente aprobados. Además, la información contenida en ellos, no guarda la debida coherencia interna.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del Ayuntamiento.

#### **1.4 Normativa aplicable.**

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RPL).

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEP).

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local (ICAL).

- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).

- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública (LRFP).

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

- Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

- Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN).

- Ordenanzas fiscales de la Entidad.

- Bases de Ejecución de los Presupuestos municipales.

#### **1.5 Trámite de alegaciones.**

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, de aplicación supletoria en todo lo no regulado en la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos, el 28 de diciembre de 2001, a la Corporación para que alegara y presentara, en el plazo de 30 días, los documentos y justificantes que estimase pertinentes.

En el plazo de alegaciones concedido se recibió un escrito de alegaciones formulado por un Letrado, cuya representación fue ratificada por el Alcalde-Presidente de la Corporación mediante Decreto de fecha 25 de febrero de 2002. Dado que dicho Letrado no puede ser considerado representante legal en dicho trámite, el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias acordó dar por no formuladas alegaciones al contenido del informe.

#### **2. INFORMACIÓN CONTABLE OBJETO DE EXAMEN.**

La información contable examinada ha sido la integrante de la Cuenta General, que se compone, entre otros, de los siguientes Estados, Cuentas y Anexos:

- Balance de Situación.
- Cuentas de Resultados.

- Estado de Liquidación del Presupuesto, que incluye la determinación del Resultado Presupuestario.
- Estado demostrativo de Presupuestos Cerrados.
- Estado de Tesorería.
- Estado del Remanente de Tesorería.
- Estado de Situación y Movimiento de Operaciones No Presupuestarias de Tesorería.

Tal como ya se ha indicado, la Corporación no elaboró los Estados de gastos con financiación afectada, a pesar de su naturaleza obligatoria (Capítulo 2º del Título VI de la ICAL).

La contabilidad ha estado soportada informáticamente, tal como contempla el Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL). Aunque, tal como ya se ha indicado, la aplicación presentaba limitaciones y dificultades en la obtención de la información.

### 3. OPINIÓN.

Se ha analizado, dentro del marco de la fiscalización realizada, los estados financieros del Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 1994 a 1998.

Como resultado de la revisión efectuada, se desprende la siguiente opinión:

#### En relación con la Liquidación del Presupuesto.

El Estado de Liquidación del Presupuesto General no refleja razonablemente, en los aspectos significativos, la imagen fiel de los ingresos y gastos del ejercicio, de los derechos pendientes de cobro, de las obligaciones pendientes de pago y del Resultado Presupuestario a 31 de diciembre de los ejercicios 1994 a 1998, pues se aprecia una inconsistencia en la aplicación de los criterios contables, falta de contabilización de operaciones, incorrectas imputaciones presupuestarias y durante largos periodos una limitada función interventora, lo que influye sobre el reflejo global de la actividad municipal desarrollada.

#### Reflejo de la situación patrimonial.

En cuanto al reflejo de la situación patrimonial, los Balances de Situación a 31 de diciembre de los ejercicios 1994 a 1998 no reflejan de una manera razonable la situación patrimonial del Ayuntamiento y ello debido, entre otros motivos, a:

- La inadecuación o falta de fiabilidad de los saldos que conforman el Inmovilizado.
- La inexistencia de un Inventario municipal no permite un conocimiento exacto del patrimonio.
- El no reflejo en cuentas de la cesión de parte de su patrimonio a otras Administraciones Públicas.
- Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el Ayuntamiento no las registró.
- Las Actas de Arqueo no incluyen cuentas corrientes abiertas en entidades financieras y de titularidad municipal.
- No se aplican criterios homogéneos en la contabilización de los deudores y acreedores, que precisan de un análisis y depuración de sus saldos.

#### Legalidad.

Se han observado incumplimientos de la normativa reguladora de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento, tal como se describe en el apartado de conclusiones del presente informe.

### Situación económico-financiera a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados.

Dadas las limitaciones expuestas a lo largo del presente informe y la falta de representatividad de los estados financieros, no se puede emitir opinión acerca de la situación económico-financiera, aunque estuvo caracterizada por las dificultades de financiación y un significativo incremento de la deuda a corto y largo plazo.

### 4. CONCLUSIONES.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

#### Sistema de control interno.

1. La inexistencia de un organigrama y de procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento y relación entre las distintas áreas y servicios del Ayuntamiento, así como las deficiencias en la fiscalización previa y posterior, que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones durante los ejercicios fiscalizados han originado que el sistema de control presentase múltiples deficiencias que afectan a la contabilidad, a la gestión del inmovilizado, a la tesorería, a los gastos, a la gestión de personal y a la contratación, destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable continuo y uniforme y carencia de controles previos, y que los registros de contabilidad no reúnen los requisitos exigidos en las normas dispositivas.

#### Organización general.

2. El Pleno, en sesión de 26/06/92, delegó en la Alcaldía todas aquellas atribuciones no declaradas indelegables, delegación que continuó ejerciendo tras las elecciones locales de 1995, sin que la nueva Corporación adoptara los acuerdos precisos en orden a las delegaciones que pretendía otorgar o ratificar expresamente los acuerdos adoptados por la Corporación que le precedió.

3. No consta la celebración de sesiones de la Comisión Municipal de Gobierno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias ni, salvo para las sesiones del 15/06/95 y 15/07/95, de actas de la misma, en contraposición con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y 135 a 141 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas canarias.

4. El Pleno acordó la dedicación exclusiva de dos Concejales, con la indicación "con las retribuciones presupuestariamente consignadas al efecto", sin que ningún acuerdo posterior o Bases de Ejecución del Presupuesto se especificara su importe concreto.

5. Para las comisiones informativas constituidas no se deslindaron las competencias en el momento de su creación.

6. En la organización mantenida no se han establecido procedimientos adecuados y medidas de control destinados a la conformación y salvaguarda de la documentación de los expedientes tramitados así, las deficiencias en el sistema

de traslado de la misma al archivo, no imputable al responsable del mismo, ocasionaron el extravío o no localización de documentación sustancial. Al mismo tiempo, la falta de formación de gran número de expedientes y la deficiente ordenación de los existentes, que ponen de manifiesto un inadecuado control sobre la documentación.

#### **Presupuestos.**

7. Los Presupuestos Generales de los ejercicios 1994, 1996 y 1998 no fueron aprobados en el plazo marcado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se realizó con gran retraso sobre la fecha de aprobación definitiva.

8. En los expedientes de aprobación de los Presupuestos Generales no figuraba o era incompleta gran parte de la documentación a unir o anexas.

9. En las Bases de Ejecución del Presupuesto: a) No se regulan los supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del Presupuesto de gastos ni tampoco los documentos y requisitos que tienen que justificar el reconocimiento de la obligación. b) No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.

10. Se adquirieron compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, lo que determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que se hubieran dictado.

11. Durante el periodo de prórroga de los Presupuestos, se imputaron obligaciones a partidas presupuestarias que no tenían la consideración de prorrogables.

#### **Contabilidad.**

12. La Corporación careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

13. En el registro de las operaciones la Corporación no aplicó los principios contables generales.

14. La Corporación incumplió el principio de registro, dado que algunas operaciones con incidencia en el nacimiento, modificación o cancelación de obligaciones no fueron contabilizadas.

15. La indebida aplicación, tanto cuantitativa como cualitativamente, efectuada en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tuvo su reflejo en las cuentas de Inmovilizado de la contabilidad financiera, lo que originó errores en las dotaciones del ejercicio por amortizaciones.

16. No se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas y que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del Presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados.

17. El Ayuntamiento no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y como consecuencia, se producen, al cierre del ejercicio, las incorrecciones siguientes:

- No se determina correctamente el importe del Remanente de Tesorería para gastos generales, que, si es positivo, puede constituir un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio

siguiente. Pero, si es negativo, se tendrá que proceder a su saneamiento.

- No se determina correctamente el importe y la aplicación presupuestaria que deben financiar las modificaciones presupuestarias por incorporación de aquellos remanentes de crédito del ejercicio anterior que corresponden a gastos con financiación afectada.

18. Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el Ayuntamiento no las registró.

19. En cuanto a los justificantes de las operaciones de gasto, que deben conservarse, junto con los documentos contables, sólo figuraba el Mandamiento de Pago del antiguo sistema contable archivado por meses de contabilización del pago.

20. Algunos gastos carecen de la necesaria justificación, ésta es insuficiente o presenta diversas irregularidades, incluyéndose las más relevantes en los apartados específicos de este Informe.

#### **Estados contables.**

21. Las Cuentas Generales de los ejercicios objeto de fiscalización se encontraban, en el momento de terminación de las actuaciones, sin formar ni aprobar, pues la Corporación únicamente imprimió a fin de ejercicio la documentación solicitada por la Audiencia de Cuentas de Canarias para el informe anual, salvo en el ejercicio 1997, en que no remitió ningún Estado de los que integran la cuenta, incumpliendo, por tanto, los artículos 189 y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.

22. Entre la documentación remitida con las Cuentas Generales no figuraban las de "Suministros de Aguas de la Oliva SA", Sociedad Mercantil de capital íntegramente propiedad de la Entidad ni se unieron las de "Urbanizadora Corralejo Playa SA", en cuyo capital social tenía participación mayoritaria la Entidad.

23. En los ejercicios 1995 y 1996 algunos Estados y Cuentas remitidos con las Cuentas Generales a la Audiencia de Cuentas de Canarias no coinciden con los que se obtienen del sistema contable. Tampoco se remitió parte de la documentación justificativa.

24. Los Estados, Cuentas y Anexos no eran coherentes entre sí, de tal modo, que los saldos cruzados eran diferentes.

25. Existían diferencias entre los importes que constaban en las Liquidaciones de los Presupuestos corriente y cerrados y Remanente de Tesorería y los que se desprendían de las relaciones de deudores y acreedores, que tampoco coincidían con los saldos iniciales del siguiente ejercicio.

26. En los Balances de Situación de la Corporación no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, Presupuesto de gastos ejercicios posteriores y Gastos comprometidos de ejercicios posteriores ni tampoco en las de Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente.

#### **Ingresos.**

27. Los expedientes de aprobación de las Ordenanzas Fiscales estaban incompletos, careciendo, entre otra documentación, de los informes de la Comisión Informativa,

Secretaría General e Intervención, así como, de referencia a los acuerdos plenarios de aprobación.

28. A pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada o acuerdo de establecimiento, no consta que se gestionaran por la Corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en Presupuesto para una serie de tributos y precios públicos.

29. Las liquidaciones y padrones tributarios figuraban sin fiscalizar ni aprobar, por lo que no eran exigibles.

30. El Ayuntamiento no ha implantado planes de inspección con relación a sus recursos.

31. En el procedimiento de establecimiento de tasas y precios públicos destaca la falta de elaboración de los correspondientes estudios económico-financieros que justifiquen la cuantía de la prestación.

32. El Ayuntamiento contabiliza indebidamente en cuentas presupuestarias de ingresos los movimientos producidos en el ejercicio por la exacción del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

33. No se ha repercutido el Impuesto General Indirecto Canario en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa de aplicación era preceptivo.

34. Como documentos soporte y justificativos de las operaciones figuraban mandamientos de ingreso del anterior sistema de información contable, a los que en algunos casos figuraba unida la fotocopia del recibo o liquidación.

35. El análisis comparativo de los estados de gestión recaudatoria y la contabilidad pusieron de manifiesto, para cada uno de los conceptos una serie de diferencias.

36. No se realiza un adecuado control sobre los derechos reconocidos procedentes de ejercicios anteriores, ya que las cuentas rendidas no han sido objeto de examen y comprobación ni por la Intervención y Depositaria ni por la Comisión Liquidadora y Especial de Cuentas. Asimismo, tampoco se realizan conciliaciones periódicas entre los datos de la contabilidad municipal y los de la empresa colaboradora, a pesar de las diferencias observadas, que se detallan en el presente Informe.

37. La empresa colaboradora y el Tesorero del Ayuntamiento no realizan el recuento de valores pendientes de cobro al cierre del período de cobranza.

38. En los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

39. Se constata un elevado volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que denota una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio.

#### **Gastos.**

40. La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico.

41. En la Oferta de Empleo Público de 1998 se incluyeron más puestos de trabajo de personal laboral y temporal de los que figuraban en la plantilla.

42. La publicación en el Boletín Oficial del Estado de las Ofertas de Empleo Público se realizó con retraso en todos los ejercicios.

43. En el caso del personal laboral temporal, la Corporación no tiene establecido un procedimiento para la selección que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, así como el publicidad y que asegure una actuación objetiva de la Administración. Además, la mayor parte de los expedientes individuales estaban incompletos, figurando únicamente el contrato de trabajo, por lo que no constaba la propuesta que justificara la necesidad de sus servicios, el informe sobre la existencia de consignación presupuestaria, las bases de la selección, las solicitudes presentadas y la actuación de órgano selectivo.

44. Se ha detectado en la Corporación un elevado número de personal eventual, para el que no constaba el acuerdo plenario que determinara su número, características y retribución.

45. El Ayuntamiento no ha constituido el Registro de Personal.

46. El Ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

47. Se comprobó el abono de retribuciones a personal que no tenía ningún vínculo laboral o funcional con la Corporación, así como de otro que estando contratado, no se le practicaron retenciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Seguridad Social.

48. Para las gratificación por servicios extraordinarios, no figuraba justificante alguno adjunto a los mismos. Tampoco consta la fiscalización alguna por la Intervención ni la aprobación por el Alcalde indicando el carácter excepcional de la asignación establecida. Todos los abonos se realizaron fuera de nómina, en contra de lo establecido en el Real Decreto 861/1986 y recogían asignaciones a personal laboral fijo.

49. Durante los ejercicios fiscalizados la Corporación mantuvo descubiertos, en concepto de retenciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la Hacienda Pública del Estado y con la Seguridad Social.

50. En los documentos contables no figura indicación alguna sobre: la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto-pago, el número de expedición, operación o referencia. Tampoco figura referencia alguna sobre la forma de pago y en muchos de ellos alguna o algunas de las firmas (Alcalde-Presidente o Interventor) ni el Número de Identificación Fiscal del perceptor o la fecha de cobro por el tercero, así como otras incidencias que se indican en el apartado correspondiente.

51. El Ayuntamiento no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

52. No consta la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco el acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

53. Con relación a los abonos por indemnizaciones por dedicación y asistencias, en la mayor parte de los documentos contables analizados, no constaba retención alguna por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en tanto que en los que figuraba, ésta se practicó únicamente sobre una parte de lo percibido. En cuanto a la justificación, la casi totalidad carecían de la misma, pues no figuraba certificación alguna acerca de las sesiones plenarias a que habían asistido los Concejales ni las jornadas de desempeño de delegaciones específicas de la Alcaldía.

54. Se han acumulado las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO) y con la misma fecha se ha ordenado el pago (P), con independencia de que en las Bases de Ejecución se contemple la separación de dichas fases.

La acumulación de las fases ADO, comportó que la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

55. Se detectó el uso de letras de cambio, que en los ejercicios en que se utilizaron, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no contemplaba como modo de instrumentar el crédito las Entidades Locales.

56. El Ayuntamiento aprobó un Reglamento por el cual se fijaban los criterios para el otorgamiento de subvenciones bajo principios de igualdad, y se definían los procedimientos de solicitud y de justificación y pago. No obstante, este Reglamento no se aplicó y el otorgamiento es efectuado sin que se haya realizado previamente ningún tipo de convocatoria pública.

57. De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

58. Figuran contabilizadas asignaciones a "alcaldes pedáneos", que más bien se trata de representantes del Alcalde, sin que tales asignaciones tengan cobertura legal ni conste justificante alguno de los abonos.

59. No se han establecido, y por tanto no se han ejecutado, procedimientos relativos a la concesión, contenido y documentación justificativa de la inversión que deben reunir los diversos expedientes de subvenciones concedidas.

60. En la tramitación seguida para las subvenciones, se pudo comprobar la ausencia de fiscalización y de la justificación de la aplicación a la finalidad prevista.

61. El Pleno de la Corporación acordó una asignación mensual a los grupos políticos que forman el Pleno de la Corporación, cuando hasta la modificación introducida en el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por el artículo primero de la Ley 11/1999, de 21 de abril, no contemplaba este tipo de ayudas.

62. La Corporación no tiene formados los expedientes de las operaciones de crédito concertadas, donde conste, entre otros, el informe previo de la Intervención, el de la

Secretaría General o la autorización (cuando corresponda) del Ministerio de Economía y Hacienda.

63. Por otra parte, no desarrolló el Estado de la Deuda, el cual, de conformidad con la Regla 424 de la Instrucción de Contabilidad, se destina a reflejar las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

64. La Corporación no ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

65. En los expedientes analizados no se ha procedido a la contratación de la redacción del proyecto y la dirección de obra en los términos previstos por la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que se encomiendan directamente a los arquitectos.

66. No se acredita la emisión del informe de la oficina de supervisión de proyectos, exigido por el artículo 128 de la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

67. Una vez aprobado el proyecto no se realizó el replanteo de la obra, tal como establece el artículo 129.1 de la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que no se comprobó la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

68. Para los importes de adjudicación iguales o superiores a 30.051 € (5.000.000 de pesetas) no consta la publicidad de las adjudicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como dispone el artículo 94.2 de la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

69. No consta que los adjudicatarios de los contratos constituyeran la garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de aquellos, tal como establece el artículo 37.1 de la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

70. No consta en muchos de ellos, sobre todo en los de suministro, la formalización del contrato (artículo 55.1 de la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas).

71. En los expedientes analizados no constan actuaciones relativas a la ejecución y terminación de los contratos, por lo que para las obras fiscalizadas no consta que hayan sido recibidas ni liquidadas, al igual que sucede con los suministros.

72. Las resoluciones de la Alcaldía, cuando esta actúa como órgano de contratación, no están, tal como determina el artículo 68 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, numerados ni consta la firma del Secretario dando fe de su autenticidad.

73. En los certificados de existencia de crédito que, de acuerdo con el artículo 68.2 de la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, deben figurar en el expediente, no consta la concreta partida presupuestaria que ha de financiar el gasto.

74. La fiscalización previa de la autorización del gasto se realizó por la Intervención con anterioridad al de la Secretaría General.

75. Si bien el expediente de contratación termina mediante resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 70 de la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas), dicha resolución no consta en la mayor parte de los expedientes.

76. No consta la actuación de la mesa de contratación, o al menos en los expedientes no figuran las actas, que salvo en los casos en que actúe una Junta de Contratación, debe asistir al órgano de contratación (artículo 82 de Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y 102 del Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre).

77. No consta en ningún expediente que la Intervención efectuara la intervención del compromiso de gasto, del que se derivan obligaciones para la Corporación.

78. No consta que los contratos formalizados fueran examinados previamente por la Secretaría General (artículo 123 del Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre).

79. No se realizó reajuste de anualidades en aquellos casos en que la financiación de los contratos no se ajustó al ritmo requerido en la ejecución de la prestación (artículo 14.4 de la Ley 13/195, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas).

80. No se acredita la tramitación de los expedientes de gastos de carácter plurianual, previstos en el artículo 155 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales y en los términos señalados en los artículos 80 al 84 y 86 del Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.

81. No existen procesos uniformes de contratación, tanto en los órganos intervinientes como en los trámites, ni se han formado, en ocasiones, expedientes de contratación de obras, adquisiciones de bienes y trabajos específicos.

82. En el caso de obras ejecutadas por Administración, la Corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe.

Esta situación conlleva que las contrataciones de este Municipio se realicen, en gran número de casos, al margen de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, eludiéndose los principios generales que deben regir este tipo de actuaciones. Esta Ley, según recoge su exposición de motivos, establece un común denominador sustantivo que pretende asegurar, de manera unitaria y en condiciones de igualdad, los intereses generales de todos los españoles. La falta de aplicación, pura y simplemente de esta legislación, supone que, cuando menos, no existan garantías de que se respetan los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que deben presidir todos los contratos de las Administraciones Públicas, así como el destino de los fondos públicos.

#### **Tesorería.**

83. Además de las cuentas incluidas en el Acta de Arqueo, figuraban cuentas en las distintas entidades

bancarias a nombre del Ayuntamiento, gestionadas por la Tesorería de la Corporación, que no efectúa seguimiento alguno de las mismas y que respecto a su control funcionan como cuentas extracontables, lo que dificulta y resta eficacia en el control de la tesorería.

84. El funcionamiento y control ejercido por la Tesorería resulta insatisfactorio, no habiendo existido ningún tipo de control sobre las cuentas bancarias, así, en los ejercicios fiscalizados se produjeron descubiertos en cuenta, en algunos casos por volúmenes importantes.

85. Los expedientes de las cuentas abiertas por la Corporación no figuran en la Tesorería, no constando por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, ni los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

Tampoco se tiene constancia de las firmas autorizadas en el momento de la apertura y de la autorización de los sucesivos cambios.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no se ha podido determinar los cambios de claveros habidos en las cuentas en el periodo fiscalizado.

86. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación.

87. En los ingresos en caja correspondientes a los valores recaudados directamente, la Corporación no dejó copia o resguardo con la misma numeración que el justificante original ni los fondos fueron trasladados a la cuenta bancaria establecida, diariamente o en el plazo que se fije, compatible con criterios de buena gestión.

88. No se realizaron conciliaciones entre los saldos contables y los proporcionados por las Entidades financieras, dado que a final de ejercicio se hicieron coincidir los saldos contables con los bancarios, para lo que se contabilizaron movimientos internos de tesorería previos al cierre del ejercicio por los importes precisos y que no se correspondían con traspasos reales de fondos.

89. En operaciones de tesorería, al haberse contabilizado la cancelación de operaciones, sin que se hubiera contabilizado previamente su concertación, el saldo acreedor que presenta este concepto no presupuestario es erróneo, correspondiente al importe de la operación pendiente de devolución.

90. Las operaciones de tesorería evidenciaron la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que los recursos de las nuevas operaciones concertadas fueron utilizados para cancelar las operaciones anteriores.

91. El Ayuntamiento presenta debilidades en el control de cuentas bancarias y caja de efectivo, entre las cuales se pueden citar:

- Falta de autorización expresa, por la Alcaldía, de la apertura de cuentas y del nombramiento o cese de claveros.

- Existen saldos en cuentas de ingresos pendientes de traspasar a la tesorería, dando lugar a la infravaloración del Resultado Presupuestario y del Remanente de Tesorería del ejercicio.

**Inmovilizado-Inventario.**

92. La Corporación careció, en los ejercicios fiscalizados, de un Inventario actualizado de los bienes.

93. No se llevó a cabo la comprobación, que como consecuencia de las elecciones locales de 1995, exige el artículo 33.2 del Reglamento de Bienes ni se efectuó su remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

94. No se sigue un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

95. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no se realizan verificaciones físicas de los elementos.

96. Los documentos que refrendan los datos del Inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, que se han de archivar con separación de la demás documentación corporativa, no pudieron ser localizados por los responsables de su archivo, conservación y custodia.

97. El Ayuntamiento no dispone de unos registros donde se reflejen, por grupos de inmovilizado y dentro de cada grupo, por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar adecuadamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados.

98. En algunos casos, el criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones no es el adecuado y origina errores en su reconocimiento presupuestario, que se reproducen en la contabilidad financiera y dan como resultado unos saldos ficticios en las cuentas de inmovilizado.

99. Respecto a la amortización, no consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación, por lo que no se efectuó dotación alguna. Además, el Ayuntamiento carece de determinados datos que son necesarios para calcular correctamente las amortizaciones correspondientes, como son: la fecha de entrada en funcionamiento y los años de vida útil estimada para cada uno de los elementos.

100. No se ha establecido procedimiento alguno de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste.

101. Se comprobó la existencia de cesiones obligatorias de suelo no formalizadas en escritura y, por tanto, no inscritas en el Inventario de bienes.

**Obligaciones contable-urbanísticas.**

102. El Ayuntamiento no ha constituido el Patrimonio Municipal del Suelo ni formalmente están los recursos obtenidos de este patrimonio expresamente afectados a la conservación, mantenimiento y ampliación del mismo.

103. Los ingresos obtenidos por la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos se incluyeron incorrectamente en el Presupuesto de Ingresos, no siendo adecuada su imputación.

104. Estos ingresos tienen un carácter afectado que deben revertir en operaciones de conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo y deben contabilizarse de forma separada que permita un seguimiento individualizado de los mismos. La Corporación no ha

registrado estos ingresos de forma que permita su seguimiento individualizado al objeto de calcular las desviaciones de financiación que pudieran derivarse de estas operaciones.

105. El Ayuntamiento enajenó directamente, en favor del Banco Central Hispanoamericano, con incumplimiento del Texto Refundido de Régimen Local y del Reglamento de Bienes, suelo para compensar la deuda que mantenía con el mismo, entre la que figuraban operaciones de tesorería.

106. La Corporación no destinó los ingresos obtenidos como consecuencia de su participación en las plusvalías urbanísticas a los fines establecidos en la normativa aplicable (regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento).

**5. RECOMENDACIONES.**

A continuación, y para cada una de las áreas de gestión más significativas, se exponen las principales recomendaciones que en opinión de esta Audiencia de Cuentas debe adoptar el Ayuntamiento al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno.

**Control interno.**

1. En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto carencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente por lo que respecta al control sobre el registro de la financiación afectada de los gastos, y también por lo que concierne al correcto reflejo de la información en las diferentes cuentas y estados, tanto presupuestarios como financieros, en el cierre del ejercicio.

Por tanto, habría que mejorar la situación actual por lo que respecta a los mecanismos de control interno establecido. En este sentido, se deberían tomar las medidas siguientes:

- Dar las instrucciones necesarias al personal involucrado directa o indirectamente en las tareas contables, con la edición, si cabe, de un manual operativo, para establecer los criterios, procedimientos, registros, etc. que, de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, deban regir.

- Debe asegurarse la existencia de actuación fiscalizadora, mediante la realización sistemática de la fiscalización previa y posterior, como garantía de la procedencia económica y legal de las operaciones.

- Dentro de esta tarea sería conveniente, además, definir y establecer algunos registros que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como por ejemplo:

- a) Un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas por el Ayuntamiento, que debería permitir identificar la situación existente en cada momento respecto de su cobro, condicionado o no.

- b) Un registro de todas las subvenciones y transferencias otorgadas por el Ayuntamiento a terceros, que permita identificar la situación en que se encuentran

respecto a la justificación de su correcta aplicación, frente al Ayuntamiento.

c) Un registro de Informes de advertencia de legalidad de la Intervención y de la Secretaría.

- Instaurar una sistemática periódica de análisis de cuentas y estados a fin de tener la información depurada y posibilitar de forma ágil y adecuada la toma de decisiones.

- Sería aconsejable también el apoyo de los servicios técnicos de la Intervención y especialmente los de la Tesorería, en la medida en que la plantilla actual o las disponibilidades presupuestarias de la Corporación lo permitiesen.

2. La Corporación, para el cumplimiento de sus fines, deberá dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones que realiza, posibilitar la interrelación entre los diferentes servicios y crear el sistema de archivo de documentación y formación de expedientes.

3. La función interventora se desarrollará de manera estricta, en los términos previstos en la normativa vigente, para todo acto que dé lugar a reconocimiento de derechos y obligaciones e, incidiendo en cualquier documento que tenga repercusión financiera o patrimonial, mediante la emisión del oportuno informe o formulando, en su caso, los reparos que procedan.

#### **Organización general.**

4. El Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos precisos en orden a las delegaciones que pretenda otorgar o ratificar expresamente los acuerdos adoptados por la Corporación que le precedió.

5. Las sesiones de la Comisión Municipal de Gobierno han de celebrarse, de forma ordinaria, cada quince días como mínimo y extraordinaria cuando lo decida el Alcalde, debiendo levantarse actas de las mismas.

6. En los acuerdos del Pleno de la Corporación de dedicación exclusiva de Concejales debe especificarse el importe concreto de las retribuciones atribuidas.

7. Para la totalidad de las comisiones constituidas deben deslindarse las competencias en el momento de su creación.

8. Sería conveniente la aprobación de un organigrama funcional de los órganos y servicios de la Entidad, indicando jerarquías y tareas a realizar por cada uno de ellos.

9. Deberían confeccionarse por escrito los procedimientos básicos de gestión, identificando y asignando responsables a las distintas fases de ejecución del mismo.

10. Debe mejorarse el cuidado y la atención que se presta a la adecuación, custodia y archivo de los documentos justificativos de las operaciones económico-financieras.

#### **Presupuesto.**

11. Los Presupuestos Generales deben ser aprobados en el plazo marcado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

12. En los expedientes de aprobación de los Presupuestos Generales debe incorporarse la totalidad de la documentación a unir o anexas.

13. Dada su importancia como instrumento de planificación e informativo, deberían elaborarse Planes de Inversión y previsiones que desarrollen los importes de los mismos consignados en los Presupuestos.

14. En las Bases de Ejecución del Presupuesto deben regularse: a) Los supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del Presupuesto de gastos, así como, los documentos y requisitos que tienen que justificar el reconocimiento de la obligación. b) Las normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.

15. Se ha de evitar adquirir compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, pues ello determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que se hubieran dictado.

16. En la prórroga presupuestaria, en ningún caso serán prorrogables los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

#### **Contabilidad.**

17. La Corporación debe establecer un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

18. En el registro de las operaciones la Corporación deberá aplicar los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contratación efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

e) De unidad del Presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

19. Deben seguirse las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas y que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del Presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados.

20. El Ayuntamiento ha de realizar el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada.

21. Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generan automáticamente, es preciso que se introduzcan los asientos directos de contabilidad general.

22. Deben emitirse y conservarse la totalidad de los justificantes de las operaciones de gasto.

23. Las obligaciones de pago derivadas de las transferencias y subvenciones concedidas se reconocerán cuando se dicte el acto por el que se reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario, una vez cumplidos por éste los requisitos establecidos para el pago en la normativa reguladora de la subvención de que se trate.

#### **Estados contables.**

24. La Cuentas Generales deben ser formadas y aprobadas por el Pleno de la Corporación, para su posterior rendición a la Audiencia de Cuentas.

25. Las Cuentas Generales deben incluir las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad y unirse, las de las sociedades en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la Entidad.

26. Una vez cerrado el ejercicio presupuestario, la Corporación debe proceder a validar la información contable, procediendo a comprobar la coherencia interna de la información económico-financiera.

27. Deben registrarse en contabilidad, en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, los gastos comprometidos de ejercicios posteriores.

Asimismo, deben registrarse los compromisos de ingresos de ejercicios posteriores, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

28. Sería conveniente que la rendición de cuentas se acompañase de una memoria de ejecución del Presupuesto del ejercicio, como parte integrante de la Memoria anual de la Corporación. Haría falta que esta Memoria anual tuviese, a la vez, una amplia difusión.

#### **Ingresos.**

29. Los expedientes de aprobación de las Ordenanzas Fiscales deben incorporar los informes de la Comisión Informativa, Secretaría General e Intervención, así como, los acuerdos plenarios de aprobación.

30. Todos los tributos y precios públicos que sea preciso mantener y cuenten con ordenanza fiscal aprobada o acuerdo de establecimiento deben ser gestionados por la Corporación.

31. Las liquidaciones y padrones tributarios deben ser fiscalizados y aprobados con carácter previo a su recaudación.

32. El Ayuntamiento debe implantar planes de inspección con relación a sus recursos.

33. Las tasas y precios públicos deben ser determinados teniendo en cuenta los costes de los servicios, debiendo estar precedidos de los estudios económicos correspondientes.

34. El Ayuntamiento debe contabilizar los movimientos producidos en él por la exacción del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas en el módulo de recursos administrados por otros entes públicos.

35. Para que el Ayuntamiento lleve un mayor control y conozca con exactitud los importes de los ingresos gestionados y cobrados por tesorería y recaudación y los que quedan pendientes de cobro, sería necesario con una periodicidad, como mínimo anual, la realización de una conciliación entre la contabilidad de recaudación y las que figuran en los estados y cuentas de la Corporación.

36. Como documentos soporte y justificativos de las operaciones deben figurar los exigidos por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

37. Deben volcarse esfuerzos en la confección y llevanza de la relación nominal de deudores, en la que deben aparecer, con carácter general, desglosados nominalmente, con detalle del número de recibos pendientes de cobro.

38. Se ha de determinar el volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, a los que habría que declarar de oficio como tales.

39. Es preciso que la Corporación proceda a depurar los pendientes de cobro en ejercicios cerrados, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos deudores, por lo que debe procederse a efectuar las ventilaciones contables oportunas.

#### **Gastos.**

40. La Corporación debe aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, a cuyos efectos debe proceder al estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

41. La Corporación debe establecer un procedimiento para la selección del personal laboral que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, así como el de publicidad y que asegure una actuación objetiva de la Administración.

42. Para el caso del personal eventual, debe adoptarse acuerdo plenario sobre su número, características y retribución.

43. El Ayuntamiento debe constituir el Registro de Personal.

44. El Ayuntamiento debe dotarse de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

45. Debe evitarse el abono de retribuciones a personal que no tenga vínculo laboral o funcional con la Corporación y el caso del personal con contrato, debe procederse en todos los casos a practicarle las correspondientes retenciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Seguridad Social.

46. Para la gratificación por servicios extraordinarios, debe procederse a su fiscalización por la Intervención y a la aprobación por el Alcalde indicando el carácter excepcional de la asignación establecida. Estos abonos se han de realizar en nómina.

47. En los documentos contables debe figurar la indicación sobre: la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto-pago, el número de expedición, operación o referencia. También debe constar la forma de pago, las firmas (Alcalde-Presidente o Interventor) y el Número de Identificación Fiscal del receptor o la fecha de cobro por el tercero.

48. El Ayuntamiento debe dotarse de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios. Así como, definir los criterios, procedimientos y circuitos documentales a utilizar, debiendo constituir un registro de facturas.

49. Debe dejarse constancia de la aprobación del gasto por parte del órgano competente, así como del acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que permitiría el conocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como evitaría el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

50. Con relación a los abonos por indemnizaciones por dedicación y asistencias, debe practicarse la correspondiente retención por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En cuanto a la justificación, debe figurar la certificación acreditativa de las sesiones plenarias a que habían asistido los Concejales y las jornadas de desempeño de delegaciones específicas de la Alcaldía.

51. Se ha de evitar la acumulación sistemática de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO).

En caso de acumulación de las fases ADO, la autorización y la disposición del gasto ha de ser acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento.

52. En los documentos contables y su documentación justificativa se ha de evitar: las imputaciones presupuestarias incorrectas, pagos domiciliados en cuentas bancarias, aprobaciones de facturas con fechas anteriores a la de la propia factura que figura como justificante y realización de contraídos generales.

53. Dado que el Ayuntamiento aprobó un Reglamento por el cual se fijaban los criterios para el otorgamiento de subvenciones bajo el principio de igualdad, y se definían los procedimientos de solicitud y de justificación y pago, éste debe ser aplicado.

54. Se han de establecer, y por tanto ejecutar, procedimientos relativos a la concesión, contenido y documentación justificativa de la inversión que deben reunir los diversos expedientes de subvenciones concedidas.

55. Se debe evitar realizar la asignación de subvenciones a representantes del Alcalde, dado que tales asignaciones carecen de cobertura legal.

56. Sería conveniente definir y establecer algunos registros, que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas y otorgadas por el Ayuntamiento.

57. En la tramitación de las subvenciones se debe garantizar la fiscalización y justificación de la aplicación a la finalidad prevista.

58. La Corporación debe formar expedientes de las operaciones de crédito concertadas, donde conste, entre otros, el informe previo de la Intervención, el de la Secretaría General o la autorización (cuando corresponda) del Ministerio de Economía y Hacienda.

59. Por otra parte, debe desarrollar el Estado de la Deuda, el cual, de conformidad con la Regla 424 de la Instrucción de Contabilidad, se destina a reflejar las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

60. La Corporación debe disponer de un registro de contratos que permita el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

61. Los expedientes de contratación deben incluir los documentos y trámites esenciales para todo contrato público. Dentro de los más significativos pueden señalarse el informe de la oficina de supervisión, el replanteo previo, la indicación de la concreta partida presupuestaria que

financia el gasto, el certificado del registro acreditando las ofertas presentadas; actas de las distintas Mesas de contratación; la publicación de adjudicación en los correspondientes Boletines Oficiales y la notificación al resto de los oferentes no adjudicatarios, la formalización del contrato y las actuaciones relativas a la ejecución y terminación del contrato.

62. Se ha de evitar la consignación de créditos para proyectos que no se inician en el ejercicio o su ejecución se extienda a varios ejercicios, sin acomodar la presupuestación de las inversiones al previsible ritmo de ejecución, de conformidad con los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990.

63. Deben establecerse procesos uniformes de contratación, tanto en los órganos intervinientes como en los trámites.

64. Se deben formar los expedientes de contratación de obras, adquisiciones de bienes y trabajos específicos. Al igual que en el caso de obras ejecutadas por Administración.

65. Las relaciones de acreedores deben reflejar la realidad económica de la Corporación.

#### **Inmovilizado-Inventario.**

66. Resulta necesario coordinar los fines de formación y actualización del Inventario con los de la contabilidad patrimonial, mejorando al propio tiempo la gestión de los recursos patrimoniales, para lo que es preciso la implantación de un sistema de gestión de su Inventario.

Los objetivos básicos que debería perseguir un sistema de gestión del Inventario son:

- Asegurar el cumplimiento de la obligación de formación y actualización del Inventario.

- Garantizar la permanente actualización del Inventario, mediante la inclusión en el mismo de las variaciones que deban registrarse en la información de los bienes como resultado de los procedimientos de gestión patrimonial.

- Establecer un flujo continuo de información entre la contabilidad financiera y el Inventario, como forma de obtener los datos necesarios para el reflejo contable de las variaciones, composición y situación de los bienes de la Entidad, posibilitando la elaboración de las cuentas y estados que, en relación con los mismos, deban rendirse a los órganos de control externo y sirviendo como desarrollo y justificación de las cifras en ellos incluidas.

- Servir a los procedimientos de gestión patrimonial proporcionando los datos y antecedentes precisos en cada una de las operaciones sobre los bienes incluidos en el Inventario.

- Contribuir al proceso de elaboración de los Presupuestos aportando información acerca de los gastos corrientes en los que se incurra por la utilización o posesión de los activos, y acerca de los ingresos corrientes procedentes de su explotación, y permitiendo la evaluación de las necesidades futuras.

- Aportar información para el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los servicios o inversiones, a que se refiere el artículo 202 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

67. Se debe seguir un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación,

protección y baja de los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

68. La Corporación debería disponer de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de Inventarios y para el control de los bienes.

69. Los bienes deberían estar etiquetados y codificados, procediendo a realizar verificaciones físicas de los elementos.

70. Los documentos que refrendan los datos del Inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se han de archivar con separación de la demás documentación corporativa.

71. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el Balance de Situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

72. El criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones debe ser el adecuado, asegurando su reflejo en la contabilidad financiera y como resultado unos saldos reales en las cuentas de inmovilizado.

73. El registro de inmovilizado a efectos contables debe permitir mantener los datos que figuran en el Inventario de bienes, de tal forma que se dé la necesaria correlación entre sus datos y los que figuran en el Balance de Situación.

74. La ausencia, en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, periodo máximo de amortización, etc.). En defecto de estas normas, que correspondería dictar al Pleno de la Corporación, cabría aplicar los criterios sobre amortización contenidos en la Resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modificó el Plan General de Contabilidad Pública y se aprobó la Instrucción provisional de Contabilidad del Inmovilizado no financiero de la Administración del Estado.

75. Deben establecerse procedimientos de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste.

76. Las cesiones obligatorias de suelo deben formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Inventario de bienes.

#### **Tesorería.**

77. Dado que un principio fundamental para la correcta gestión de los recursos es que todo ingreso que se produzca quede correctamente registrado y contabilizado, resulta imprescindible que los ingresos se canalicen a través de un número limitado de cuentas bancarias, y que estas cuentas estén en contabilidad y controladas por la Tesorería.

78. La Tesorería debe ejercer el control sobre las cuentas bancarias, con lo que, en gran medida, se evitarían descubiertos en cuenta.

79. Los expedientes de las cuentas abiertas por la Corporación deben figurar en la Tesorería, constandingo por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, y los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

80. La Tesorería debe dejar constancia de las firmas autorizadas en el momento de la apertura y de la autorización de los sucesivos cambios.

81. Es necesario la elaboración de un plan previsional de tesorería antes del inicio del ejercicio presupuestario, así como planes de tesorería a corto y medio plazo que cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo aumentando la rentabilidad de los saldos a favor, que conviene centralizar en un número reducido de cuentas y entidades financieras.

82. En los ingresos en la caja de efectivo deberán respetarse, al menos, los siguientes requisitos:

a) De todo ingreso deberá entregarse justificante. Los talonarios de justificantes estarán previamente numerados y controlados por persona diferente de la que realiza la función de cajero.

b) De cada ingreso deberá quedar copia o resguardo con la misma numeración que el justificante original.

c) Los fondos deberán ser trasladados a la cuenta o depósito bancario establecido, diariamente o en el plazo que se fije, compatible con criterios de buena gestión.

83. Se deben realizar conciliaciones entre los saldos contables y los proporcionados por las entidades financieras.

84. Debe evitarse para las operaciones de tesorería, que los recursos de las nuevas operaciones concertadas sean utilizados para cancelar las operaciones anteriores.

85. El Ayuntamiento debe evitar las debilidades en el control de cuentas bancarias y caja de efectivo puestas de manifiesto, para lo que:

- Deberá autorizarse de forma expresa, por la Alcaldía, de la apertura de cuentas y del nombramiento o cese de claveros.

- Debe evitarse la existencia de saldos en cuentas de ingresos pendientes de traspasar a la tesorería.

86. Dado el actual sistema de competencia entre entidades bancarias y de libre contratación de condiciones y remuneración, el Ayuntamiento garantizando los criterios de liquidez y solvencia, debería promover una adecuada licitación para contratar el Servicio de Tesorería con las entidades financieras y pactar la retribución más adecuada de sus operaciones de activo y pasivo, pues entre las condiciones negociales se encuentran: tipo de interés, comisiones, descuento, descubierto, etc.

87. Se recomienda la elaboración y aprobación de un manual suficientemente detallado que sirva de marco regulador del funcionamiento de la actividad gestora de la tesorería.

#### **Obligaciones contable-urbanísticas.**

88. Aunque no es necesario un acto formal en tal sentido, se recomienda que el Pleno de la Corporación

apruebe expresamente la constitución del Patrimonio Municipal del Suelo, como parte integrante del inventario general consolidado de la Entidad Local. Asimismo, el Ayuntamiento debe destinar los recursos obtenidos de este patrimonio, expresamente afectados, a la conservación, mantenimiento y ampliación del mismo y consignar en el presupuesto recursos para inversiones en el Patrimonio Municipal del Suelo.

89. El Ayuntamiento debe evitar el incumplimiento del Texto Refundido de Régimen Local y Reglamento de Bienes en cuanto a la forma de adjudicación y destino de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

## 6. ORGANIZACIÓN.

### 6.1 Aspectos generales.

El Ayuntamiento dispone de un Reglamento orgánico aprobado inicialmente por su Pleno el 06/07/91, en virtud de las potestades de autoorganización previstas en los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la LRBL, y 4.1.a) del ROF, aunque no se aplicó en los ejercicios fiscalizados, salvo en lo que era coincidente con la LRJAPC y ROF. Además, por STSJ de Canarias de 25/06/96 quedaron anulados el artículo 15.4 y la Disposición Final, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

En concordancia con el artículo 62.1.a) de la LRJAPC y 35.2 del ROF, en el ejercicio fiscalizado estuvieron constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El Alcalde, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por un mismo titular.
- b) El Pleno, compuesto por el Alcalde-Presidente y doce Concejales.
- c) La Comisión Municipal de Gobierno, formada por el Alcalde-Presidente y cuatro Concejales, todos ellos Tenientes de Alcalde.

Las sesiones ordinarias del Pleno tuvieron una periodicidad trimestral. La celebración de las mismas estuvo marcada por una sucesión de sesiones extraordinarias y urgentes y por la falta de celebración, en ocasiones, de las ordinarias, sin que en estos casos conste la diligencia autorizada del Secretario indicando la causa.

En los ejercicios fiscalizados, el Alcalde-Presidente no efectuó delegación alguna de atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno ni confirió a otros Concejales delegaciones para cometidos específicos.

Por su parte, el Pleno en sesión de 26/06/92 delegó en la Alcaldía todas aquellas atribuciones no declaradas indelegables, delegación que continuó ejerciendo tras las elecciones locales de 1995.

Si bien el artículo 114.2 del ROF, a cuyo tenor *“las delegaciones del Pleno en el Alcalde o Presidente o en la Comisión de Gobierno y las del Alcalde o Presidente en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno”*, supone una excepción a la regla de que la delegación se extingue por el cambio de delegante o del delegado, en el caso de cambio en el órgano delegante, el Pleno, al constituirse, tras las elecciones de 1995, la nueva Corporación y finalizar, por tanto, el periodo de mandato

(incluso en el presente caso en que el Alcalde-Presidente fue reelegido), se extinguió la delegación otorgada.

En consecuencia, la nueva Corporación debió adoptar los acuerdos precisos en orden a las delegaciones que pretendía otorgar o ratificar expresamente los acuerdos adoptados por la Corporación que le precedió.

Un aspecto relevante es la no constancia de la celebración de sesiones de la Comisión Municipal de Gobierno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 147 de la LRJAPC y la ausencia, salvo para las sesiones del 15/06/95 y 15/07/95, de actas de la misma, en contraposición con lo dispuesto en el artículo 52 del TRRL y 135 a 141 de la LRJAPC.

En las sesiones del Pleno de 15/07/95 y 29/09/95 se acordó la dedicación exclusiva de dos Concejales, con la indicación *“con las retribuciones presupuestariamente consignadas al efecto”*, sin que ningún acuerdo posterior o Bases de Ejecución del Presupuesto se especificara su importe concreto, cuando el artículo 13.4 del ROF determina que *“El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que corresponden a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad”*.

Como órganos complementarios, previstos en el artículo 62 de la LRJAPC y 119 del ROF, funcionaron, hasta el mes de junio de 1995, las siguientes Comisiones Informativas:

- Especial de Cuentas, Hacienda y Asuntos Económicos.
- Colaboración con otras Administraciones Públicas.
- Asesora de Asuntos Plenarios.
- Obras Públicas y Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Parques y Jardines, limpieza general del Municipio y Recogida de residuos sólidos.
- Turismo, Transporte y Comunicación.
- Enseñanza, Cultura, Sanidad, Educación Física, Deporte, Juventud, Tercera Edad, Festejos y Bienestar Social.

A partir de dicho mes sólo permanecieron las tres primeras desapareciendo las demás.

Para las comisiones constituidas no se deslindaron las competencias en el momento de su creación y dado que al tener carácter permanente se constituyen para que funcionen de modo continuó, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno, es obligatorio, al momento de crearlas concretar sus competencias.

Por otra parte, la Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

Paralelamente, en la organización mantenida por la Corporación no se han establecido procedimientos adecuados y medidas de control destinados a la conformación y salvaguarda de la documentación de los expedientes tramitados.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

Como Órgano descentralizado la entidad constituyó, el 30/01/88, la Sociedad Mercantil "Suministros de Aguas de La Oliva, SA", que gestiona el sistema de producción y depuración de aguas, así como, la distribución de la misma destinada al abastecimiento de urbanizaciones en el término municipal de La Oliva. En los ejercicios 1994 y 1995 la Corporación no rindió, integradas en la Cuenta General, sus cuentas a la ACC.

En el periodo fiscalizado el Ayuntamiento formaba parte, además, de los siguientes entes:

a) Mancomunidad Centro-Norte de Fuerteventura, conjuntamente con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con objeto de "elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura. Elaborar proyectos de desarrollo local y de ejecución de líneas de actuación del PIEC. Coordinar y en, su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer necesidades sociales, culturales, sanitarias, recreativas, de servicios, de concienciación y recuperación medioambiental. Colaboración para la transmisión y préstamo de maquinaria".

b) Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, junto con el Cabildo Insular y el resto de Municipios de la Isla, que tiene como fin "la producción de agua potable, su explotación y distribución".

Asimismo, participa en la Sociedad mercantil "Urbanizadora Corralejo Playa, SA", constituida en el año 1996, siendo su objeto social, tal como su denominación social indica, la urbanización de Corralejo Playa. El capital social pertenece en un 55% al Ayuntamiento y en un 45% a Cahispa. Estando prevista su disolución en diciembre de 2001 por cumplimiento del objeto social.

El Ayuntamiento presta todos los servicios enumerados en el artículo 26 de la LRBRL, además de realizar con carácter voluntario, optativo o complementario, entre otros, los correspondientes a Guardería, Actividades Deportivas, Turismo, Actividades socioculturales, Transporte escolar y Piscina municipal.

## 6.2 Control interno de la gestión económica.

La LRHL establece el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las Entidades Locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículos 194 a 203 de la LRHL).

La responsabilidad administrativa de estas funciones está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales.

El puesto de trabajo al que se le atribuye el ejercicio y responsabilidad de estas funciones es el de la Intervención, excepto en los municipios en los que la Secretaría está clasificada de 3ª categoría. En este caso, las funciones propias de la Intervención forman parte del contenido del cargo de la Secretaría, de acuerdo con los artículos 1 y 14 del RFHN.

Por lo que respecta a la atribución de las funciones del cargo de la Intervención, se debe señalar que la legislación vigente asigna a esta, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como financiera (artículo 185 de la LRHL).

Por tanto, en el marco global de un sistema de control interno, la legislación vigente, no considera uno de los aspectos más importantes para su eficacia, como es la de una apropiada segregación de funciones.

En la plantilla del Ayuntamiento, el puesto de trabajo de la Intervención está clasificado de 2ª categoría y, por tanto, ha de estar ocupado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

A pesar de ello, durante la mayor parte del período examinado y hasta el 27/11/98, en que se le acumuló al Interventor del Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote), esta plaza estuvo vacante y las funciones de la Intervención fueron ejercidas por una funcionaria sin habilitación de carácter nacional, personal funcionario del Ayuntamiento habilitado como Interventor accidental.

En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto deficiencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente en lo referente al correcto reflejo de la información en las diferentes cuentas y estados, tanto presupuestarios como financieros.

## 7. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD.

### 7.1 Aprobación y contenido.

Los Presupuestos de los ejercicios 1994, 1996 y, sobre todo, 1998 aparecen aprobados con retraso, tal como se muestra en el cuadro siguiente (para los ejercicios 1995 y 1998 no consta el día de inicio de la formación):

Ejercicio	Formación	Aprobación inicial	Publicación BOP
1994	20/12/93	04/01/94	03/08/94
1995	11/94	30/12/94	20/02/95
1996	03/01/96	10/02/96	29/03/96
1997	10/12/96	13/12/96	26/02/97
1998	05/98	06/06/98	22/07/98

En el que se observa que la publicación en el BOP se realizó con bastante retraso sobre la fecha de aprobación plenaria.

Lo que dio lugar a la prórroga automática durante el periodo transcurrido hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente Resolución (artículo 21.4. RPL) para ajustar a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

En cuanto a la competencia para ajustarlos, dado que el RPL nada establece al respecto, corresponderá al Presidente de la Corporación, en base a la cláusula de competencia residual a favor de este órgano que se contiene en los artículos 21.l.m) y 34.1.l) de la LBR.

Los Presupuestos fueron aprobados con nivelación presupuestaria y por importes de 11.148.774,54 € (1.855.000.000 se pesetas) para 1994, 10.427.560,01 €

(1.735.000.000 de pesetas) para 1995, 10.397.509,41 € (1.730.700.000 de pesetas) para 1996, 10.182.948,08 € (1.694.300.000 de pesetas) para 1997 y 13.513.757,17 € (2.248.500.000 de pesetas) para 1998.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas a los mismos se comprobó:

1. En relación con el de 1994.

- No consta la memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenten en relación con el del ejercicio anterior.

- No consta la Liquidación del Presupuesto de 1992 y el avance de seis meses de 1993.

- No consta Anexo de Inversiones.

- El Anexo de personal no figura en la documentación facilitada, constando la publicación, en el BOP de 16/09/94, de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, que según figura en el anuncio se aprobó junto con el Presupuesto General de 1994, aunque la aprobación definitiva del Presupuesto se publicó en el BOP de 03/08/94.

- El Informe económico-financiero era excesivamente genérico y de contenido limitado.

- No consta la documentación referida a la empresa pública "Suministros de Aguas de La Oliva SA".

- Las Bases de Ejecución que se adjuntan figuran sin firmar.

- No consta el Estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de los estados de previsión de sus Sociedades Mercantiles.

- No constan, aunque sean de carácter voluntario, los planes de inversión y sus programas de financiación.

- Consta un modelo de Decreto del Presidente de Formación del Presupuesto.

- General pero no figura firmado.

2. En relación con el de 1995.

- Constan los Estados de Gastos e Ingresos, ambos cumplimentados pero sin firmar.

- La memoria explicativa del Presidente sólo está cumplimentada en parte y sin firmar.

- No consta la Liquidación del Presupuesto de 1993 y el avance de seis meses de 1994.

- El Anexo de personal consta cumplimentado pero sin firmar.

- El Anexo de Inversiones figura cumplimentado, sin firmar.

- El Informe económico-financiero era excesivamente genérico y de contenido limitado.

- El Estado de consolidación consta sin firmar.

- No constan, aunque sean de carácter voluntario, los planes de inversión y sus programas de financiación.

- Las Bases de Ejecución figuran sin firmar.

- El Informe de Intervención sólo se cumplimentó en parte.

- No consta la documentación referida a "Suministros de Aguas de La Oliva SA".

3. En relación con el de 1996.

- Constan los Estados de Gastos e Ingresos, cumplimentados pero sin firmar.

- No consta la memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el del ejercicio anterior.

- No consta la Liquidación del Presupuesto de 1994 y el avance de seis meses de 1995.

- El Anexo de personal figura sin firmar.

- No consta el Anexo de Inversiones.

- Consta un Informe económico-financiero excesivamente genérico y de contenido limitado.

- El Estado de consolidación consta sin firmar.

- No constan, aunque sean de carácter voluntario, los planes de inversión y sus programas de financiación.

- Las Bases de Ejecución figuran sin firmar.

- Consta un Decreto del Presidente de Formación del Presupuesto General, pero sin firmar.

- El Informe de Intervención sólo se cumplimentó en parte.

- No consta el Presupuesto de "Suministros de Aguas de La Oliva SA".

4. En relación con el de 1997.

- Constan los Estados de Gastos e Ingresos, ambos cumplimentados pero sin firmar.

- La memoria explicativa sólo está cumplimentada en parte y sin firmar.

- No consta la Liquidación del Presupuesto de 1995 y el avance de seis meses de 1996.

- El Anexo de personal consta cumplimentado pero sin firmar.

- No consta Anexo de Inversiones.

- Consta un Informe económico-financiero excesivamente genérico y de contenido limitado.

- No consta Estado de consolidación.

- No constan, aunque sean de carácter voluntario, los planes de inversión y sus programas de financiación.

- Las Bases de Ejecución figuran sin firmar.

- Consta un Decreto del Presidente de Formación del Presupuesto General pero sin firmar.

- En el Informe de Intervención sólo se cumplimentaron determinados aspectos.

5. En relación con el de 1998.

- Constan los Estados de Gastos e Ingresos, ambos cumplimentados, pero sin firmar.

- La Memoria explicativa del Presidente figura cumplimentada en parte y sin firmar.

- No consta la Liquidación del Presupuesto de 1996 y el avance de seis meses de 1997.

- El Anexo de personal figura sin firmar.

- No consta Anexo de Inversiones.

- Consta un Informe económico-financiero excesivamente genérico y de contenido limitado.

- No consta el Estado de consolidación.

- No constan, aunque sean de carácter voluntario, los planes de inversión y sus programas de financiación.

- Las Bases de Ejecución figuran sin firmar.

- Consta un Decreto del Presidente de Formación del Presupuesto General pero no figura firmado.

- En el Informe de Intervención sólo se cumplimentaron determinados aspectos.

- No consta el Presupuesto de "Suministros de Aguas de La Oliva SA".

Respecto a la adecuación del contenido de las Bases de Ejecución a la normativa vigente, se debe señalar la falta

de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- No quedan regulados en las Bases aquellos supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del Presupuesto de gastos, ni se especifican los documentos y requisitos que en función del tipo de gastos, han de justificar el reconocimiento de la obligación.

- No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.

- Respecto a los créditos ampliables, debe tenerse presente que su efectividad está condicionada al reconocimiento en firme de los mayores recursos afectados respecto de los previstos. Por tanto, aquellas subvenciones condicionadas que requieren la justificación de haber ejecutado previamente el gasto para poder reconocer el ingreso, nunca pueden constituir un recurso para financiar un crédito ampliable.

### 7.2 Vinculación jurídica de los créditos.

En los ejercicios fiscalizados, la Corporación sobrepasó el crédito presupuestario existente en las bolsas de vinculación jurídica que a continuación se indican.

En el ejercicio 1995, las correspondientes al:

- Grupo de función 1 de Servicios de carácter general, capítulo 4 de Transferencias corrientes.

- Grupo de función 1 de Servicios de carácter general, capítulo 6 de Inversiones reales.

- Grupo de función 4 de Producción de bienes públicos de carácter social, capítulo 4 de Transferencias corrientes.

- Grupo de función 7 Regulación económica de sectores productivos, capítulo 1 de gastos de personal.

En el ejercicio 1996, las correspondientes al:

- Grupo de función 1 de Servicios de carácter general, capítulo 1 de gastos de personal.

- Grupo de función 1 de Servicios de carácter general, capítulo 6 de inversiones reales.

- Grupo de función 2 de Protección civil y seguridad ciudadana, capítulo 1 de gastos de personal.

- Grupo de función 3 de Seguridad, protección y promoción social, capítulo 2 de Compra de bienes corrientes y servicios.

- Grupo de función 3 de Seguridad, protección y promoción social, capítulo 4 de transferencias corrientes.

- Grupo de función 4 de Producción de bienes públicos de carácter social, capítulo 4 de transferencias corrientes.

En el ejercicio 1997, las correspondientes al:

- Grupo de función 1 de Servicios de carácter general, capítulo 1 de gastos de personal.

- Grupo de función 1 de Servicios de carácter general, capítulo 2 de compra de bienes corrientes y servicios.

- Grupo de función 3 de Seguridad, protección y promoción social, capítulo 4 de transferencias corrientes.

- Grupo de función 4 de Producción de bienes públicos de carácter social, capítulo 1 de gastos de personal.

- Grupo de función 4 de Producción de bienes públicos de carácter social, capítulo 2 de compra de bienes corrientes y servicios.

- Grupo de función 4 de Producción de bienes públicos de carácter social, capítulo 4 de transferencias corrientes.

- Grupo de función 7 de Regulación económica de sectores productivos, capítulo 1 de gastos de personal.

En el ejercicio 1998, las correspondientes al:

- Grupo de función 3 de Seguridad, protección y promoción social, capítulo 1 de gastos de personal.

- Grupo de función 3 de Seguridad, protección y promoción social, capítulo 4 de transferencias corrientes.

- Grupo de función 4 de Producción de bienes públicos de carácter social, capítulo 2 de compra de bienes corrientes y servicios.

Por tanto, no se respetaron los artículos 25 y 29 del RPL que establece la vinculación de créditos para gastos en el grupo de función y capítulo, como mínimo.

El artículo 25.2 del RPL dispone la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados en el Presupuesto de gastos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Referente a esta cuestión, hay que hacer constar la inexistencia de advertencias donde se ponga de manifiesto este hecho.

### 7.3 Contabilidad.

La contabilidad del Ayuntamiento se ajustó, en general, en los ejercicios fiscalizados, a la ICAL, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

En el registro de las operaciones la Corporación no aplicó los principios contables generales, en particular:

- a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

- b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

- c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

- d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

- e) De unidad del Presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de Inmovilizado de la contabilidad financiera.

Además, este reflejo incorrecto origina también errores en las dotaciones del ejercicio para amortizaciones, puesto que su cálculo se realiza sobre unas bases que son erróneas.

Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del Presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos, incluso para las inversiones se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), independientemente de que en las Bases de Ejecución se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Por otra parte, el Ayuntamiento no ha elaborado los libros de contabilidad principales y auxiliares previstos en la ICAL.

Algunos gastos e ingresos carecen de la necesaria justificación, ésta es insuficiente o presenta diversas irregularidades, incluyéndose las más relevantes en los apartados específicos de este Informe.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del SICAL y en concreto, los de:

- Subsistema de Proyectos de Gasto.
- Subsistema de Control de Compromisos de Gasto de Ejercicios Posteriores.
- Subsistemas de Control de Remanentes de Crédito.
- Subsistema de Compromisos de Ingreso de Ejercicios Posteriores.
- Módulo de Gastos con Financiación Afectada.

Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el Ayuntamiento no las registró.

En cuanto a los justificantes de las operaciones de gasto, que deben conservarse, junto con los documentos contables,

sólo figuraba el "MP", archivado por meses de contabilización del pago, pero sin orden alguno.

La contabilización de los Presupuestos inicialmente aprobados se realizó por los importes y en las fechas que se indican, sin que se haya justificado las diferencias existentes en los ejercicios 1996 a 1998:

Ejercicio	Importe presupuesto aprobado	Importe contabilizado	Fecha de contabilización
1994	1.855.000.000	1.855.000.000	04/01/94
1995	1.735.000.000	1.735.000.000	01/01/95
1996	1.730.700.000	1.728.800.000	29/03/96
1997	1.694.300.000	1.642.700.000	16/01/97
1998	2.248.500.000	2.046.467.296	04/07/98

En lo que se refiere a la fecha de contabilización, únicamente se produce en fecha correcta el ejercicio 1996, que coincide con la publicación en el BOP.

Asimismo, hay que señalar que con respecto a la contabilización de la prórroga no se tuvieron en cuenta los límites que para la misma determina el artículo 150.6 de la LRHL, así,

- En el ejercicio 1994:

La contabilización del Presupuesto se realiza el 04/01/94, coincidiendo con la aprobación inicial.

Antes de la fecha de contabilización del Presupuesto aprobado y sin haber prorrogado el del anterior, se contabilizaron en partidas no prorrogables las operaciones siguientes:

Fecha	Nº Referencia	Concepto	Importe	Partida
02/01/94	100	HIERROS CANARIOS, SA-Hierro para Plaza Pública la Oliva	367.543	121.611.04
02/01/94	123	PREFABRICADOS TRIANA, SA- material construcción cooperativa	161.380	121.611.04

Antes de la fecha de entrada en vigor del Presupuesto se contabilizaron, entre otras, las operaciones siguientes:

Fecha	Nº Referencia	Concepto	Importe	Partida
13/04/94	560	CORORASA - asfaltado carretera la caldereta.	1.420.639	121.611.05
15/06/94	914	ESTUDIO TÉCNICO MAJORERO – Proyecto Electrificación campo fútbol	1.815.828	121.600.05
31/07/94	1169	CARPINTERÍA VILLAVERDE – Trabajos y material diferentes obras	775.661	121.611.04

- En el ejercicio 1995:

Se abrió el ejercicio con los créditos del Presupuesto aprobado, cuya aprobación no se produce hasta el 20/02/95.

Habiéndose localizado las operaciones siguientes sobre créditos no prorrogables:

Fecha	Nº Referencia	Concepto	Importe	Partida
15/01/95	421	CEMENTOS DE LAS ISLAS, SA- cementos suministrados obras varias.	882.420	121.601
16/01/95	426	SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FUERTEVENTURA-equipos para contabilidad	946.816	121.636
20/01/95	447	CARPINTERÍA VILLAVERDE-trabajos varios	582.522	121.601
31/01/95	527	CORORASA-Pavimento asfáltico varias vías.	3.081.624	121.611

- En el ejercicio 1996:

Se abrió el ejercicio con los créditos del Presupuesto prorrogado, habiéndose imputado operaciones a créditos

no prorrogables, tales como:

Fecha	Nº Referencia	Concepto	Importe	Partida
08/01/96	714	PILA, SA-Tierra suministrada incluido transporte	2.493.000	121.611
11/01/96	755	TALLER MACHIN SL- Adquisición vehículo policía local.	1.402.480	222.624
11/03/96	1457	CEMENTOS ESPECIALES DE LAS ISLAS, SA-Cemento suministrado	1.814.964	121.611

- En el ejercicio 1997:

La contabilización del Presupuesto aprobado se realizó el 16/01/97, cuando la fecha de entrada en vigor del mismo fue el 26/02/97.

Con anterioridad a la fecha de contabilización del Presupuesto corriente, se han registrado en contabilidad las siguientes operaciones, imputadas a partidas no prorrogables:

Fecha	Nº Referencia	Concepto	Importe	Partida
08/01/97	513	HERNÁNDEZ PADILLA- JOSÉ FELIPE. Trabajos obras varias.	1.002.340	121.611
08/01/97	515	GUERRA DE VERANO FRANCISCO-Trabajos obras varias.	103.484	121.611

Con anterioridad al 26/02/97, fecha de entrada en vigor del Presupuesto, se registraron en contabilidad, entre otras,

las siguientes operaciones sobre créditos no prorrogables:

Fecha	Nº Referencia	Concepto	Importe	Partida
31/01/97	703	PILA, SA-Tierra y picón suministrado obras varias.	3.194.000	121.632
04/02/97	749	HERNANDEZ PADILLA FELIPE – Trabajos varias obras municipales.	1.004.952	121.622
20/02/97	965	CEMENTOS ESPECIALES DE LAS ISLAS, SA- cemento suministrado.	871.184	121.611

- En el ejercicio 1998:

La contabilización del Presupuesto aprobado se realizó el 04/07/98, cuando la fecha de entrada en vigor del mismo fue el 22/07/98.

Con anterioridad al 04/07/98, fecha de contabilización del Presupuesto aprobado, se registraron en contabilidad las siguientes operaciones en partidas no prorrogables:

Fecha	Nº Referencia	Concepto	Importe	Partida
24/01/98	852	MOELCA - Trabajos y material A.P. Corralejo	5.020.610	121.611.03
07/02/98	1095	CORORASA-Asfaltado calles La Oliva.	3.856.050	121.611.02
08/04/98	1995	CEMENTOS ESPECIALES DE LAS ISLAS, SA- Cemento suministrado.	2.225.895	121.601.01

Con anterioridad al 22/07/98, fecha de entrada en vigor del Presupuesto se registraron en contabilidad, entre otras,

las siguientes operaciones en partidas no prorrogables:

Fecha	Nº Referencia	Concepto	Importe	Partida
08/07/98	3541	TERRAZOS FUERTEVENTURA- Pavimento aceras Corralejo	840.000	121.611.03
20/07/98	3721	DARIAS REYES, AGAPITO – Carpintería Centro salud La Oliva	553.641	121.622.04

## 8. CUENTAS GENERALES.

Los saldos de los Estados y Cuentas que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

### 8.1 Contenido.

Las Cuentas Generales de los ejercicios objeto de fiscalización se encontraban, en el momento de terminación de las actuaciones, sin formar, pues la Corporación únicamente imprimió a fin de ejercicio la documentación solicitada por la ACC para el informe anual, salvo en el ejercicio 1997, en que no remitió ningún Estado de los que integran la Cuenta, incumpliendo, por tanto, los artículos 189 y 193 de la LRHL. El primero, exige su formación a la terminación del ejercicio presupuestario y el segundo, establece su aprobación como fecha límite el 1 de octubre del ejercicio siguiente al ejercicio que se aprueba.

Entre la documentación remitida no figuraban las cuentas de "Suministros de Aguas de la Oliva SA", Sociedad Mercantil de capital íntegramente propiedad de la Entidad ni se unieron las de "Urbanizadora Corralejo Playa SA", en cuyo capital social tenía participación mayoritaria la Entidad.

En el ejercicio 1997, la LRHL exigía, en su artículo 190.1.c), que en la Cuenta General de las Entidades Locales se incluyeran las Cuentas de las Sociedades Mercantiles en las que tuvieran participación mayoritaria la Entidad Local.

No obstante, de la revisión de la información contenida en el sistema de información contable de la entidad, se pudo concluir, que siendo preceptivos, no se podían obtener, por su no utilización por el Ayuntamiento, los siguientes Estados y Cuentas:

- Cuadro de Financiación Anual.
- Estado de los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de compromisos de ingresos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de la Deuda.
- Estado de gastos con financiación afectada.
- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes Públicos.

El Estado de gastos con financiación afectada no tuvo desarrollo alguno en los ejercicios 1994 y 1995, y, muy limitado en el resto de los ejercicios, ya que en 1996 incluyó 3 proyectos de gasto de los que sólo uno tuvo

continuidad en 1997 y 1998. Además, la información que se desprende de dicho Estado es incompleta, al faltar el modelo IV "Desviaciones de financiación".

En los ejercicios 1995 y 1996 algunos Estados y Cuentas remitidos a la ACC no coinciden con los que se obtienen del sistema contable. Así:

1.- En 1995, no coincide el Resultado Presupuestario.

2.- En 1996, no coincide el Balance de Situación, el Acta de Arqueo y la Liquidación del Presupuesto.

En el análisis que sigue, se han tomado como referencia los Estados y Cuentas que se obtienen del sistema contable.

En cuanto a la documentación justificativa, no constaba:

a) Los estados de gastos e ingresos que, como parte del Presupuesto de cada Ente se aprobaron inicialmente para el ejercicio que se liquida, haciéndose constar fehacientemente tal aprobación.

b) Las relaciones de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de Presupuestos Cerrados, con indicación del Presupuesto a que afecte dicha modificación, así como importe, en aumento o en baja y causa de la misma. Esta relación será autorizada por el Interventor.

c) Las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos en las mismas referidos a fin de ejercicio, agrupados por nombre o razón social de la entidad. En caso de discrepancia entre saldos contables y bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor.

d) Relaciones nominales de deudores y acreedores.

### 8.2 Rendición.

Al igual que la formación, no consta la aprobación de las Cuentas Generales de los ejercicios 1994 a 1998, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el artículo 193 de la LRHL.

Al no haberse aprobado, las consideraciones y comentarios que se hacen a lo largo de los distintos apartados tienen un carácter limitado, pues exponen conclusiones obtenidas de documentos, estados y cuentas que figuran sin estar debidamente aprobadas.

### 8.3 Coherencia interna de los Estados y Cuentas.

Para el análisis de la coherencia interna de los distintos Estados y Cuentas integrantes de la Cuenta General, se realizó un cruce de la información que se desprendía de los mismos.

Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

1.- El saldo de tesorería a fin de ejercicio debe coincidir en el Balance de Situación, el Acta de Arqueo, el Remanente de Tesorería y el Estado de Tesorería.

En el siguiente cuadro se indica el saldo para cada uno de los ejercicios fiscalizados que consta en cada uno de los Estados, Cuentas, Anexos y justificantes (en pesetas):

	Balance de situación	Acta de arqueo	Remanente de Tesorería	Estado de Tesorería
<b>1994</b>	59.754.435	64.356.819	59.754.435	59.754.435
<b>1995</b>	184.038.876	199.495.032	202.459.099	184.038.876
<b>1996</b>	54.515.821	69.971.977	54.515.821	54.515.821
<b>1997</b>	42.375.024	60.225.445	42.375.024	44.769.289
<b>1998</b>	23.994.862	30.740.547	23.994.862	23.994.862

En el que se observa la existencia de diferencias de saldo. Así:

- En el ejercicio 1994, no coincide el saldo que figura en el Acta de Arqueo con el que consta en los restantes.

- En el ejercicio 1995, sólo coincide el saldo que figura en el Balance de Situación y en el Estado de Tesorería.

- En el ejercicio 1996, el saldo que figura en el Acta de Arqueo no coincide con el que figura en los restantes.

- En el ejercicio 1997, el saldo que consta en el Balance de Situación y Remanente de Tesorería no coincide con el que figura en el Acta de Arqueo ni en el Estado de Tesorería.

- En el ejercicio 1998 no coincide el saldo que figura en el Acta de Arqueo con el que consta en los otros.

2.- Las existencias finales del Estado de Tesorería de un ejercicio deben coincidir con las iniciales del ejercicio inmediatamente posterior.

En el siguiente cuadro se recogen las existencias finales e iniciales de los ejercicios objeto de fiscalización (en pesetas):

	Existencias Iniciales	Existencias Finales
<b>1994</b>	-	59.754.435
<b>1995</b>	56.908.445	184.038.876
<b>1996</b>	186.670.033	54.515.821
<b>1997</b>	59.396.981	44.769.289
<b>1998</b>	44.769.289	-

Del que se desprende que sólo coinciden las existencias finales del ejercicio 1997 con las iniciales del siguiente.

3.- Los saldos finales de las relaciones de deudores y acreedores deben coincidir con los importes que constan en la Liquidación del Presupuesto y el Resumen General del Estado Demostrativo de Presupuestos cerrados.

La comparación de los importes correspondientes a las relaciones de deudores y acreedores y las Liquidaciones de los Presupuestos de ejercicio corriente son las siguientes:

	Derechos pendientes de cobro en 31/12	Relación de deudores	Diferencia	Obligaciones pendientes de ordenar el pago en 31/12	Relación de acreedores	Diferencia
<b>1994</b>	697.889.748	697.889.748	0	784.762.196	784.762.196	0
<b>1995</b>	674.504.312	674.474.312	30.000	626.554.231	625.393.075	1.161.156
<b>1996</b>	234.056.552	234.056.552	0	552.317.859	552.317.859	0
<b>1997</b>	356.776.047	356.776.047	0	582.539.506	581.939.506	600.000
<b>1998</b>	406.218.460	406.218.460	0	543.411.384	549.011.384	5.600.000

Tal y como se observa en el cuadro, existen diferencias entre los importes que constan en las Liquidaciones de los Presupuestos y los que se desprenden de las relaciones de deudores y acreedores.

De igual forma, los importes correspondientes a las relaciones de deudores y acreedores y a la Liquidación del Presupuesto de ejercicios cerrados son:

	Derechos pendientes de cobro en 31/12	Relación de deudores	Diferencia	Obligaciones pendientes de ordenar el pago en 31/12	Relación de acreedores	Diferencia
<b>1994</b>	1.539.330.296	1.542.847.837	3.517.541	1.057.861.732	1.057.861.732	0
<b>1995</b>	2.054.504.221	2.054.632.321	128.100	1.718.663.259	1.718.696.286	33.027
<b>1996</b>	1.705.728.580	1.705.728.580	0	848.912.568	848.927.055	14.487
<b>1997</b>	1.747.612.181	1.747.612.181	0	769.817.594	769.817.594	0
<b>1998</b>	1.928.576.397	1.928.576.397	0	1.102.416.227	1.102.416.227	0

Al igual que ocurría en el cuadro anterior correspondiente a ejercicios corrientes, en Presupuestos cerrados también existen diferencias entre los saldos que se desprenden de las Liquidaciones de los Presupuestos cerrados y las relaciones de deudores y acreedores.

4.- El saldo final de derechos y obligaciones que constan en el Remanente de Tesorería debe coincidir con los que se desprenden de las relaciones de deudores y acreedores. Así (en pesetas):

	Deudores	Derechos (Remanente de Tesorería)	Diferencia
<b>1994</b>	2.240.737.585	2.239.989.623	747.962
<b>1995</b>	2.729.106.633	2.735.395.960	6.289.327
<b>1996</b>	1.939.785.132	1.943.828.082	4.042.950
<b>1997</b>	2.104.388.228	2.104.388.228	0
<b>1998</b>	2.334.794.857	2.334.794.857	0

  

	Acreedores	Obligaciones (Remanente de Tesorería)	Diferencia
<b>1994</b>	1.842.623.928	1.842.623.928	0
<b>1995</b>	2.344.089.361	2.344.468.081	378.720
<b>1996</b>	1.401.244.914	1.407.627.477	6.382.563
<b>1997</b>	1.351.757.100	1.351.741.905	15.195
<b>1998</b>	1.651.427.611	1.645.827.611	5.600.000

Por tanto, no existe coincidencia entre la información que se desprende de los Remanentes de Tesorería y las relaciones de deudores y acreedores.

5.- El saldo final de deudores y acreedores debe coincidir con el saldo inicial del ejercicio corriente.

Los cuadros siguientes recogen este cruce, el primero en cuanto a los derechos reconocidos netos y el segundo en cuanto a las obligaciones reconocidas netas:

	Deudores 31/12	Derechos 01/01	Diferencia
<b>1994</b>	2.240.737.585	2.240.737.585	0
<b>1995</b>	2.729.106.633	2.729.154.208	47.575
<b>1996</b>	1.939.785.132	1.939.785.132	0
<b>1997</b>	2.104.388.228	2.104.388.228	0
<b>1998</b>	2.334.794.857	-	-

  

	Acreedores 31/12	Obligaciones 01/01	Diferencia
<b>1994</b>	1.842.623.928	1.845.111.028	2.487.100
<b>1995</b>	2.344.089.361	2.345.236.390	1.147.029
<b>1996</b>	1.401.244.914	1.406.222.420	4.977.506
<b>1997</b>	1.351.757.100	1.351.757.100	0
<b>1998</b>	1.651.427.611	-	-

En los que se observan diferencias entre los saldos que figuran a 31/12 y 01/01 del ejercicio siguiente, sobre todo en cuanto a las obligaciones reconocidas netas.

#### 8.4 Balance de Situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

##### 8.4.1 Inmovilizado.

###### 8.4.1.1 Inventario municipal.

La Corporación careció, en los ejercicios fiscalizados, de un Inventario actualizado de los bienes.

Ello ha supuesto el incumplimiento del TRRL y en el RB, cuyos artículos 86 y 17, respectivamente, disponen la obligación de las Entidades locales de formar Inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen.

El último Inventario aprobado por la Corporación, con anterioridad al periodo fiscalizado, corresponde al año 1991, que se aprobó por acuerdo plenario del 31/08/91.

Como consecuencia, en los ejercicios objeto de fiscalización no se han realizado rectificaciones inventariables, que han de verificarse anualmente. Este incumplimiento formal va acompañado de otro de mayor trascendencia como es el resultante de no señalar las variaciones patrimoniales que reflejan los incrementos y las posibles bajas de los totales patrimoniales.

Por tanto, no se llevó a cabo la comprobación, que como consecuencia de las elecciones locales de 1995, exige el artículo 33.2 del RB, ni se efectuó su remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Tampoco dispone de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes. Los bienes se encuentren sin etiquetar y codificar y no se realizan verificaciones físicas de los elementos.

Debido a la inexistencia del Inventario en los ejercicios objeto de revisión, la Corporación careció de un registro actualizado y fiable que definiera sus activos y ello debido a que el Inventario es un registro administrativo en el que, con carácter general, la Entidad local debe reflejar con el mayor detalle posible las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes y derechos que le pertenecen.

Si bien las inscripciones en el Inventario ni crean ni modifican situaciones jurídicas, ello no les priva de producir efectos, debiendo destacar, a este respecto, que el artículo 206 de la Ley Hipotecaria facilita el acceso al

Registro de la Propiedad de la certificación expedida por el Secretario de la Corporación como medio excepcional de inmatriculación.

Dada su inexistencia, no ha cumplido las funciones: 1. Ser instrumento de control y defensa jurídica del patrimonio de la Entidad, y 2. Servir a la gestión de los bienes y derechos que en él se integran.

Por lo que respecta a las consecuencias contables de su no llevanza por el Ayuntamiento, el artículo 186 de la LRHL incluye entre los fines al servicio de los cuales está organizada la contabilidad de los entes locales "*...posibilitar el inventario y el control del inmovilizado*". Este vínculo entre la Contabilidad y el Inventario se reafirma en las reglas 202 de la ICAL, en relación al Inmovilizado material, al establecer que "*Todos los bienes que contablemente figuren registrados en el subgrupo 20 'Inmovilizado material', habrán de estar recogidos en el oportuno inventario, en el que, a efectos de su correcta gestión patrimonial, deberán figurar perfectamente identificados en cuanto a sus características físicas, económicas y jurídicas*".

#### 8.4.1.2 Documentación complementaria.

A partir del Inventario se seleccionó una muestra de elementos que forman parte del mismo para analizar sus expedientes de los que no fue posible localizar documentación alguna. La muestra seleccionada es la que se relaciona a continuación:

Referencia	Descripción
1 nº 3	Polideportivo Municipal de La Oliva
2 nº 7	Campo de Fútbol Vicente Carreño
3 nº 29	Polideportivo de Villaverde
4 nº 41	Escuela Vieja de Lajares
5 nº 68	Transferencia de Tindaya I
6 nº 113	Terreno junto a la casa del Coronel de La Oliva
7 nº 119	Terrenos en la circunvalación de Corralejo

El artículo 30 del RB señala que todos los documentos que refrendarán los datos del Inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación corporativa. En el análisis llevado a cabo sobre este aspecto, se comprobó que la documentación no pudo ser localizada por los responsables de su archivo, conservación y custodia.

Por tanto, para los bienes inmuebles no consta la elevación a escritura pública del contrato de compraventa, título este último que por sí sólo no es inscribible en el Registro de la Propiedad.

Dado que el artículo 85 del TRRL y 36.2 de RB equiparan a la escritura pública la certificación que el Secretario pueda expedir con relación al inventario y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, es necesario, por tanto, que una vez formalizada la adquisición se tome un acuerdo por el Pleno en el que se incluya el bien en el Inventario, careciendo de validez dicha certificación si previamente no está inventariado el bien.

Respecto a la importancia de la inmatriculación de los bienes en el Registro de la Propiedad, es necesario hacer constar que dicho Registro hace fe respecto a terceros.

#### 8.4.1.3 El Libro de Inventarios y Balances.

La ICAL califica al Libro de Inventarios y Balances de libro de contabilidad principal e imponen su llevanza por todas las Entidades locales y sus organismos autónomos, con independencia de su tamaño. En este libro se reúnen Balance e Inventario para dejar constancia detallada de la situación patrimonial de la Entidad.

La regla 67 de la ICAL y el artículo 35 del RB regulan este libro señalando que se abrirá con el Balance Inicial detallado y recogerá, anualmente, el Inventario. Con igual periodicidad incluirá el Balance de Situación del ejercicio, las Cuentas de Resultados y el Cuadro de Financiación y se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico.

Lo que hay que transcribir al libro no es el registro administrativo, sino la relación de los bienes, derechos y cargas, debidamente valorados. Este valor será aquél por el que figuren dichos bienes y derechos en la contabilidad, conste o no dicho valor en el Inventario.

En los ejercicios fiscalizados la Corporación no llevó este libro.

#### 8.4.1.4 Expedientes de Cesión.

Para el análisis de las cesiones gratuitas se realizó una muestra obtenida de los acuerdos plenarios tomados en los ejercicios objeto de fiscalización, ya que no existió reflejo en contabilidad de las que se produjeron durante dichos ejercicios.

La muestra seleccionada se recoge en el cuadro siguiente:

nº	Acuerdo plenario	Descripción
1	20/12/97	Cesión de una parcela de 12.000 m <sup>2</sup> a la Comunidad Autónoma de Canarias para la construcción de un centro de secundaria y talleres en Corralejo
2	20/12/97	Cesión de una parcela de 14.000 m <sup>2</sup> a la Comunidad Autónoma de Canarias para la construcción de un centro de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) en La Oliva
3	27/03/98	Cesión gratuita de una parcela de 8.928 m <sup>2</sup> a la Dirección General de la Guardia Civil para la construcción de una Casa Cuartel de la Guardia Civil en Corralejo

Las deficiencias detectadas en los expedientes fueron:

- Salvo en la nº 3, el anuncio público es previo a la tramitación del expediente. Por tanto, es previo al informe técnico acerca de que los terrenos no son necesarios para el Ayuntamiento, al informe de Intervención y la memoria donde se establece que los fines que se persiguen redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

- La memoria que figura en los expedientes tiene un contenido limitado.

- Salvo en la nº 3, no consta la certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

- En ninguno de los expedientes consta la certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación.
- No consta la escritura pública de la cesión en ninguno de los expedientes.

#### **8.4.1.5 Aprovechamientos urbanísticos.**

##### **8.4.1.5.1 Aspectos generales.**

La Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, vino a ratificar el contenido competencial de las comunidades autónomas en materia urbanística, declarando la nulidad de gran parte del TRLSOU, lo que supuso de nuevo la puesta en vigor del articulado del anterior texto refundido de 1976, hasta la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.

Dado que las operaciones que son objeto de análisis en el presente apartado se produjeron en el ejercicio 1996, los comentarios se referirán, en todos los casos, a la norma vigente en ese momento, por tanto, al TRLSOU.

Los bienes del PMS constituyen un patrimonio separado de los demás bienes municipales y quedan afectados a unos fines concretos determinados en la Ley: Construcción de viviendas de protección pública o usos de interés social (artículo 276.1 de la TRLSOU).

Una de las consecuencias de esta calificación es la subrogación real de las cantidades percibidas por la enajenación de los bienes de dicho Patrimonio, de forma que los ingresos obtenidos mediante la venta de terrenos o sustitución del aprovechamiento por su equivalente en metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo (artículo 276.2 de la TRLSOU).

Las cantidades obtenidas por el Ayuntamiento como consecuencia de la enajenación de los aprovechamientos urbanísticos, enajenación de los bienes en que se materializa el mismo, así como por su conversión en metálico, quedan adscritas al PMS y no podrán destinarse a fines que no sean estrictamente urbanísticos, es decir, que no estén directamente relacionados con la ejecución del plan o la regulación del mercado de terrenos, como podrían ser: espacios libres de dominio y uso público, centros culturales y docentes, servicios de interés público y social, etc.

Por otro lado, desde el punto de vista contable los ingresos obtenidos como consecuencia de la enajenación de los bienes del PMS constituyen ingresos adscritos a un programa de gasto con financiación afectada (Regla 376 y ss. de la ICAL), de forma que al final del ejercicio económico se deberán calcular las desviaciones de financiación, que incidirán, en su caso, en el Resultado Presupuestario y en el Remanente de Tesorería.

La ejecución del planeamiento conlleva la conversión de los aprovechamientos urbanísticos en parcelas o terrenos concretos, con unos usos e intensidades determinados. De esta forma, el aprovechamiento urbanístico que corresponde al municipio se materializará en terrenos físicos que se incluirán en el Inventario, con la consideración de bienes patrimoniales, así como en el PMS.

Los excesos de aprovechamiento, esto es, la diferencia entre el aprovechamiento real permitido por el Plan y el susceptible de apropiación por los particulares, corresponden a la Administración actuante. A tenor del artículo 151 de la

TRLSOU, cuando exista conformidad con los propietarios de la unidad de ejecución la Administración podrá transmitirles el exceso de aprovechamiento real por el precio resultante de su valor urbanístico.

En tales supuestos, las cantidades así obtenidas, constituyen ingresos para el Ayuntamiento que se deben imputar al Presupuesto.

Los ingresos obtenidos por la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos se incluyeron incorrectamente en el subconcepto 399.04 del Presupuesto de Ingresos "Imprevistos", no siendo adecuada su imputación, pues se trata de una actividad típica y normal de la Entidad, debiendo haberse recogido en el capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos "Tasas y otros ingresos". La imputación presupuestaria de dichos recursos debe realizarse, no existiendo en la clasificación económica de ingresos código específico para ello, en el concepto a crear 397 "Aprovechamientos urbanísticos", y dentro de él, en el subconcepto 397.00 con la misma denominación, tal como se desprende de la respuesta de la IGAE a la consulta nº 9/1993, en relación con el tratamiento presupuestario y contable del ingreso derivado de la sustitución del aprovechamiento urbanístico por su equivalente metálico.

Por otro lado, tales ingresos no se encontraban adscritos a un concreto programa de gasto con financiación afectada, tal y como exige la ICAL (Regla 376 y ss.).

##### **8.4.1.5.2 Enajenación de los aprovechamientos urbanísticos.**

El aprovechamiento urbanístico está concebido en nuestro ordenamiento jurídico como un bien que desde el momento de aprobación del planeamiento, y sin perjuicio de las posibles modificaciones puntuales del mismo, puede ser determinado por los interesados y, consiguientemente, ser susceptible de enajenación, gravamen, etc.

Su venta se justifica en la necesidad de acometer obras de conservación y ampliación del PMS que no se tuvieron en cuenta en el momento de redactar los Presupuestos, por lo que no está contemplada su financiación.

Las enajenaciones de los bienes patrimoniales se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas (artículo 112 del RB y 80 del TRRL).

El Ayuntamiento enajenó varias fincas con la finalidad de obtener recursos para aplicarlos a la cancelación de operaciones de tesorería y de crédito con el Banco Central Hispanoamericano, cuando en la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias en la que se autorizaba la enajenación se hacía constar expresamente que "Los ingresos procedentes de la enajenación no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes y el producto obtenido de la enajenación de los terrenos integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo deberán ser destinados a los fines previstos en el artículo 280.1 de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana".

El importe de la deuda ascendía a 7.362.398,28 € (1.225.000.000 de pesetas) y la enajenación se planteó a través de un protocolo de acuerdo suscrito por el Ayuntamiento, la entidad financiera y la Sociedad Mercantil "Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, SA" de 23/02/96.

Al respecto hay que indicar que la enajenación de bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas procedimentales establecidas en la LBRL, RB, TRRL, LCAP y TRLSOU y que no podrá ser excepcionado por un acuerdo de tal tipo.

Se preveía en el protocolo, la declaración de desierto en el supuesto de no adjudicación total de las fincas; en cuyo caso, se establecía el compromiso del banco y la Sociedad Mercantil de adjudicárselas por la cantidad fijada como tipo de licitación, y el Ayuntamiento de compensar parte de la deuda total. No se contemplaba expresamente la posibilidad de concurrencia de aquellas entidades en la licitación, sino una posterior adjudicación directa a su favor, en el supuesto de ser declarado desierto.

Frente a la previsión de adjudicación directa, que fue la que finalmente se aplicó, de las fincas, a favor de un beneficiario preestablecido por un precio determinado en el acuerdo, no parece admisible el que el acuerdo fijara el tipo de licitación.

Por último, respecto a la compensación de la deuda, el producto de la enajenación no se destinó a los fines previstos en el artículo 276.2 del TRLSOU, debiendo recordarse el artículo 5 de la LRHL sobre la prohibición de destinar dichos ingresos a la financiación de gastos corrientes.

#### 8.4.2 Contabilización.

En los Balances de Situación a 31/12 de los ejercicios fiscalizados, esta masa patrimonial se compone del Inmovilizado material, el Inmovilizado inmaterial y el Inmovilizado por inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, que se analizan seguidamente.

Posteriormente, se han ido contabilizando los movimientos en función de las obligaciones y derechos que presupuestariamente se han reconocido en los capítulos de Inversiones reales y Enajenación de inversiones reales, respectivamente.

De la fiscalización realizada se desprenden las observaciones siguientes:

##### A) Registros del inmovilizado.

El Ayuntamiento no dispone de unos registros donde se reflejen los grupos de Inmovilizado y dentro de cada grupo por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar debidamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados contablemente, lo que impide la identificación de los bienes del inmovilizado.

En algunos casos, el criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones no es el adecuado y origina errores en su reconocimiento presupuestario, que se reproducen en la contabilidad financiera y dan como resultado unos saldos ficticios en las cuentas de inmovilizado.

Este hecho origina una clasificación incorrecta de los epígrafes componentes del Inmovilizado, y por tanto, la falta de aplicación del tratamiento contable establecido por la ICAL para una parte de las Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

##### B) Inmovilizado material.

Según el PGCAL, el Inmovilizado Material está constituido por el conjunto de elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, calificados como patrimoniales, así

como por aquellos que aún siendo de dominio público, estén afectados al funcionamiento de los servicios.

En Inmovilizado Material, el Ayuntamiento está constituido de la siguiente forma (en pesetas):

Cuenta	Denominación	Saldo a 31/12
200	Terrenos y bienes naturales	4.281.358
202	Construcciones	1.106.164
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	7.250
204	Elementos de transporte	216.592
205	Mobiliario	9.146.543
206	Equipos para procesos de información	198.800
209	Instalaciones complejas especializadas	373.398.072

El saldo de estas cuentas no varió durante los ejercicios fiscalizados, por lo que no figuran las altas correspondientes al gasto de inversión realizado.

##### C) Inversiones financieras permanentes.

En las cuentas 250.260 "Acciones con cotización oficial", que recoge las inversiones materializadas en títulos representativos del capital de Sociedades pertenecientes al Sector Público, presentaba a 31/12 de 1994 y 1995, en contra de su naturaleza, un saldo acreedor.

La variación del saldo en 1996 recoge el importe de las acciones que la Corporación adquirió de la Empresa de "Suministros de Aguas de La Oliva SA".

El saldo de esta cuenta en los ejercicios fiscalizados era el siguiente:

Ejercicio	Saldo a 31/12
1994	-11.612
1995	-11.612
1996	22.488.388
1997	22.488.388
1998	22.488.388

Para la verificación del saldo, se solicitaron los documentos contables de dos operaciones:

- La nº 3.726: Adquisición de acciones suministros agua (JOCA, SA) por un importe de 45.075,91 € (7.500.000 de pesetas) (aplicación presupuestaria 611.852).

- La nº 3.727: Adquisición de acciones suministros agua (VERTRAMA CAHISPA SA DE SEGUROS DE VIDA) por un importe de 30.050,61 € (5.000.000 de pesetas) (aplicación presupuestaria 611.852)

Hasta el momento de redacción del presente informe, no se ha facilitado documentación alguna de las anteriores operaciones.

Las cuentas 254.255.264 "Préstamos concedidos", recoge los préstamos concedidos a otros agentes del Sector Público a corto o a largo plazo.

El saldo a 31/12 de estas cuentas, en los ejercicios fiscalizados era:

Ejercicio	Saldo a 31/12
1994	-18.098.333
1995	-18.098.333
1996	-18.098.333
1997	-18.098.333
1998	-18.098.333

Por tanto figuran, en contra de su naturaleza, en el activo del Balance de Situación con saldo acreedor, sin que se produzca variación alguna del saldo en los ejercicios objeto de fiscalización.

D) Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

El saldo de las cuentas 220 "Terrenos y bienes naturales" y 221 "Infraestructuras y bienes destinados al uso general" a 31/12 de los ejercicios fiscalizados es el siguiente:

	Cuenta 220	Cuenta 221
1994	-116.904.050	45.540.000
1995	-116.904.050	45.540.000
1996	-116.904.050	45.540.000
1997	-116.904.050	45.540.000
1998	-116.904.050	73.243.369

Como se puede observar, la cuenta 220 presentaba a 31/12 de los ejercicios fiscalizados, contra su naturaleza, un saldo acreedor.

La cuenta 221 figura con idéntico saldo en los cuatro primeros ejercicios, produciéndose una variación en el saldo a 31/12/98, debido al asfaltado de distintas calles del municipio.

El Ayuntamiento no realizó la correspondiente baja de aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, cuya ejecución estaba concluida ni tampoco realiza la correspondiente contrapartida de alta en la cuenta 109 "Patrimonio entregado al uso general".

Aunque en la Regla 220 de la ICAL se establece que excepcionalmente, se pueden mantener dentro de las cuentas correspondientes de inmovilizado estos valores, no se tiene constancia de ninguna excepcionalidad para mantenerlos.

#### 8.4.3 Amortización del inmovilizado material.

Su determinación es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades públicas y el importe de las tasas y precios a imponer a los beneficiarios de los mismos, ya que, por imperativo legal, debe calcularse tomando como referencia el coste de aquellos.

La LRHL, para la determinación de las tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades, obliga a tomar en consideración el coste real o previsible del servicio o actividad.

Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del Balance de Situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, periodo máximo de amortización, etc.), correspondiendo al Pleno de la Corporación la competencia para dictar normas contables para la Entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En los ejercicios fiscalizados no consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación, por lo que no se efectuó dotación alguna.

Además, el Ayuntamiento carece de determinados datos que son necesarios para calcular correctamente las amortizaciones correspondientes, como son: la fecha de entrada en funcionamiento y los años de vida útil estimada para cada uno de los elementos.

Tampoco se dispone del valor correspondiente al terreno incluido en la valoración de las construcciones. Si bien, según la ICAL, el valor del suelo debe contabilizarse junto al valor de la construcción, al objeto de no calcular amortización sobre esta parte del valor total, este importe ha de estar desglosado.

#### 8.4.4 Préstamos recibidos.

El saldo acreedor de las cuentas 160.170 "Préstamos recibidos", debe recoger el total de préstamos recibidos a largo plazo pendientes de amortizar.

El saldo de estas cuentas a 31/12 de los ejercicios fiscalizados era el siguiente:

Ejercicio	Saldo a 31/12
1994	-105.053/121
1995	-128.043.572
1996	-162.159.758
1997	-222.560.279
1998	-227.406.077

El saldo deudor de estas cuentas es consecuencia de la contabilización de las correspondientes amortizaciones, sin que previamente se contabilizaran los préstamos formalizados. Además, en el ejercicio 1997 se contabilizó en estas cuentas el pago de los intereses devengados en el ejercicio.

#### 8.4.5 Cuentas de control presupuestario.

Los saldos de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, Presupuesto de gastos ejercicios posteriores y Gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, tienen que reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio ya están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la LRHL referente a gastos de carácter plurianual.

En los Balances de Situación de la Corporación no constan saldos en las cuentas mencionadas, a pesar de que de la interpretación de lo dispuesto en la ICAL y el artículo 155 de la LRHL se desprende que, en estas cuentas, se tendría que registrar al menos los importes correspondientes a la carga financiera.

Por lo que se refiere a las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

En los Balances de Situación no consta ningún saldo en las cuentas mencionadas.

#### 8.4.6 Cuentas de orden.

La Corporación utilizó la cuenta de orden 060 "Valores en depósito", para registrar los avales constituidos a favor del Ayuntamiento.

En el ejercicio 1994 recogió las fianzas depositadas por la explotación de las playas.

En el ejercicio 1995 se contabilizaron los avales correspondientes a los contratos de servicios y de obras.

En los ejercicios 1996, 1997 y 1998 esta cuenta figura sin movimiento alguno.

El saldo de esta cuenta a 31/12 de los ejercicios fiscalizados era el siguiente:

Ejercicio	Saldo a 31/12
1994	4.602.384
1995	15.456.156
1996	15.456.156
1997	15.456.156
1998	15.456.156

Las cuentas 052 "Avalados recibidos", 053 "Garantías otorgadas" y 054 "Avalados" deben recoger las garantías y avales recibidos y otorgados por la Entidad.

Estas cuentas figuran sin saldo a 31/12 de los ejercicios fiscalizados.

#### 8.5 Resultado Presupuestario.

El Resultado Presupuestario tal como lo presenta el Ayuntamiento figura en el Anexo 1.

De las observaciones hechas a lo largo del informe, se desprenden unas nuevas cantidades para los conceptos de derechos y obligaciones reconocidos netos, y también unas desviaciones en gastos con financiación afectada para los que al no llevar la Corporación ningún control ni seguimiento específico, no se efectuó ajuste alguno.

#### 8.6 Remanente de Tesorería.

Los Estados del Remanente de Tesorería presentados por el Ayuntamiento son los que se muestran en el Anexo 1.

El Remanente de Tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una Corporación Local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la Entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el Remanente de Tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

Su cálculo está influenciado por los criterios contables aplicados por las Entidades, que no se adaptan a los principios contables establecidos para las Entidades del sector local.

Las principales operaciones indebidamente contabilizadas por el Ayuntamiento, que sobrevaloran el saldo del Remanente de Tesorería, son las transferencias y subvenciones de otras Administraciones públicas que se reconocieron a final de ejercicio y no en el momento del cobro.

Además, existen otras operaciones que se contabilizaron de manera inadecuada y que también sobrevaloran el saldo del Remanente de Tesorería en relación con el que se

deduciría de aplicar correctamente los principios contables públicos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1.- Reconocimiento presupuestario del endeudamiento con anterioridad al ingreso del producto del mismo en la tesorería de la Entidad.

2.- La falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obras en el mes de la correspondiente certificación.

La Entidad aplica algunos criterios contables que, aunque no tienen influencia sobre el saldo final del Remanente de Tesorería, inciden en los conceptos que lo determinan, destacando la existencia de ingresos en cuentas fuera de la contabilidad.

Respecto a los importes reflejados en este Estado, hay que señalar que las observaciones hechas a lo largo del informe generan nuevas cantidades para los diferentes apartados del mismo.

Como consecuencia de la inexistencia de un seguimiento específico de los gastos con financiación afectada, la Corporación no determinó el Remanente de Tesorería afectado, por lo que las desviaciones de financiación aparecían englobadas en el Remanente para gastos generales.

En el Remanente de Tesorería calculado por el Ayuntamiento no coincidía, tal como se indicó en el apartado 8.3, con los saldos que se desprendían de los otros Estados, Cuentas y Justificantes.

Por otra parte, no se efectuó en ningún ejercicio la minoración, en el cálculo del Remanente de Tesorería, de los derechos pendientes de cobro, en función de su cobrabilidad y que afectaba tanto a los derechos de cobro presupuestarios como a los no presupuestarios.

La minoración del Remanente de Tesorería por el importe estimado de los derechos de cobro de difícil o imposible recaudación, no persigue otra cosa que cuantificar de la forma más realista posible el excedente de Tesorería estimado de la Corporación, dado que dicho excedente se considera un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el Presupuesto, y para ello excluye de los derechos pendientes de cobro aquellos que se estima que no van a llegar a convertirse en liquidez.

Tanto del artículo 103 del RPL como de la Regla 350 de la ICAL se deduce que los criterios sobre la cobrabilidad de los derechos ha de fijarlos la propia Entidad teniendo en cuenta lo establecido en el RPL y, en consecuencia, el importe de los derechos de dudoso cobro que minorará el Remanente de Tesorería, será el que resulte de la aplicación de los criterios establecidos a este respecto por la Entidad Local.

#### 8.7 Resultado económico.

En el ámbito patrimonial el estado de la Cuenta de Resultados está condicionada por las siguientes salvedades:

1.- La excepción prevista en el PGCAL al principio general de correlación de ingresos y gastos en relación con las transferencias de capital (no imputables en el cálculo del resultado) y con las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (compensables directamente sin afectar a los resultados), en especial en los supuestos en que dichas transferencias se aplican a financiar inversiones amortizables (elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos, etc.) y en los

casos en que las mencionadas infraestructuras se financian con recursos corrientes de la Entidad.

2.- Las dotaciones a la provisión para saldos de dudoso cobro que se computan a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería y que no se recogen obligatoriamente en la contabilidad patrimonial.

3.- En la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio", como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGCAL.

La cuenta 840 "Modificación de derechos y obligaciones de Presupuestos Cerrados", en los ejercicios objeto de fiscalización tuvo los movimientos que se desprenden del siguiente cuadro:

	Derechos anulados	Derechos reconocidos rectificados	Obligaciones reconocidas rectificadas
<b>1994</b>	104.425.774	957.139.010	-16.478.417
<b>1995</b>	41.669.126	128.100	-
<b>1996</b>	-	-845.639.685	-1.112.214.340
<b>1997</b>	2.450.454	-7.812.000	-
<b>1998</b>	97.114.576	-	-2.303.626

No se ha facilitado por la Corporación los expedientes de baja y rectificación de saldos, de los que no consta referencia entre los acuerdos del Pleno correspondientes a los ejercicios fiscalizados.

En cuanto a la cuenta 890 "Resultados del ejercicio" tuvo el siguiente saldo en los ejercicios fiscalizados:

	Resultado económico
<b>1994</b>	591.896.507
<b>1995</b>	-328.486.171
<b>1996</b>	-35.142.690
<b>1997</b>	-47.989.984
<b>1998</b>	-330.457.703

## 9. INGRESOS.

### 9.1 Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos.

El artículo 17 de la LRHL regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas, pero no hace mención al periodo anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por la propia LRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas el artículo 25 de la LRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Téngase en cuenta que el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, el tope del importe de las tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades.

Literalmente, parece que estos estudios sólo serían exigibles en tasas de nueva implantación. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia entienden que, por razones de equidad y prudencia, ello debiera extenderse a la simple modificación de la cuantía de tasas preexistentes. De todas formas, la regulación de la memoria es tan parca que se presentan muchas dudas acerca de cuestiones tan inmediatas como el órgano o funcionario competente para emitirla o el momento de hacerla. Respecto de la primera cuestión, la práctica es que de su evacuación o suscripción se encarga el Interventor de la Entidad.

Los estudios habrán de estar emitidos al menos con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo de ordenación.

Del análisis de los expedientes proporcionados al equipo de fiscalización (se incluyen los precios públicos que el Ayuntamiento reguló mediante Ordenanza fiscal), se comprobó en los correspondientes a:

1.- La ordenanza reguladora del tipo de gravamen del IBI, respecto de los de naturaleza urbana.

Se trata de dos modificaciones, de aplicación a partir del 01/01/93, la primera, y el 01/01/96, la segunda.

Entre la documentación facilitada para ambas no figuraba:

- La Resolución del Presidente ordenando la iniciación de los trámites para la regulación.
- El informe de Intervención y Secretaría.
- El informe de la Comisión Informativa.

Si bien, se publicó la aprobación provisional y definitiva, en el BOP. No obstante, con respecto a los acuerdos de aprobación hay que señalar que, para la primera modificación no se localizó el de aprobación provisional, aunque sí consta la publicación, en la que no se indica la fecha ni el órgano de aprobación.

En cuanto al acuerdo de aprobación definitiva, aunque en la publicación consta que fue aprobada definitivamente, no se indica tampoco la fecha ni el órgano. No habiendo dejado constancia en el expediente sobre la posible presentación de reclamaciones.

2.- La ordenanza relativa a la determinación de la cuota tributaria del IAE.

Consta en la ordenanza su entrada en vigor el 01/01/90, aunque según establecía la LRHL este Impuesto no entraba en vigor hasta el 01/01/91.

En los ejercicios fiscalizados consta una modificación que entró en vigor el 01/01/92, no figurando en la documentación facilitada:

- La Resolución del Presidente ordenando la iniciación de los trámites.
- El informe de Intervención y Secretaría.
- El informe de la Comisión Informativa.
- El acuerdo de aprobación provisional, aunque sí consta la publicación de dicha aprobación en el BOP, en la que no se hace referencia a la fecha ni al órgano.
- No se dejó constancia en el expediente de la no existencia de reclamaciones.

3.- La ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basura.

Se trata de una modificación que estuvo en vigor en los ejercicios fiscalizados.

Entre la documentación facilitada no consta:

a) La Resolución del Presidente ordenando la iniciación de los trámites.

b) El informe de Intervención y Secretaría.

c) El informe de la Comisión Informativa.

d) El acuerdo provisional del Pleno.

e) La publicación del acuerdo provisional.

f) En la publicación de la aprobación definitiva, ni la fecha ni el órgano. No dejándose constancia sobre la posible presentación de reclamaciones.

g) Los informes económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio.

4.- La ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Consta una segunda modificación cuya aprobación definitiva se publicó el 11/12/91 y que estuvo en vigor en los ejercicios 1994 y 1995.

Entre la documentación facilitada no consta:

a) La Resolución del Presidente ordenando la iniciación de los trámites.

b) El informe de Intervención y Secretaría.

c) El informe de la Comisión Informativa.

d) El acuerdo de aprobación provisional, aunque si figura la publicación, en la que no se hace referencia a la fecha ni al órgano.

e) No se dejó constancia en el expediente de la no existencia de reclamaciones.

f) Los informes económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio.

En una tercera modificación, que entró en vigor el 01/01/96, no figuraba:

a) La Resolución del Presidente ordenando la iniciación de los trámites para la regulación.

b) El informe de Intervención y Secretaría.

c) El informe de la Comisión Informativa.

d) En la publicación en el BOP consta que fue aprobada definitivamente, no indicándose la fecha ni el órgano. No dejando constancia en el expediente sobre la posible presentación de reclamaciones.

5.- La ordenanza fiscal del precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Consta una modificación de la que se publicó la aprobación definitiva el 11/12/91, aunque no consta el órgano ni la fecha del acuerdo. En la documentación facilitada no consta la memoria económico-financiera en la que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio.

6.- Las ordenanzas fiscales reguladoras de los precios públicos por industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos y por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Consta una modificación cuya aprobación definitiva se publicó el 03/03/95, para la que no consta el órgano ni la fecha del acuerdo. En la documentación facilitada no consta la memoria económico-financiera en la que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio.

En la documentación facilitada respecto al expediente de ordenación e implantación de los tributos que entraron en vigor el 01/01/90 y que no sufrieron modificaciones, permaneciendo en vigor en los ejercicios fiscalizados, no constaba, para las tasas y precios públicos, un estudio de costes en el que se pusiera de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio.

En los ejercicios objeto de fiscalización, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada o acuerdo de establecimiento, no consta que se gestionaran por la Corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en Presupuesto para los siguientes tributos y precios públicos:

- Tasa por licencia de auto-taxis.
- Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.
- Precio público por portadas, escaparates y vitrinas.
- Precio público por colocación de tuberías, hilos y cables en postes o galerías.
- Precio público por industria callejera, ambulante y rodaje cinematográfico.
- Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público.
- Precio público por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- Precio público por prestación del servicio de casas de baños, duchas y piscinas.

Se aprobó por la Corporación una ordenanza del precio público por suministro de agua potable, a pesar de que la gestión del servicio venía atribuida a la Sociedad Mercantil municipal "Suministros de Aguas de La Oliva SA", por lo que en la misma no figuraba tarifa alguna.

## 9.2 Contabilización de los ingresos.

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La contabilización de las operaciones por el Ayuntamiento se realizó, con carácter general, sobre la base de un criterio de caja y no de devengo.

### 9.2.1 Ingresos por tributos, precios públicos y otros.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos Directos, capítulo 2 de Impuestos Indirectos y capítulo 3 de Tasas y otros ingresos.

La Corporación, incumplió lo dispuesto en el Artículo 9 de la OEP, en lo relativo a que las previsiones de ingresos incluidas en los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán de acuerdo con la estructura que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que en ella se detalla y aunque podrán crearse los conceptos que se consideren necesarios en calidad de atípicos, sólo podrán serlo cuando no figuren en la estructura que la Orden establece.

Así, se abrieron, entre otros, los siguientes conceptos de ingresos, a los cuales se les cambió la denominación atribuida en la OEP:

Concepto	Denominación OEP	Denominación entidad
310	Tasas Servicios Generales	Tasas Expedición de Documentos
311	Tasas Sobre Actividades Económicas	Tasas Licencias Auto-taxis
312	Tasas sobre la propiedad Inmobiliaria	Tasas Licencias Urbanísticas

También se crearon subconceptos dentro de estos conceptos, con lo que el importe del concepto no se corresponde con la suma de los subconceptos.

Los aspectos más relevantes en su contabilización son:

1.- En los de liquidación periódica.

Para su análisis, se solicitaron de la entidad la totalidad de los expedientes de aprobación y padrones tributarios, habiéndose facilitado los siguientes:

Tributo	Ejercicio	Importe
IAE	1994	32.253.066
IVTM	1995	28.128.660
IBI	1995	497.247.403
IBI	1996	471.282.764
IBI	1997	501.479.038

Se pudo comprobar la ausencia de fiscalización previa en la totalidad de los padrones, así como la inexistencia de aprobación, hecho que constituye el acto de liquidación.

No obstante, consta la publicación de la totalidad de los padrones a efectos de reclamaciones en el BOP, sin embargo en el anuncio no se indican los recursos reglamentarios ni los medios de impugnación que pueden ser ejercidos.

Los aspectos más relevantes en cuanto a la contabilización de estos ingresos son los siguientes:

- En el IBI no existe contraído previo, pues el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria no se realiza en el momento de aprobación formal del padrón, ya que ésta no existe, sino que lo fueron en el momento del ingreso. A final de ejercicio se procedió a contraer la diferencia ente el cargo y los ingresos realizados en el ejercicio.

En el ejercicio 1994 se contabilizaron con contraído simultáneo en el momento en que se realizaron las liquidaciones por la empresa colaboradora de recaudación.

El pliego de cargo a la empresa por el padrón tiene fecha de 31/03/94, no obstante, la publicación en el BOP del anuncio de apertura del periodo de cobranza se realizó con fecha 27/09/94.

En el ejercicio 1995, a final de ejercicio se realizó un contraído por la diferencia entre el cargo y los ingresos, no obstante este contraído presenta una diferencia con el importe pendiente de cobro, que obedece al siguiente ingreso, que con contraído simultáneo no figura en las cuentas de recaudación:

Fecha	Concepto	Importe
26/05/95	CAHISPA SA-A cuenta IBI 95	13.700.000

En el ejercicio 1998 se realizaron los siguientes ingresos a lo largo del mes de mayo, cuando el pliego de cargo a la

empresa colaboradora es del 30/05. No obstante, el anuncio de puesta al cobro es de 11/02:

Fecha	Nº asiento	Importe	Nº liquidación
04/05/98	2303	99.493.124	2/98
12/05/98	2522	119.804.183	3/98
29/05/98	2781	22.282.367	4/98

- En el IVTM no existe tampoco contraído previo, pues el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria no se realiza en el momento de aprobación formal del padrón, que no existe, sino que se fueron registrando al ritmo de las liquidaciones de la empresa colaboradora. A final de ejercicio se realizó un contraído por la diferencia entre el importe del cargo por este concepto y los ingresos producidos.

Del análisis de este concepto en los distintos ejercicios se desprende:

En el ejercicio 1994, a 31/12, se contabilizó como pendiente de cobro 38.574,31 (6.418.227 de pesetas), mientras que en la cuenta de recaudación figuraban valores pendientes por importe de 37.923,06 € (6.309.867 de pesetas) correspondiendo la diferencia con las datas por bajas que se contabilizaron después del contraído.

En el ejercicio 1995, al comparar el importe del cargo que se corresponde con el padrón, 188.507,29 € (31.364.974 de pesetas), con el importe contraído en contabilidad, arroja una diferencia de 71.336,01€ (11.869.313 de pesetas).

Se pudo comprobar que figuraban liquidaciones de recaudación en voluntaria que no figuraban contabilizadas en el concepto:

Fecha	Importe	Nº liquidación
19/06/95	11.216.468	3/95
19/06/95	132.720	4/95

Así como, la siguiente liquidación de Recaudación en ejecutiva:

Fecha	Importe	Nº liquidación
19/06/95	840.840	4/95

Asimismo, figuraba en contabilidad un ingreso con contraído simultáneo que no constaba en recaudación, que se corresponde con la recaudación de este concepto del ejercicio 1993:

Fecha	Concepto	Importe	Nº asiento
12/09/95	Recaudación Ejecutiva-IVTM 93	150.300	3127

También figuraba contabilizado como ingreso con contraído simultáneo, figurando en la cuenta de

recaudación como baja, además de figurar la factura data por el importe:

Fecha	Concepto	Importe	Nº asiento
28/06/95	Factura Data 1/95	102.060	2272

En el ejercicio 1997, el pliego de cargo a la empresa colaboradora es de 14/02/97, por importe de 192.444,79 € (32.020.118 de pesetas), ya que al importe del padrón 194.174,84 € (32.307.975 de pesetas), se le descontaron las bajas en voluntaria por 1.703,06 € (287.857 pesetas).

En el ejercicio 1998, se contabilizaron ingresos que se correspondían con las siguientes liquidaciones e importes, anteriores al cargo:

Fecha	Nº asiento	Importe	Nº liquidación
04/05/98	2305	20.957.580	2/98
12/05/98	2524	1.673.595	3/98
29/05/98	2783	185.220	4/98

• En el IAE, del análisis de este concepto en los distintos ejercicios se ha observado:

A final del ejercicio 1994 se realizó un contraído global de 60.614,61 € (10.085.423 de pesetas), por la diferencia entre el cargo y los ingresos a lo largo del ejercicio. La diferencia entre el contraído global en contabilidad a 31/12, por 60.614,61 € (10.085.423 de pesetas) y los valores pendientes en la cuenta de recaudación a esa fecha 59.155,34 € (9.842.621 de pesetas) y se corresponden con las bajas que se produjeron a lo largo del ejercicio, por 1.459,27 € (242.802 pesetas).

En el ejercicio 1996, se produjeron ingresos con contraído simultáneo al producirse las liquidaciones por 74.832,52 € (12.451.084 de pesetas) y con fecha 31/12 se realizó un contraído por la diferencia entre el cargo, 273.831,21 € (45.561.679 de pesetas) y el contraído contable, 263.786,74 € (43.890.421 de pesetas, que obedece al total de datas por baja, 10.044,46 € (1.671.258 de pesetas).

En el ejercicio 1997 se efectuaron ingresos con contraído simultáneo sobre la base de las liquidaciones formuladas por la empresa colaboradora. El primer ingreso tiene fecha del 31/03/97, cuando el cargo tiene fecha de 30/05/97 y el anuncio del periodo de cobranza es de 26/05/97 y en el que se indica que el periodo de cobranza se extenderá desde el 02 de junio al 31 de julio del mencionado año.

A final de ejercicio, se contabilizó un contraído global de 52.916,87 € (8.804.627 de pesetas), por la diferencia entre el cargo líquido de recaudación y los ingresos de recaudación.

En el ejercicio 1998, se producen ingresos con contraído simultáneo de acuerdo con las liquidaciones de la empresa colaboradora, siendo el primer ingreso de fecha 04/05/98. Sin embargo, el cargo tiene fecha de 30/05/98 y el anuncio del periodo de cobranza de 11/02/98. En este ejercicio, hay que señalar que se producen los siguientes ingresos a lo largo del mes de mayo, siendo el cargo de 30/05/98:

Fecha	Nº asiento	Importe	Nº liquidación
04/05/98	2304	9.423.265	2/98
12/05/98	2523	8.449.800	3/98
29/05/98	2782	6.135.865	4/98

A final de ejercicio, se contabilizó un contraído global de 54.227,32 € (9.022.667 de pesetas) por la diferencia entre el cargo líquido y los ingresos de recaudación.

• En la tasa por recogida de basuras, en el ejercicio 1994 se producen ingresos con contraído simultáneo de acuerdo con las liquidaciones, siendo el primer ingreso de 15/04/94. A final de ejercicio se produce un contraído global.

En este ejercicio se contabilizaron ingresos únicamente por el concepto de basura industrial.

En el ejercicio 1995 se realizaron ingresos con contraído en el momento y por el importe que se producen las liquidaciones. A final de ejercicio se realizó un contraído global por 17.961,25 € (2.988.500 de pesetas), que coincide con el importe de los valores pendientes de cobro de la cuenta de Recaudación.

En este ejercicio se producen ingresos únicamente por el concepto de basura industrial.

En el ejercicio 1996, se producen ingresos con contraído simultáneo. Con fecha 31 de diciembre se produce un contraído global de 74.832,52 € (12.451.084 de pesetas) por la diferencia entre el cargo de recaudación y los ingresos a lo largo del ejercicio. La diferencia entre el contraído global a 31/12 en contabilidad por 13.594,89 € (2.262.000 de pesetas) y los valores pendientes en la cuenta de Recaudación a esa fecha por 9.658,26 € (1.607.000 de pesetas), se corresponden con las bajas que se produjeron a lo largo del ejercicio y que se contabilizan por el importe total con fecha 31/12.

En el ejercicio 1997, se producen ingresos con contraído simultáneo de acuerdo con las liquidaciones de recaudación. A final de ejercicio, se contabilizó un contraído global por 11.865,90 € (1.974.320 de pesetas), por la diferencia entre el cargo líquido de recaudación y los ingresos, en este contraído se incluye tanto la basura industrial como la domiciliaria.

En el ejercicio 1998, se producen ingresos con contraído simultáneo de acuerdo con las liquidaciones de recaudación, siendo el primer ingreso de fecha 04/05/98, cuando el cargo tiene fecha de 30/05/98 y el anuncio del periodo de cobranza es de 11/02/98, para la tasa de basura domiciliaria y el 23/01/98 para la tasa de basura industrial. En este ejercicio, se producen los siguientes ingresos a lo largo del mes de mayo, siendo la fecha del cargo el 30/05/98:

En concepto de Tasa de Basura Industrial:

Fecha	Nº asiento	Importe	Nº liquidación
04/05/98	2306	32.644.500	2/98
12/05/98	2525	360.000	3/98
29/05/98	2784	49.000	4/98

En concepto de Tasa Basura Domiciliaria:

Fecha	Nº asiento	Importe	Nº liquidación
04/05/98	2307	5.001.000	2/98
12/05/98	2526	1.245.000	3/98
29/05/98	2785	219.000	4/98

A final de ejercicio, se contabiliza un contraído global por 25.723,32 € (4.280.000 de pesetas) por la diferencia entre el cargo líquido de recaudación y los ingresos, en

concepto de tasa de basura industrial y 3.714,25 € (618.000 pesetas) en concepto de tasa de basura domiciliaria.

En lo que se refiere a los precios públicos, no se ha podido realizar un análisis ya que no figuran desglosados en las cuentas de recaudación.

2.- En las liquidaciones de ingreso directo.

- En IIVTNU, la liquidación se lleva a cabo por la empresa colaboradora, de acuerdo con la información facilitada por los notarios acerca de los actos, hechos o negocios que constituyen el hecho imponible. Estas liquidaciones practicadas no fueron objeto de fiscalización por la Intervención, ni de aprobación por órgano municipal alguno.

En lo que se refiere a su contabilización, en los ejercicios 1994, 1995, 1996 y 1997, únicamente se producen contraídos simultáneos coincidiendo con las fechas e importes en que se producen liquidaciones por la empresa colaboradora por ese concepto, coincidiendo el contraído con la recaudación.

A 31/12/98, se dejó contraído el importe pendiente de recaudación por 142.619,65 € (23.729.913 de pesetas), que coincidía con la diferencia entre el cargo por importe de 332.223,61 € (55.277.357 de pesetas) y los ingresos según la cuenta de recaudación por 189.603,96 € (31.547.444 de pesetas).

En los ingresos liquidados por 1ª y única vez gestionados por la propia Corporación, el procedimiento seguido se inicia, normalmente, con la declaración del sujeto pasivo; efectuándose el cálculo de los importes a ingresar en base a la información aportada por el propio contribuyente.

Para estos ingresos no se practicó liquidación, ni tampoco fueron objeto de fiscalización por la Intervención en ninguna de sus fases y los importes a ingresar no fueron aprobados por órgano municipal alguno.

- En el ICIO, en los ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998 figuran tanto contraídos previos como simultáneos a lo largo del ejercicio. Figuran determinadas liquidaciones que se dejan pendientes de cobro a lo largo del ejercicio contabilizadas con contraído previo. Aunque el procedimiento habitual es contabilizar los ingresos por este concepto con contraído simultáneo en el momento de producirse el ingreso.

En los ejercicios indicados se dejan contraídos liquidaciones por los importes que se indican:

Ejercicio	Importe
1998	2.963.467
1997	1.726.815
1996	1.451.556
1995	1.461.842

Que coinciden con la relación de deudores a 31 de diciembre de cada ejercicio y con las liquidaciones pendientes de cobro por este concepto.

En el ejercicio 1994, la totalidad de los ingresos figuran con contraído simultáneo.

- En la tasa de cementerio, los ingresos figuran con contraído simultáneo en todos los ejercicios fiscalizados.
- En la tasa de licencia de apertura, la determinación del importe a ingresar es calculado por la Corporación y es ingresado directamente en la Tesorería.

En los ejercicios 1994, 1995, 1996 y 1997 los ingresos figuran en su totalidad con contraído simultáneo.

En el ejercicio 1998 figuran tanto contraídos previos como simultáneos a lo largo del ejercicio. Figuran determinadas liquidaciones que se dejan pendientes de cobro a lo largo del ejercicio contabilizadas con contraído previo. Aunque el procedimiento habitual es contabilizar los ingresos por este concepto con contraído simultáneo en el momento de producirse el ingreso. El total de pendiente de cobro a final de ejercicio, por importe de 8.012,48 € (1.333.164 de pesetas) coincide con las liquidaciones con contraído previo a lo largo del ejercicio y con la relación de deudores por ese concepto.

- En la tasa por expedición de documentos, en los ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998 figuran tanto contraídos previos como simultáneos a lo largo del ejercicio. Figuran determinadas liquidaciones referidas a honorarios de proyectos de vivienda de autoconstrucción que se dejan pendientes de cobro a lo largo del ejercicio contabilizadas con contraído previo. Aunque el procedimiento habitual es contabilizar los ingresos por este concepto con contraído simultáneo en el momento de producirse el ingreso.

En los ejercicios indicados se dejan contraídos liquidaciones por los importes que se indican:

Ejercicio	Importe
1998	1.728.313
1997	2.064.822
1996	521.119
1995	1.641.967

Que coinciden con la relación de deudores a 31 de diciembre de cada ejercicio y con las liquidaciones pendientes de cobro por este concepto.

En el ejercicio 1994, la totalidad de los ingresos figuran con contraído simultáneo.

- En la tasa por licencia urbanística, la determinación del importe a ingresar es calculado por la Oficina Técnica municipal.

En los ejercicios 1995, 1997 y 1998 figuran tanto contraídos previos como simultáneos a lo largo del ejercicio contable. Figuran determinadas liquidaciones que se dejan pendientes de cobro a lo largo del ejercicio contabilizadas con contraído previo, aunque el procedimiento habitual es contabilizar los ingresos por este concepto con contraído simultáneo en el momento de producirse el ingreso.

En los ejercicios indicados se dejan contraídas liquidaciones por los importes que se indican:

Ejercicio	Importe
1998	33.544.596
1997	630.637
1995	16.444.290

Que coinciden con la relación de deudores a 31 de diciembre de cada ejercicio y con las liquidaciones pendientes de cobro por este concepto.

En los ejercicios 1994 y 1996, la totalidad de los ingresos figuran con contraído simultáneo.

- En la tasa por servicio alcantarillado, en los ejercicios 1994 y 1995 se ingresa el importe por la acometida y estos

ingresos se producen en su totalidad con contraído simultáneo.

En los ejercicios 1996, 1997 y 1998 se producen ingresos con contraído simultáneo a lo largo del ejercicio, tanto referidos a nuevas acometidas, como a los ingresos correspondientes a las liquidaciones como ingresos a cuenta del padrón de esos ejercicios. A final de ejercicio se produce un contraído por el importe que figura como valores pendientes de cobro de la Recaudación.

- En la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, no consta que se haya gestionado en los ejercicios objeto de fiscalización.

- En la tasa por licencia autotaxis, no consta que se haya reconocido derecho alguno, aunque si figura presupuestada.

- En el precio público por guardería infantil, la totalidad de los ingresos por este concepto se producen con contraído simultáneo, ya que lo que se hace figurar en contabilidad son las liquidaciones mensuales que realiza la guardería municipal, pues los ingresos singulares por este concepto se producen en una cuenta corriente de titularidad municipal.

- En el precio público por explotación de playas, la totalidad de los ingresos por este concepto son por contraído simultáneo.

- En el precio público por puestos, barracas, casetas venta, los ingresos por este concepto se producen por contraído simultáneo.

- En el precio público por ocupación del terreno con mesas y sillas, los ingresos por este concepto se producen por contraído simultáneo en el momento de producirse el ingreso en tesorería.

- En el precio público por rieles, postes, palomillas, en los ejercicios 1994, 1995 y 1996 los ingresos por este concepto se producen con contraído simultáneo en función del cobro efectivo. Correspondiendo este precio público a la participación en los ingresos de la CTNE y al 1,5% de los ingresos brutos por venta de energía de UNELCO.

En el ejercicio 1998, se reconoció, en el caso de los tres primeros trimestres de la participación en los ingresos de la CTNE, en función del cobro efectivo, en cuanto al último se dejó pendiente de cobro a fin del ejercicio a que correspondía la liquidación, cuando debió imputarse en el Presupuesto de ingresos en vigor en el momento de ser conocido el importe a percibir.

- En el precio público por entrada de vehículos a través de las aceras, los ingresos se registraron por contraído simultáneo.

En cuanto a los precios públicos que se liquidan de forma periódica, los ingresos se contabilizan con contraído simultáneo en el momento de formalizar la liquidación. Procediéndose en los ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998 a realizar un contraído por el importe pendiente de recaudar a final de ejercicio, no especificándose en el contraído contable ni en la cuenta de recaudación al precio público al que se refiere.

- En las multas, los ingresos por este concepto se registran con contraído simultáneo en el momento de producirse el cobro efectivo o, cuando se trata de multas cobradas por la policía municipal, en el momento de producirse la liquidación por parte de ésta.

- En el recargo de apremio, de forma correcta figura contabilizado con contraído simultáneo.

### 9.2.2 Ingresos por transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Los criterios empleados por la Corporación para el reconocimiento de las transferencias corrientes fueron, en lo que se refiere a la participación en los ingresos del Estado, la Corporación dejó pendiente de cobro al final de los ejercicios 1995 y 1998 la liquidación de las cuotas nacionales del IAE del periodo de 01/06 al 30/11 del ejercicio a que se refiera, cuando se debió reconocer el derecho una vez percibida la liquidación y, simultáneamente reconocer el derecho en el presupuesto en vigor.

En el ejercicio 1994, se dejó pendiente de cobro a final de ejercicio el Plan de Acción Especial y Otros por importe de 1.080.821,79 € (180.000.000 de pesetas), sin que exista documentación que justifique este importe.

Las restantes transferencias del Estado figuran como ingresos de contraído simultáneo.

Las transferencias de la Comunidad Autónoma figuran en su totalidad como ingresos con contraído simultáneo, salvo a fin de ejercicio 1995, en que se dejaron pendientes de cobro 300.506,05 € (50.000.000 de pesetas) correspondientes al Fondo de Saneamiento, del que no se ha podido localizar documentación que soporte este importe.

En la participación de los recursos del REF, aunque durante el ejercicio la Corporación reconoció los derechos correspondientes a cada entrega una vez conocido el importe, a final de ejercicio dejó pendiente de cobro liquidaciones por importes diversos, cuando debió reconocer el derecho una vez percibidas y, simultáneamente reconocer el derecho en el presupuesto en vigor.

Las restantes transferencias figuran como ingresos de contraído simultáneo.

### 9.2.3 Ingresos patrimoniales.

Bajo este epígrafe, correspondiente al capítulo 5 de ingresos, se contabilizaron los intereses de cuentas bancarias de la Entidad, los recursos obtenidos de los alquileres y los ingresos a cuenta de la facturación de "Suministros de Aguas La Oliva SA".

Los criterios aplicados en el registro de ingresos patrimoniales fueron los siguientes:

Los intereses de depósitos, únicamente figuran contabilizados en los ejercicios 1994 y 1995, en que se contabilizaron siguiendo el criterio de caja.

En arrendamientos, los ingresos figuran contabilizados con contraído simultáneo en los ejercicios 1997 y 1998, ya que en el resto de ejercicios no figuran ingresos por este concepto.

En los ejercicios 1997 y 1998 figuran los ingresos referidos a las entregas a cuenta de la facturación de "Suministros de Aguas La Oliva SL", que se contabilizan con contraído simultáneo, en el momento de recibir el ingreso.

#### 9.2.4 Ingresos por transferencias de capital.

El Ayuntamiento no tiene establecido un procedimiento mediante el cual se pudiese identificar la situación existente en cada momento relativo al cumplimiento de las condiciones particulares, lo que ha conllevado a la imposibilidad de que se pueda seguir en cada momento un criterio homogéneo en cuanto al reconocimiento presupuestario de los derechos.

El criterio que debe ser utilizado en el caso de transferencias de capital es el reconocimiento de los derechos en el momento en que se han cumplido las cláusulas formalizadas o condicionantes en relación con el gasto afectado, lo que hace exigible el ingreso.

En los ejercicios 1997 y 1998 se dejan contraídas a final de ejercicio aquellas subvenciones de las que se preveía su ingreso, sin embargo entre las que se dejan contraídas a 31/12/98 figura una subvención de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias destinada a la obra "Mirador de la Oliva" por importe de 16.223,49 € (2.699.362 de pesetas), de la que consta en la documentación facilitada la renuncia a la misma de fecha 04/03/00. Asimismo, se dejó contraída una subvención de la Dirección General del Menor para el mantenimiento de la Guardería y Educadora por importe de 16.223,49 € (2.699.362 de pesetas), que debía haberse considerado como subvención corriente.

También se dejó contraído el importe del recargo insular del IAE correspondiente a la liquidación del periodo 01/06 al 30/11.

Figuran ingresos contabilizados en este capítulo con contraído simultáneo correspondientes a subvenciones que tienen el carácter de corrientes.

En el resto de los ejercicios, las subvenciones se hacen figurar en su mayoría como ingresos de contraído simultáneo.

#### 9.3 Aplicación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El Ayuntamiento no ha repercutido el IGIC en ninguna de las actividades y servicios que presta, y ello a pesar de que el artículo 5.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF considera como actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales o humanos, o uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Así, los servicios públicos son, en el ámbito del IGIC actividades empresariales y la Administración Pública que lo presta de manera habitual, empresario, salvo que la totalidad de su actividad se realice a título gratuito.

En relación con ello, artículo 9.9 establece el criterio general de que no estarán sujetas al IGIC las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por los entes públicos cuando se efectúen mediante contraprestación de naturaleza tributaria, es decir, que se realice mediante el previo abono de tasas, no obstante exceptúa de la no sujeción, entre otras a la distribución de agua (aunque a tipo cero) y las de matadero.

En cuanto a las actividades por las que se devengaron precios públicos, al no tener naturaleza tributaria, están sujetas al impuesto y hay, por tanto, que repercutirlo.

#### 9.4 Gestión recaudatoria.

##### 9.4.1 Organización de la Recaudación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 08/06/93 aprobó el Estatuto Orgánico del Servicio Municipal de Recaudación, al objeto de adecuar los sistemas y procedimientos de recaudación a la LRHL y el RGR.

Al frente del Servicio de Recaudación se nombró al Tesorero del Ayuntamiento y se tramitó un concurso para la contratación de los servicios de colaboración en la gestión recaudatoria, que fue adjudicado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión de 24/06/94 a la Sociedad "Gestributos SL".

##### 9.4.2 Las Cuentas de Recaudación.

La Empresa colaboradora formuló una cuenta para cada uno de los ejercicios fiscalizados en la que se resume por ejercicio la gestión en voluntaria y la recaudación en ejecutiva.

Dado que los valores se encuentran depositados en la empresa y que salvo los actos que suponen ejercicio de autoridad, el resto de actuaciones del procedimiento los realiza la empresa, se puede concluir que:

1. No se realiza un adecuado control sobre los derechos reconocidos procedentes de ejercicios anteriores gestionados por la misma, ya que las cuentas rendidas por ésta no han sido objeto de examen y comprobación ni por la Intervención y Depositaria ni por la Comisión Liquidadora y Especial de Cuentas. Asimismo, tampoco se realizan conciliaciones periódicas entre los datos de la contabilidad municipal y los de la empresa colaboradora, a pesar de las diferencias observadas, que se detallan en el presente Informe.
2. La empresa y el Tesorero del Ayuntamiento no realizan el recuento de valores pendientes de cobro al cierre del período de cobranza.
3. Figuran pendientes de cobro valores de gran antigüedad, para los que debería procederse en su caso a un análisis y, en su caso, depuración.

En la Cuenta Rendida a 31/12/98 figuraban:

- De los Valores cargados en 1989:  
Ingresos en voluntaria relativos a Valores pendientes de cobro en concepto de Contribución Urbana de 1989.
- De los Valores cargados en 1990:  
Ingresos en voluntaria en concepto de IBI de 1990 y Licencia Fiscal Industrial de 1990.
- De los Valores cargados en 1991:  
Ingresos en voluntaria en concepto de IBI de 1991, Licencia Fiscal Industrial de 1991 e IVTM de 1991.
- De los Valores cargados en 1992:  
Ingresos en voluntaria en concepto de IBI de 1992, de IAE de 1992 e IVTM 1992.
- De los Valores cargados en 1993:  
Ingresos en voluntaria en concepto de IBI 1993 e IAE 1993.
- De los Valores cargados en 1994:  
Ingresos en voluntaria en concepto de IBI 1994, IAE 1994 e IVTM 1994.
- De los Valores cargados en 1995:  
Ingresos en voluntaria en concepto de IBI de 1995, IAE 1995, IVTM. 1995 y Tasa Basura Industrial 1995.
- De los Valores Cargados en 1996:  
Ingresos en voluntaria en concepto de IBI 1996, IAE 1996, IVTM 1996 y Tasa de Basura Industrial 1996.

Cargos en voluntaria de la Tasa por Basura Industrial de 1996.

- De los Valores Cargados en 1997:

Ingresos en Voluntaria de IBI 1997, IAE 1997, IVTM 1997, Tasa Basura Industrial 1997, Tasa Basura domiciliaria 1997 y Tasa servicio Alcantarillado 1997.

Cargos en voluntaria de la Tasa de Basura domiciliaria 1997.

En el ejercicio 1994:

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia I	Diferencia II
TASA RECOGIDA BASURA	30.707.500	31.693.000	370.500	-1.356.000
PRECIOS PÚBLICOS	6.482.536	No desagregado	-	-
LICENCIA OBRAS	7.178.338	No desagregado	-	-
LICENCIA OBRA GTOS. NEG. EFECTOS	326.868	No desagregado	-	-

La Diferencia I se corresponde con el importe de las datras por bajas que figuran en la cuenta de recaudación en cada concepto.

La Diferencia II, que sólo figura en la Tasa por Recogida de Basuras, se corresponde con un ingreso con contraído simultáneo que figura a 31/12., por importe de 8.149,72 €

En el ejercicio 1995:

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia I	Diferencia II
IVTM	31.364.974	19.495.661	102.060	11.767.253
TASA RECOGIDA BASURA	36.822.000	10.571.500	0	26.250.500
PRECIOS PÚBLICOS	9.941.620	No desagregado	-	-
LICENCIAS OBRAS	1.544.212	No desagregado	-	-
LIC. OB. NEGOC. EFEC.	20.563	No desagregado	-	-
MULTAS ALCALDÍA	50.000	No desagregado	-	-

La diferencia I se corresponde con el importe de las datras por bajas que figuran en la cuenta de recaudación en el concepto IVTM, que implicaría que el contraído en contabilidad fuera de 187.893,90 € (31.262.914 de pesetas) (ya que estas datras no figuran descontadas en el cargo de recaudación, pero si deberían minorar el contraído contable).

La diferencia II que figura en el IVTM obedece a la suma de ingresos no localizados que se detallan a continuación y que se refieren a ingresos que figuran a lo largo del ejercicio por este concepto en las liquidaciones que se indican y que no se ha localizado su contabilización.

En concepto de IVTM - Recaudación en Voluntaria:

Fecha	Nº liquidación	Importe	Nº asiento
19/06/95	3/95	11.216.468	No localizado
19/06/95	4/95	132.720	No localizado

En concepto de IVTM - Recaudación en Ejecutiva:

Fecha	Nº liquidación	Importe	Nº asiento
19/06/95	4/95	840.840	No localizado

Asimismo, hay que tener en cuenta las siguientes incidencias, que justifican la Diferencia II:

La Factura de data por bajas se contabilizó como si se tratara de un ingreso con contraído simultáneo:

Fecha	Concepto	Importe	Nº asiento
28/06/95	Recaudación Municipal.	102.060	2272
	- IVTM 95		

### 9.4.3 Estados de gestión recaudatoria y contabilidad general.

No consta la llevanza del Libro Auxiliar de Recaudación de Tesorería y la única información de que dispone la Corporación es la Cuenta de Recaudación y la contabilidad general por lo que se ha procedido al análisis comparativo de los estados de gestión recaudatoria y la contabilidad general, que pusieron de manifiesto lo siguiente:

(1.356.000 de pesetas), y que por tanto incrementa el contraído del ejercicio, pero que no figura entre las liquidaciones contabilizadas que formula la empresa. Además de no figurar en los pliegos de cargo que se formulan por el concepto indicado.

Figura contabilizado el siguiente ingreso que aparece en las liquidaciones de recaudación referido al ejercicio 1993:

Fecha	Concepto	Importe	Nº asiento
12/09/95	Recaudación Ejecutiva - IVTM 93	150.300	3127

Figura contabilizado el siguiente ingreso correspondiente a la liquidación de recaudación que se indica, pero que no se incluye como ingreso en el resumen del ejercicio de la Cuenta de Recaudación y por tanto, el contraído contable de final de ejercicio por la diferencia entre el Cargo de Recaudación y los ingresos realizados debía contemplar esa diferencia.

Fecha	Nº liquidación	Importe	Nº asiento
12/09/95	5/95	170.415	No localizado

La Diferencia II, que figura en la Tasa por Recogida de Basuras se corresponde con los importes no localizados que se detallan a continuación y que se refieren a ingresos que figuran a lo largo del ejercicio por este concepto en las liquidaciones que se indican y que no se han localizado en contabilidad en el concepto que se señala.

En concepto de Tasa por Recogida Basura - Recaudación en Voluntaria

Fecha	Nº Liquidación	Importe	Nº asiento
19/06/95	3/95	25.674.500	No localizado
19/06/95	4/95	223.000	No localizado

En concepto de Tasa por Recogida de Basura - Recaudación en Ejecutiva.

Fecha	Nº Liquidación	Importe	Nº asiento
19/06/95	4/95	353.000	No localizado

Así mismo, de la comparación los valores de pendientes de cobro de ejercicio corriente se ha obtenido una diferencia de 82.338,66 € (13.700.000 de pesetas) en el IBI, que se debe a que los derechos pendientes de cobro a final de

ejercicio se calcularon en contabilidad en función de la diferencia entre el cargo a la recaudación y los ingresos registrados en contabilidad pero no se tuvo en cuenta que el siguiente ingreso no se había obtenido por la recaudación, por tanto no formaba parte del cargo de la recaudación y por tanto no se podía descontar como ingreso recaudado.

Fecha	Concepto	Importe	Nº asiento
26/05/95	CAHISPA, SA - A Cuenta IBI 95	13.700.000	1895

En el ejercicio 1996:

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia I	Diferencia II
IBI	471.282.764	468.772.941	1.894.350	615.473
IAE	45.561.679	43.890.421	0	1.671.258
BASURA	37.670.000	37.022.000	-7.000	655.000
PRECIOS PÚBLICOS	10.167.820	No desagregado	-	-
LICENCIA DE OBRAS	782.524	No desagregado	-	-
LIC. OB. GTOS. NEG. EFEC. 96	20.841	No desagregado	-	-
SANCIÓNES LCALLDÍA	5.000	No desagregado	-	-

La Diferencia II entre el Cargo y los Derechos Reconocidos Netos en contabilidad, que figura en los conceptos que se indican en el cuadro anterior se corresponde con el importe de las datar por bajas que figuran en la cuenta de recaudación en cada concepto (ya que estas datar figuran en contabilidad y por tanto minoran

el contraído, pero no figuran descontadas en el cargo de recaudación).

La diferencia I en el concepto IBI se corresponde con las Bajas en voluntaria que figuran en la cuenta de recaudación y que disminuyen el cargo de referencia.

En el ejercicio 1997:

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia
IBI	501.479.038	498.688.866	2.790.172
IAE	48.327.226	47.854.343	472.883
IVTM	32.307.975	32.020.118	287.857
BASURA INDUSTRIAL	40.225.320	48.838.820	53.500
BASURA DOMICILIARIA	8.667.000		
PRECIOS PÚBLICOS	11.324.000	No desagregado	-
TASA LICENCIA URBANÍSTICA	352.650	No desagregado	-
MULTAS TRÁFICO	161.000	No desagregado	-
PLUSVALÍAS	7.937.280	7.937.280	0
INTERESES DEMORA	828.522	No desagregado	-

La Diferencia entre el cargo y los derechos reconocidos netos en contabilidad se corresponde con el importe de las bajas en voluntaria para cada uno de los conceptos. Por

tanto, los derechos reconocidos netos coinciden con el cargo líquido y éste último con el cargo menos las bajas en voluntaria.

En el ejercicio 1998:

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia
IBI	495.204.732	490.392.501	4.812.231
IAE	51.030.226	50.594.583	435.643
IVTM	37.544.769	37.171.595	373.174
PRECIOS PÚBLICOS	20.326.000	No desagregado	-
BASURA INDUSTRIAL	43.180.000	52.442.000	53.000
BASURA DOMICILIARIA	9.342.000		27.000
ALCANTARILLADO	6.971.600	6.959.600	12.000
INTERÉS DEMORA	680.900	No desagregado	-
SANCIÓNES 98	25.000	No desagregado	-
TASA LICENCIA URBANÍSTICA	484.400	No desagregado	-

La Diferencia entre el Cargo en Recaudación y los Derechos Reconocidos Netos en contabilidad se corresponde con el importe de las bajas en voluntaria para cada uno de los conceptos.

**9.5 Deudores.**

A la relación nominal de deudores se refiere la regla 415 de la ICAL, que la contempla como uno de los justificantes de los estados y cuentas anuales y de sus anexos que deben enviarse a la ACC unidos a la Cuenta General de la Entidad local, sin describir su contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura concreta.

En virtud de dicha función, la relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la Cuenta General, personificando los derechos de cobro a favor de la Entidad local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la Entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la Cuenta General que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

Así, muchos terceros aparecen agrupados con la denominación de "Recaudación Municipal", en el que se agrupan los pendientes de cobro por ejercicio y por concepto, pero para los que no se proporcionó la relación nominal por tributos y precios públicos.

**10. GASTOS.**

**10.1 Personal.**

La plantilla del personal en los ejercicios fiscalizados presentó la siguiente evolución, en número de efectivos:

**FUNCIONARIOS**

Denominación del Puesto de Trabajo	Grupo	1994	1995	1996	1997	1998
Secretario General	A	1	1	1	1	1
Interventor	A	1	1	1	1	1
Tesorero	A	1	1	1	1	1
Asistente Social	B	-	-	1	1	1
Aparejador	B	-	-	-	1	1
Delineante	B	-	-	1	1	1
Administrativo	C	1	4	6	6	6
Topógrafo	C	-	-	1	-	-
Policía Local (Sargento)	C	-	-	-	1	1
Auxiliar Administrativo	D	2	7	7	7	7
Policía Local (Guardias)	D	17	14	14	18	14
Policía Local (Cabos)	D	-	3	3	3	3
<b>Total</b>		<b>23</b>	<b>31</b>	<b>36</b>	<b>41</b>	<b>37</b>

**PERSONAL LABORAL**

Denominación del Puesto de Trabajo	1994	1995	1996	1997	1998
Delineante	-	1	-	-	-
Electricista	-	1	1	1	1
Oficial 2ª	-	4	4	4	4
Peón	-	7	7	7	7
Oficial 1ª	-	19	19	19	19
Asistente Social	-	1	-	-	-
Topógrafo	-	1	-	-	-
Aparejador	-	-	1	1	1
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>34</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>32</b>

**PERSONAL TEMPORAL**

Denominación del Puesto de Trabajo	1994	1995	1996	1997	1998
Aparejador	-	1	-	-	-
Oficial 2ª	-	11	11	11	11
Peón	-	12	12	12	12
Oficial 1ª	-	14	14	14	14
Técnico Empresas Turísticas	-	1	1	1	-
Animador Socio Cultural	-	10	10	10	12
Profesora Inglés	-	2	2	2	2
Cuidadoras	-	6	6	6	6
Limpiadoras	-	20	20	20	20
Trabajadora Familiar	-	2	2	2	2
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>79</b>	<b>78</b>	<b>78</b>	<b>79</b>

**PERSONAL EVENTUAL**

Denominación del Puesto de Trabajo	1994	1995	1996	1997	1998
Supervisora Guardería	-	1	1	1	1
Supervisora de Deportes	-	1	1	1	1
Responsable Gabinete de Prensa	-	1	1	1	1
Asesor de Turismo	-	1	1	1	1
Asesores Oficina Técnica	-	2	2	2	3
Asesor Jurídico	-	1	1	1	2
Asesor Económico	-	1	1	1	1
Encargado Gabinete Alcaldía	-	1	1	1	1
Asesor Técnico de Turismo	-	1	1	1	-
Ayudante de Turismo	-	-	-	-	1
Asesor Temas Transportes	-	-	-	-	1
Res. Parque Móvil	-	-	-	-	1
Encargado Jefe Prot. Ciudadana	-	-	-	-	1
Coordinadores Protec. Ciudadana	-	-	-	-	4
Animadores Socio-cultur.	-	-	-	-	2
Supervisores Catastro Urbana	-	-	-	-	2
Supervisores Catastro Rústica	-	-	-	-	1
Veterinario	-	-	-	-	1
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>25</b>

En la gestión de personal se han incurrido en las siguientes deficiencias:

A) Relación de Puestos de Trabajo.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo debe incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la Corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el artículo 16 de la LRFP, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

#### B) Plantilla de personal.

El artículo 14.5 de la LRFP establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del Presupuesto.

En el ámbito de la Administración Local este precepto se recoge en el artículo 90.1 de la LBRL, que establece: *“Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”*, añadiendo posteriormente el artículo 126.1 del TRRL que *“A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”*.

En la fiscalización llevada a cabo no se han detectado los correspondientes estudios y documentos acreditativos de que los puestos de trabajo de la Corporación se ajustan a dichos principios, incluyéndose el personal temporal en la misma junto con el personal funcionario, laboral y eventual.

Por su parte, el artículo 150.2 de la LRHL establece: *“La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse”*.

Sin embargo, el Presupuesto y la plantilla correspondiente a los ejercicios fiscalizados se aprobaron con retraso, tal y como se indica en apartado referido a los Presupuestos del presente informe.

Con relación a la comunicación, el artículo 127 del TRRL establece que una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días. En este sentido, no consta que, tras la aprobación de las plantillas, se remitiera copia de ellas a la Administración del Estado (Delegado o Subdelegado del Gobierno) y en su caso a la de la Comunidad Autónoma.

#### C) Ofertas de empleo público.

Deben recoger las plazas dotadas en la plantilla que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, debiendo incluir todas las plazas vacantes, tanto de personal funcionario como laboral.

Sin embargo, la Entidad incluyó los puestos de trabajo del personal temporal, cuando ésta sólo debe recoger los puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario y al personal laboral fijo.

Con relación a la oferta de 1998, se ofertaron más puestos de trabajo de personal laboral y temporal de los que figuraban en la plantilla.

Las ofertas se aprobaron y publicaron en las siguientes fechas, que se ponen en relación con la aprobación del Presupuesto General:

	Fecha de aprobación del Presupuesto	Fecha de aprobación de la oferta de empleo público	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
1994	04/08/94	04/08/94	17/09/94
1995	20/02/95	31/03/95	09/11/95
1996	30/03/96	-	-
1997	27/02/97	19/04/97	19/07/97
1998	23/07/98	31/10/98	25/01/99

Por tanto, la publicación en el BOE de las Ofertas de Empleo Público se realizó con retraso en todos los ejercicios, con lo que se vulnera el artículo 128.1 del TRRL, al establecer que las Corporaciones locales las aprobarán y publicarán dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto.

#### D) Selección del personal.

El artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración Local, establece que el Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo, procederá a convocar las pruebas selectivas.

En los ejercicios fiscalizados se convocaron las siguientes plazas:

1.- Concurso-oposición libre, en relación a la oferta de empleo público para el año 1995, para la provisión en régimen de funcionarios de carrera de:

- 1 Administrativo de Administración General.
- 2 Auxiliares de Administración General.

2.- Concurso-oposición libre, en relación a la oferta de empleo público para el año 1995, para la provisión en régimen de funcionarios de carrera de:

- 3 Administrativos de Administración General.
- 5 Auxiliares de Administración General.

Del análisis de los expedientes se desprende que se celebraron las convocatorias de forma prácticamente paralelas, coincidiendo las fechas en la aprobación de las listas provisionales y definitivas de excluidos y admitidos, así como la publicación de los nombramientos en el BOE.

Con relación a la segunda convocatoria, la primera publicación en el BOP de las Bases de la convocatoria se produjo con anterioridad a la aprobación plenaria de las mismas.

#### E) Registro de personal.

El artículo 13.2 de la LRFP, antecedente del artículo 90.3 de la LBRL, establece que todas las Corporaciones locales deben constituir Registros de Personal. El Ayuntamiento no ha elaborado el Registro previsto en dicho artículo.

Además, la Corporación no tiene formados expedientes individuales de personal, en los que se han de recoger datos tales como: nombramientos, titulación académica, forma de acceso, documentación sobre trienios, situación familiar, cursos de formación realizados y otros datos que estén relacionados y sean de interés.

F) Personal laboral temporal.

Con relación al procedimiento de selección del personal laboral temporal, la Corporación carece de un procedimiento de selección normalizado que garantizara la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, así como, el de actuación objetiva de la Administración a través de convocatorias con publicidad.

La Entidad carece de la documentación relativa a los contratos formalizados en los ejercicios anteriores a 1997, ya que su gestión estaba atribuida a una gestoría externa al Ayuntamiento.

En una muestra de contrataciones formalizadas en los ejercicios 1997 y 1998, se constató la inexistencia de un procedimiento de selección.

Además, la mayor parte de los expedientes individuales estaban incompletos, figurando únicamente el contrato de trabajo, por lo que no constaba la propuesta que justificara la necesidad de sus servicios, el informe sobre la existencia de consignación presupuestaria, las bases de la selección, las solicitudes presentadas y la actuación de órgano selectivo.

G) Personal eventual.

El Pleno de la Corporación tiene asignada la competencia para determinar estos puestos de trabajo, que no puede delegarla ni en la Comisión de Gobierno ni en el Presidente. El momento de hacerlo puede ser al comienzo del mandato de cada Corporación, o en el Presupuesto anual, mediante la incorporación a la plantilla de este tipo de personal, por lo que es imprescindible que este personal tenga previamente consignación presupuestaria para poder ser retribuido. Este acuerdo plenario no sólo ha de establecer el número de estos puestos, sino también sus características y su retribución.

Una vez que el Pleno de la Corporación ha determinado el número de los puestos de personal eventual, procede efectuar el nombramiento de las personas físicas concretas que los van a desempeñar. Este nombramiento será libre y corresponde exclusivamente al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, el cual lo efectuará mediante Resolución que se inscribirá en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.

El nombramiento deberá notificarse al interesado y a las dependencias afectadas, en cuanto al servicio que presta y a la percepción de sus retribuciones; y, ha de publicarse en el BOP con indicación del puesto, persona designada y retribución establecida

El artículo 89 de la LBRL establece que este personal sólo ejercerá funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial.

Se ha detectado en la Corporación un elevado número de personal eventual, el cual se incrementó notablemente en el ejercicio 1998, figurando personal de estas características para supervisar el catastro urbano y el catastro rústico, así como responsable del parque móvil o animadores socioculturales, entre otros.

En la muestra realizada se comprobó que para ninguno constaba el acuerdo plenario que determinara su número, características y retribución.

H) Otro personal.

En el trabajo del área se comprobó el abono de retribuciones a personal que no tenía ningún vínculo

laboral o funcional con la Corporación, así como de otro que estando contratado, no se le practicaron retenciones por IRPF y Seguridad Social.

I) Régimen de retribuciones.

La Corporación carece de un estudio donde se valore la asignación objetiva de complementos para cada puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias inherentes de cada uno de ellos.

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en el artículo 3 establece que el Pleno determinará el nivel de destino correspondiente a cada puesto de trabajo dentro de unos límites mínimos y máximos. Por otra parte, el Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, en el artículo único uno establece: *“Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado”.*

Para el personal funcionario que consta en la plantilla se desprende que los complementos de destino asignados en el período fiscalizado eran los siguientes:

Grupo	1994	1995	1996	1997	1998
A	-	22	22	30	30
B	-	-	16	16	16
C	-	-	-	22	22
C	-	14	14	14	14
D	-	10	10	10	10
D	-	8	8	8	8

Del cuadro se desprende que los niveles asignados a algunos puestos de trabajo del grupo D, en los ejercicios 1996 y 1997 (a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero), estaban por debajo del mínimo establecido. Y, a partir de la entrada en vigor del acuerdo de 18 de junio de 1998 entre la Administración General del Estado y los sindicatos, algunos puestos de trabajo de los grupos B, y D también quedan por debajo de los mínimos establecidos.

J) Gratificación por servicios extraordinarios.

El artículo 6.3 del Real Decreto 861/1986 establece que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo; añadiendo, el artículo 27 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 que tendrán *“carácter excepcional”*, por lo que sólo debe acudir a ellas cuando los servicios no puedan ser retribuidos por otros conceptos.

El número 2 del citado artículo 6 del Real Decreto 861/1986 establece que corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual de las gratificaciones, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la LBRL.

Del análisis realizado sobre una muestra de mandamientos de pago se desprende que para las mismas:

1.- No figura justificante alguno adjunto a los mismos. Tampoco consta la fiscalización alguna por la Intervención

ni la aprobación por el Alcalde indicando el carácter excepcional de la asignación establecida.

2.- Todos los abonos se realizaron fuera de nómina, en contra de lo establecido en el Real Decreto 861/1986.

3.- Según el Real Decreto 861/1986, las gratificaciones son un concepto retributivo correspondiente al personal funcionario; sin embargo, los pagos que integran la muestra recogen asignaciones a personal laboral fijo, laborales temporales e incluso, en dos ocasiones, personal que no tiene ningún tipo de contrato con la Corporación.

4.- En 4 de los documentos analizados se comprobó que no consta reflejo alguno en la contabilidad de la Corporación.

#### K) Control interno.

La gestión de personal, hasta el ejercicio 1997, se realizó por una gestoría externa y a partir de ese año el departamento de personal se configura como el centro gestor.

En el desarrollo del trabajo se detectaron diferencias entre la nómina correspondiente a junio de 1998 y el personal incluido en la liquidación con la Seguridad Social del mismo mes (documento TC 2). Así, figuraban en el documento TC 2 diez personas que no constaban en la nómina.

#### L) Descubiertos con la Seguridad Social y la Hacienda Pública.

Durante los ejercicios fiscalizados la Corporación mantuvo descubiertos, en concepto de retenciones por IRPF, con la Hacienda Pública del Estado y con la Seguridad Social.

De la comunicación al Ayuntamiento de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, correspondiente a la entrega a cuenta de diciembre de 1998, se desprende que el pendiente de pago con la Agencia Estatal Tributaria ascendía a 285.723,83 € (47.540.445 de pesetas) y con la Seguridad Social a 1.444.263,71 € (240.305.261 de pesetas).

Por este motivo, y sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LRHL: "El Estado podrá retener las cantidades cuyo pago se ordene con cargo a la participación de los Municipios en los tributos del Estado para compensar deudas firmes contraídas con él, sus Organismos Autónomos, la Seguridad Social o la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local", se procedió, a propuesta de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a su deducción gradual con cargo a la participación de los Municipios en los tributos del Estado.

#### M) Recurso Contencioso-Administrativo.

La Corporación tiene interpuesto un recurso en la Sala de lo Contencioso-Administrativo interpuesto por la Administración General del Estado por la aprobación del Presupuesto para el año 1997, al comprender, el mismo, un incremento salarial en contradicción con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1997.

En el momento de finalización de las actuaciones no se ha resuelto el recurso y que con fecha 25/10/01 se ha requerido al Ayuntamiento por la sala de lo Contencioso-Administrativo para completar el expediente administrativo origen del recurso.

#### 10.2 Pagos en firme.

Para el análisis de la gestión del Presupuesto de Gastos se seleccionaron 197 documentos contables; 23 correspondientes a 1994, 28 a 1995, 44 a 1996, 18 a 1997 y 84 a 1998.

De los seleccionados no se localizaron; 1 de 1994, 4 de 1996 y 9 de 1997.

En los documentos no figura indicación alguna sobre: la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto-pago, el número de expedición, operación o referencia. Tampoco figura referencia alguna sobre la forma de pago y en muchos de ellos alguna o algunas de las firmas (Alcalde-Presidente o Interventor) ni el NIF del perceptor o la fecha de cobro por el tercero.

Debido a lo anteriormente expuesto, la localización de los documentos contables en el archivo tuvo que realizarse exclusivamente en función de la fecha e importe del MP, lo que dificultó en gran medida la prueba realizada.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- No consta propuesta de gasto en ningún documento.
  - No consta en ningún caso la aprobación del gasto por parte del órgano competente ni se ha realizado la intervención crítica o previa.
  - No consta la intervención de la inversión en ninguno de los gastos de la muestra.
  - En 5 documentos de 1995 y 1 de 1997 no consta el recibí del tercero.
  - En 11 documentos de 1994, 25 de 1995, 29 de 1996, 3 de 1997 y 35 de 1998 no consta la fecha del recibí.
  - En 10 documentos de 1994, 19 de 1995, 25 de 1996, 1 de 1997 y 20 de 1998 no figura el NIF o CIF del tercero.
  - En 2 documentos de 1995, 4 de 1996, 1 de 1997 y 8 de 1998 no se ha dejado constancia de firma alguna.
  - En 4 documentos de 1995, 1 de 1996, 5 de 1997 y 3 de 1998 no se ha dejado constancia de la firma del interventor.
  - En 5 documentos de 1994, 1 de 1995, 4 de 1996, 2 de 1997 y 13 de 1998 no se dejó constancia de la firma del ordenador de pagos.
  - En ningún documento se indica la forma de pago.
  - No consta en ningún caso la aprobación de la factura.
  - No consta documentación justificativa de la operación en 20 de 1994, 27 de 1995, 32 de 1996, 8 de 1997 y 55 de 1998.
  - Para 6 documentos de 1996, 8 de 1997 y 19 de 1998 no consta su registro contable.
  - En la mayor parte de las facturas no se ha dejado constancia de la recepción.
- También se ha podido comprobar:
- Imputaciones presupuestaria incorrectas.
  - La contabilización de gastos, con cargo al ejercicio corriente, de gastos realizados en ejercicios anteriores, sin que exista reconocimiento de la obligación por parte del Pleno.
  - En la mayor parte de los documentos con los que se realizan pagos sujetos a retención del IRPF a favor de profesionales y asesores, ésta no figura.
  - Figuran abonos por asesoramiento a favor de terceros, para los que no consta la justificación del MP, salvo en dos casos, en que se justifican con facturas de teléfonos móviles y gastos de viaje.

- Las provisiones de fondos a abogados se registraron como pagos "en firme".
- Se realizan en algunas partidas contraídos generales, realizándose gastos en ejercicios posteriores contra esas partidas de ejercicios cerrados.

### 10.3 Gastos en bienes corrientes y servicios.

#### 10.3.1 Control interno.

El Ayuntamiento no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

Las pruebas efectuadas señalan que, con carácter general, la Corporación carece de un procedimiento organizado de compras.

Tampoco existe una unidad diferenciada de compras que centralice las decisiones y gestione las condiciones más ventajosas.

El análisis de la gestión del Presupuesto de Gastos también ha puesto de manifiesto la inexistencia de un registro de facturas, lo que ha influido en que el trabajo se haya realizado a partir de una muestra de documentos contables seleccionados para cada ejercicio.

No consta en los ejercicios fiscalizados la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco el acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del Interventor, la cual, tal como se indico en el análisis muestral, no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

En el procedimiento seguido por la Corporación, tras la petición directa y verbal a los proveedores, sin otro trámite previo (salvo en casos concretos en que existió una hoja de pedidos autorizada) y una vez recibida la factura, se procede (en la mayor parte de los casos incluidos en la muestra) a la confección manual (con muchas deficiencias) de un documento MP (mandamiento de pago) del anterior sistema contable y, en ese momento, al reconocimiento contable de la obligación mediante la contabilización (no se emite el documento) de la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación y, simultáneamente, a la ordenación y realización del pago.

En cuanto a la materialización del pago, éste se efectuó mediante cheques y con mucha asiduidad, tal como se explica en el área de tesorería del presente informe, en metálico, habiendo sido escasamente utilizadas las transferencias bancarias.

También se detectó el uso de letras de cambio, cuando en los ejercicios en que se utilizaron, la LRHL no contemplaba la letra de cambio como modo de instrumentar el crédito las Entidades Locales, que quedaba reducida de hecho, a un simple mecanismo documental acreditativo de la deuda de la Corporación. Si bien se podría actuar frente a los obligados cambiarios en el caso de que a su vencimiento resultaran impagadas.

En caso de aceptación por los tres claveros y que se hubiera emitido con carácter previo el correspondiente documento contable, al tratarse de un pago aplazado, habría que haberle dado el tratamiento que la LRHL contemplaba para las operaciones de tesorería, para las que el artículo 49 del mismo texto legal limitaba su posibilidad de concertación a que lo sean únicamente con Entidades de crédito.

#### 10.3.2 Indemnizaciones por dedicación, asistencias y gastos de locomoción.

El Pleno de la Corporación, en sesión de 15/07/95 acordó que:

a) "Todos los miembros de la Corporación recibieran indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, fijándose la indemnización para el caso de la Alcaldía en 180,30 € (30.000 pesetas) por cada día de ejercicio efectivo de la misma "en el despacho de sus asuntos en las Dependencias Municipales, visitas oficiales, reuniones o similares".

b) "Asimismo, se abonarán 150,25 € (25.000 pesetas) en concepto de asistencia como indemnización por la concurrencia efectiva a las sesiones de Consejos Escolares, Organismos dependientes del Ayuntamiento, Consejos de Administración de empresas municipales, por jornada de desempeño de delegaciones específicas de la Alcaldía, y similares".

En cuanto a las asistencias a órganos colegiados, en concreto al Pleno, se fijo por acuerdo de 29/09/95 un importe de 150,25 € (25.000 pesetas) por Concejal y asistencia.

En el caso de las indemnizaciones por días, el artículo 13.5 del ROF, en relación al artículo 75.2 de la LRBL, en la redacción anterior a la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, establecía que "*Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo...*", precepto que sirvió como fundamento a la STS de 18 de enero de 2000 para considerar como indemnizaciones, además de las que derivan de gastos realizados en ejercicio del cargo siempre que se justifique documentalente, aquellas que vienen a compensar "una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que tal trabajo o dedicación al cargo sea exigido, como en fin, por la 'pérdida' o dedicación de un tiempo a una actividad cuando se podía haber dedicado a otra actividad particular".

A este tipo de indemnizaciones hemos de entender que responde la actuación del Ayuntamiento, dado que la indemnización no tiene carácter periódico en su devengo, sino que se abonaba cuando el Alcalde o algún Concejal por delegación de éste dedicaba un tiempo al cargo.

Si bien, las cantidades abonadas, que deben serlo por la "pérdida" de tiempo dedicada a asuntos municipales, no llevan consigo la necesidad de afiliación, alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social, sí están sujetas al IRPF. Y ello porque tales indemnizaciones tienen la consideración de rendimientos del trabajo a efectos del impuesto en cuestión, a la vista de lo establecido en el

artículo 25. m) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF, que expresamente atribuía tal consideración a las cantidades que se abonen por razón de su cargo, entre otros, a los miembros de las Entidades Locales. Por consiguiente, tales indemnizaciones, al igual que las percepciones por asistencias a órganos colegiados están sujetas a tributación y deben ser objeto de la retención correspondiente.

Con relación a dichos abonos, en la mayor parte de los documentos contables analizados, no constaba retención alguna por IRPF, en tanto que en los 4 en que figuraba, ésta se practicó únicamente sobre una parte de lo percibido. Además, 2 de estos últimos se contabilizaron por el líquido.

En cuanto a la justificación, la casi totalidad carecían de la misma, pues no figuraba certificación alguna acerca de las sesiones plenarios a que habían asistido los Concejales ni las jornadas de desempeño de delegaciones específicas de la Alcaldía.

Las indemnizaciones se encontraban presupuestadas en la partida 111.100 "Asignaciones Alcalde y Concejales", en tanto que las asistencias figuraban en la 111.230 "Dietas Concejales".

Dado que, de acuerdo con la OEP, el primer concepto comprende las remuneraciones que se satisfagan a los cargos electivos, condición que no reúnen, por lo antes apuntado, las indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, el concepto adecuado hubiera sido el mismo 230.

Su ejecución a lo largo de los ejercicios fiscalizados fue la siguiente (en pesetas):

Ejercicio	Presupuesto		Obligaciones reconocidas	
	Indemnizaciones	Asistencias	Indemnizaciones	Asistencias
1995	10.600.000	2.000.000	9.752.995	1.083.292
1996	10.000.000	5.000.000	16.330.668	5.075.647
1997	21.000.000	5.000.000	20.785.976	7.203.501
1998	15.000.000	10.500.000	15.520.915	10.694.357

Como se desprende del cuadro anterior, en los ejercicios 1996 y 1998 para las indemnizaciones y asistencias y 1997 para las asistencias, se superaron los créditos inicialmente previstos para atender a dichos gastos.

En los ejercicios fiscalizados se abonaron por gastos de locomoción a Concejales:

Ejercicio	Importe
1994	4.503.200
1995	1.915.076
1996	598.383
1997	0
1998	1.511.960

Al tratarse de indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, han de ser efectivos y justificados (artículo 13.5 del ROF). Sin embargo, en el ejercicio 1994, el Concejale de Urbanismo percibió un importe de 1.502,53 € (250.000 pesetas) con periodicidad mensual, en tanto que los de Cultura y Deportes percibieron 1.652,78 € (275.000 pesetas) de forma esporádica, en tanto que en 1995, el primero percibió igualmente 1.502,53 € (250.000 pesetas) con periodicidad mensual hasta el mes de mayo.

Ninguno de los cuatro documentos contables incluidos en la muestra figuraban justificados.

En el ejercicio 1998 se reconocieron, con cargo a dicho concepto, obligaciones en favor de un Concejale por importe de 3.425,77 € (570.000 pesetas), con la indicación de "Indemnización asistencia Alcaldía".

#### 10.4 Subvenciones.

##### 10.4.1 Otorgamiento y justificación.

Dentro de este epígrafe se han efectuado pruebas tendentes a verificar la gestión de los fondos canalizados a través de estas rúbricas.

La Corporación no facilitó al equipo de auditoría la relación de subvenciones concedidas en los ejercicios fiscalizados, que fue solicitada con anterioridad al inicio de las actuaciones, por lo que la muestra se obtuvo, por una parte, del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos y, por otra, de los propios documentos contables (Anexo 2).

La Corporación no proporcionó documentación alguna de 6 de los 19 expedientes solicitados.

Con fecha 09/07/91, modificado el 21/09/91, el Ayuntamiento aprobó un Reglamento por el cual se fijaban los criterios para el otorgamiento de subvenciones bajo principios de igualdad, y se definían los procedimientos de solicitud y de justificación y pago. No obstante, este Reglamento no se aplica y el otorgamiento es efectuado sin que se haya realizado previamente ningún tipo de convocatoria pública.

Además, a pesar de que la base 6ª de las Bases de Ejecución de los Presupuestos de los ejercicios fiscalizados establece que las subvenciones otorgadas requerirán la posterior justificación por parte del receptor de la correcta aplicación de los fondos recibidos y dentro de un plazo de tres meses, no siempre se ha cumplido este precepto.

Esta situación permite que queden sin aplicar aspectos fundamentales como el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan que las subvenciones aprobadas sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos.

Durante los ejercicios fiscalizados no se hizo ninguna convocatoria pública de concesión de subvenciones.

Así, de la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

El Ayuntamiento no dispone de los justificantes del gasto de la mayoría de subvenciones concedidas durante los ejercicios y, si se diera el caso, la devolución, por parte del beneficiario, de los importes sobrantes, o no justificados, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y de lo recogido en el artículo 170.2 de la LRHL, en cuanto a que las personas beneficiarias de subvenciones tienen la obligación de justificar el gasto objeto de la subvención.

Por otra parte, en la mayoría de las subvenciones no consta el acuerdo o resolución de concesión de las mismas.

Algunas transferencias o subvenciones a terceros han revestido, indistintamente, la modalidad de entrega de una cantidad a los beneficiarios o el pago directo de facturas a los proveedores de éstos.

Se concedieron subvenciones que si bien tienen un claro contenido social, no forman parte del ámbito competencial de un Entidad local (complementos de pensiones).

Ninguno de los expedientes analizados contiene la propuesta del gasto, la fiscalización previa, el certificado de existencia de crédito y la subsiguiente retención de crédito.

Figuran contabilizadas asignaciones a "alcaldes pedáneos", que más bien se trata de representantes del Alcalde, sin que tales asignaciones tengan cobertura legal ni conste justificante alguno de los abonos.

Sólo en algunos de los casos analizados consta la solicitud del peticionario de la subvención.

En algunos casos, presentar los justificantes de un gasto subvencionado puede ser más complejo, por el hecho de agrupar un número elevado de facturas, pero en otros, se trata tan sólo de un recibo o factura.

Ahora bien, tan incorrecto es que el beneficiario de la subvención no presente los justificantes del gasto, como que el Ayuntamiento no reclame al beneficiario su justificación.

Por otra parte, siempre que el importe del gasto justificado sea inferior al importe de la subvención otorgada, el beneficiario debe reintegrar la diferencia a la Tesorería municipal.

En caso que el beneficiario no cumpla estos requisitos el Ayuntamiento deberá tomar las medidas necesarias y, principalmente, denegar cualquier otra subvención hasta que no se justifique la anterior. En relación con este aspecto no consta la existencia de expedientes de reintegro en los ejercicios fiscalizados.

#### 10.4.2 Asignación a grupos políticos.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 29/09/95, acordó, de forma indebida, una asignación mensual a los grupos políticos que forman el Pleno de la Corporación, para sufragar el pago de diversos gastos realizados por los Grupos de cargos electos de los Partidos Políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento.

Los importes asignados ascendían a:

- Grupo Político del Partido Popular: 600,01 € (100.000 pesetas) como cantidad fija y 60,10 € (10.000 pesetas) por cada miembro que componía el grupo.

- Grupo Político del Partido Socialista: 210,35 € (35.000 pesetas) como cantidad fija y 90,15 € (15.000 pesetas) por cada miembro que componía el grupo.

- Grupo Político Mixto: 60,10 € (10.000 pesetas) como cantidad fija y 30,05 € (5.000 pesetas) por cada miembro que componía el grupo.

Respecto a estas operaciones es preciso señalar que, hasta la modificación introducida en el artículo 73 de la LBRL por el artículo primero de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas:

1. La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, al enumerar en su

artículo 2, con carácter exhaustivo, todos los recursos procedentes de la financiación pública, no preveía que las Corporaciones Locales pudieran subvencionar a dichos Grupos de cargos electos.

2. Estas aportaciones en metálico nada tienen que ver con la entrega por las Entidades locales a dichos Grupos de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, a la que hacía referencia el mencionado artículo 27 del ROF.

Estas asignaciones se encontraban presupuestadas en la partida 111.482 "A grupos políticos" y su ejecución a lo largo de los ejercicios fiscalizados fue la siguiente (en pesetas):

Ejercicio	Presupuesto	Obligaciones reconocidas
1996	5.000.000	5.000.000
1997	5.000.000	4.800.000
1998	6.000.000	4.680.000

#### 10.4.3 Imputación presupuestaria.

El Ayuntamiento imputó, al capítulo 4 cantidades que no corresponden a subvenciones, como son el pago de intereses y amortizaciones al Cabildo Insular de Fuerteventura como consecuencia de los PIOS o los que se realizan a favor de la Mancomunidad de Municipios de Fuerteventura. También se ha detectado el abono de gratificaciones al personal por este capítulo, así como el pago a grupos por distintas actuaciones musicales o de suministros, sin que conste expediente de contratación alguno. En el caso de las actuaciones musicales, la JCCA, entiendo que estos contratos, tienen que ser calificados de contratos privados de la Administración y, como tal, ser tratados.

#### 10.5 Inversiones Reales.

Las que se reconocieron en cada Presupuesto no se correspondían, en parte, con la ejecución de las mismas en el correspondiente ejercicio, pues a final de ejercicio se dejaron contraídos que no obedecían a inversiones realizadas.

Los defectos más destacables que, en el ámbito de la planificación y presupuestación de la Corporación, limitaron una mayor actividad inversora y contribuyeron a la falta de cumplimiento de los objetivos previstos, fueron los siguientes:

a) La aprobación y entrada en vigor de los Presupuestos de 1994 y 1998, dentro del segundo semestre de su vigencia y la no inclusión, por lo tanto, del anexo de inversiones, de hecho, demora el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación.

b) La falta de elaboración de planes de inversión y sus programas de financiación que como anexo acompañarían al presupuesto general y que debían coordinarse con el Programa de Actuación y Planes de Etapas.

c) La ausencia de un seguimiento específico de los diferentes proyectos de inversión acometidos en el período.

d) La falta de constitución del Patrimonio Municipal del Suelo, al haber incumplido el Ayuntamiento la obligación impuesta por el artículo 276 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. La Entidad, al disponer de planeamiento

general, debería haberlo constituido con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de dicho planeamiento.

f) La consideración de partidas dentro de los Presupuestos iniciales con la naturaleza de inversiones reales y que, en realidad, se destinaron para reconocer gastos corrientes.

#### 10.6 Pasivos financieros.

La Corporación no tiene formados los expedientes de las operaciones de crédito concertadas, donde conste, entre otros, el informe previo de la Intervención, el de la Secretaría General o la autorización (cuando corresponda) del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por otra parte, no desarrolló el Estado de la Deuda, el cual, de conformidad con la Regla 424 de la Instrucción de Contabilidad, se destina a reflejar las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

Dado el escaso nivel de respuesta a la circularización bancaria, no ha sido posible contrastar la información facilitada por la Corporación.

Tampoco se pudo determinar la deuda con el Cabildo Insular de Fuerteventura por los PIOS, ya que la Corporación no lleva un control de la deuda que tiene contraída con el mismo.

En este sentido, con la información disponible se ha podido constatar que durante el período objeto de fiscalización, la Entidad no concertó operaciones de crédito; no obstante, tenía concertadas en ejercicios anteriores y con vigencia en el mismo, las operaciones que figuran en el cuadro siguiente:

Fecha de concertación	Entidad financiera	Importe
22/01/91	Banco de Crédito Local	108.000.000
21/02/91	Banco Central Hispano	300.000.000
09/05/92	La Caixa	195.000.000
13/07/93	Banco Popular Español	142.500.000

A partir de la información que se desprende de la contabilidad, en los ejercicios objeto de fiscalización, se han abonado intereses y amortizaciones por las siguientes operaciones:

1. Préstamo con el Banco de Crédito Local por importe de 649.093,07 € (108.000.000 de pesetas), un total de 236.538,44 € (39.356.685 de pesetas) en amortizaciones y 320.467,65 € (53.321.330 de pesetas) de intereses.

2. Préstamo con el Banco Popular Español por 856.442,25 € (142.500.000 de pesetas), un total de 52.885,41 € (8.799.392 de pesetas) de amortizaciones.

Por tanto, sólo se amortizó el préstamo correspondiente al Banco de Crédito Local y un trimestre del concertado con el Banco Popular Español.

En el ejercicio 1997 se cancela el préstamo concertado con el Banco Central Hispanoamericano por 1.803.036,61 € (300.000.000 de pesetas). La cancelación se realizó a partir de la firma del acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento, el Banco Central Hispanoamericano y Gestiones y Desarrollo Patrimoniales, SA para la liquidación de la deuda entre el Ayuntamiento y el Banco Central Hispanoamericano y que es objeto de comentario en el apartado referido a aprovechamientos urbanísticos.

#### 10.7 Actividad contractual.

En el presente apartado se incluyen los expedientes contractuales examinados. Se ha realizado su estudio de forma conjunta a fin de mostrar de forma unitaria la actividad contractual desarrollada por la Corporación.

Los contratos administrativos de las Corporaciones Locales se regían, fundamentalmente, por la Ley de Contratos del Estado hasta la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, la Ley de Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de Régimen Local.

El control de legalidad efectuado sobre los contratos de obras se ha encaminado, principalmente, a comprobar si la Corporación tramita los expedientes de contratación de forma transparente como medio para lograr la objetividad de la actividad administrativa y el respeto de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

El Ayuntamiento no tiene constituido el Registro público de contratos que establece el artículo 118 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, ni tampoco consta la comunicación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda de los datos relativos a los contratos adjudicados.

El hecho de que los expedientes estuvieran archivados sin orden, así como el que no contuvieran toda la documentación, supuso una dificultad en el trabajo de fiscalización.

Los contratos fiscalizados son la casi totalidad de los localizados por el equipo de fiscalización en relación con los ejercicios presupuestarios a los que afecta este Informe.

Los contratos seleccionados para su revisión fueron los siguientes:

Denominación	Tipo de contrato	Proced. forma de adjudicación	Presupuesto
1.- Adquisición de conductos de aire acondicionado para la cooperativa de consumo de Corralejo.	Suministro	Contratación directa	3.358.509 de pesetas
2.- Adquisición retroexcavadora.	Suministro	Contratación directa	8.000.000 de pesetas
3.- Hogar del pensionista de Corralejo.	Obras	Contratación directa	70.719.980 de pesetas
4.- I Fase de alumbrado público de la ampliación del casco de El Cutillo.	Obras	Contratación directa	18.845.760 de pesetas
5.- Adquisición servicios higiénicos y puesto para la Cruz Roja con torres de vigilancia.	Suministro	Negociado	5.000.000 de pesetas
6.- Reformado III fase asfaltado y pavimentación de calles de El Cutillo.	Obras	Abierto Subasta	30.449.579 de pesetas
7.- I Fase escuela de vela en Corralejo.	Obras	Abierto Subasta	24.204.456 de pesetas
8.- Arrendamiento de apartamentos.	Patrimonial	No consta	No consta
9.- Asfaltado e infraestructura casco histórico de El Cutillo II fase..	Obras	Negociado	50.296.650 de pesetas
10.- Ampliación y reforma del edificio del Ayuntamiento de La Oliva.	Obras	Abierto Subasta	79.261.051 de pesetas
11.- Concesión de la obra pública del camping en El Cutillo	Obras	Abierto Concurso	No figura
12.- Adquisición de focos para alumbrado de los campos de fútbol de Tindaya, Villaverde y Lajares.	Suministros	Contratación directa	9.900.000 de pesetas
13.- Suministro de una autohormigonera.	Suministros	Abierto Concurso	10.000.000 de pesetas
14.- Alumbrado público y pavimentación de aceras de Corralejo. I fase.	Obras	Abierto Subasta	85.409.326 de pesetas
15.- Suministro de mobiliario para la ampliación del Ayuntamiento.	Suministros	Abierto Concurso	22.000.000 de pesetas
16.- Explotación de playas.	Gestión de servicios	Abierto Concurso	—
17.- Suministro de parques infantiles.	Suministros	Contratación directa	6.000.000 de pesetas

En el análisis efectuado se han detectado deficiencias e irregularidades de carácter casi general y otras que, por su particularidad, serán objeto de tratamiento independiente. Entre las primeras hay que señalar las siguientes:

1. En los expedientes analizados no se ha procedido a la contratación de la redacción del proyecto y la dirección de obra en los términos previstos por la LCAP, ya que se encomiendan directamente a los arquitectos.

2. No consta la Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la elaboración del proyecto, prevista en el artículo 122 de la LCAP.

3. No se acredita la emisión del informe de la oficina de supervisión de proyectos, exigido por el artículo 128 de la LCAP, que tiene carácter facultativo para proyectos de obras de cuantía inferior a 300.506,05 € (50.000.000 de pesetas) y preceptivo para las de superior presupuesto.

4. Una vez aprobado el proyecto no se realizó el replanteo de la obra, tal como establece el artículo 129.1 de la LCAP, por lo que no se comprobó la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

A los efectos del apartado anterior, se ha de unir al expediente una certificación acreditativa de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como, la viabilidad del proyecto, tal como dispone el artículo 81 del RGCE.

5. Para los importes de adjudicación iguales o superiores a 30.050,61 € (5.000.000 de pesetas) no consta la publicidad de las adjudicaciones en el BOP, tal como dispone el artículo 94.2 de la LCAP.

6. No consta que los adjudicatarios de los contratos constituyeran la garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de aquellos, tal como establece el artículo 37.1 de la LCAP.

7. No consta en muchos de ellos, sobre todo en los de suministro, la formalización del contrato (artículo 55.1 de la LCAP).

8. En los expedientes analizados no constan actuaciones relativas a la ejecución y terminación de los contratos, por lo que para las obras fiscalizadas no consta que hayan sido recibidas ni liquidadas, al igual que sucede con los suministros.

9. Las resoluciones de la Alcaldía, cuando esta actúa como órgano de contratación, no están, tal como determina el artículo 68 de la LRJAPC, numerados ni consta la firma del Secretario dando fe de su autenticidad.

10. En los certificados de existencia de crédito que, de acuerdo con el artículo 68.2 de la LCAP, deben figurar en el expediente, no consta la concreta partida presupuestaría que ha de financiar el gasto.

11. La fiscalización previa de la autorización del gasto se realizó por la Intervención con anterioridad al de la Secretaría General.

12. Sin bien el expediente de contratación termina mediante resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 70 de la LCAP), dicha resolución no consta en la mayor parte de los expedientes.

13. No consta la actuación de la mesa de contratación, o al menos en los expedientes no figuran las actas, que salvo en los casos en que actúe una Junta de Contratación, debe asistir al órgano de contratación (artículo 82 de LCAP y 102 del RGCE).

14. No consta en ningún expediente que la Intervención efectuara la intervención del compromiso de gasto, del que se derivan obligaciones para la Corporación.

15. No consta que los contratos formalizados fueran examinados previamente por la Secretaría General (artículo 123 del RGCE).

16. No se realizó reajuste de anualidades en aquellos casos en que la financiación de los contratos no se ajusto al ritmo requerido en la ejecución de la prestación (artículo 14.4 de la LCAP).

17. No se acredita la tramitación de los expedientes de gastos de carácter plurianual, previstos en el artículo 155

de la LRHL y en los términos señalados en los artículos 80 al 84 y 86 del RPL.

En cuanto a los incumplimientos particulares, estos se refieren a los contratos que se indican a continuación.

- **En la obra "Hogar del pensionista de Corralejo":**

- En la resolución de aprobación del PCAP, expediente y apertura del procedimiento de adjudicación, la fecha está tachada y es ilegible.

- No consta el anuncio del PCAP en el BOP.

- En el PCAP:

1. No consta la clasificación exigida a los contratistas.

2. Debiendo haberse tratado como un gasto plurianual, se indica la financiación con cargo a una partida del ejercicio 1993, cuando además, fue un expediente tramitado en 1994.

3. La garantía definitiva se fijó en el 4% del presupuesto de adjudicación.

- No consta el preceptivo informe del Secretario, exigido por los artículos 113 y 114 del TRRL.

- No consta la fiscalización previa por la Intervención de la autorización del gasto.

- La adjudicación por subasta se declaró desierta y se procedió a una nueva adjudicación por contratación directa sin que conste la aprobación de un nuevo PCAP, ni se realizara actuación alguna, pues en la resolución de adjudicación se indica que se hicieron gestiones directas para obtener una oferta.

- **En la obra "I fase de alumbrado público de la ampliación del casco de El Cotillo":**

1. En el PCAP no se indica el plazo total de ejecución ni, en su caso, los parciales (artículo 170 del RGCE).

2. La resolución del órgano de contratación aprobando el proyecto (artículo 129 de la LCAP y 78 del RGCE).

3. Figura un informe-propuesta de un "Asesor técnico", del que a la fecha de emisión del mismo no consta su relación laboral o funcional con el Ayuntamiento.

4. No consta el certificado del registro relativo a las ofertas recibidas para la licitación.

5. No se dejó constancia en el expediente de la documentación aportada por los licitadores (artículo 80 de la LCAP).

6. En la resolución de adjudicación se indica, sin informe ni aclaración adicional que "los defectos formales de que adolece la propuesta son irrelevantes y no afectan a la misma".

- **En la obra "Reformado III fase asfaltado y pavimentación de calles de El Cotillo":**

1. No consta la aprobación por el órgano de contratación del PCAP (artículo 50.2 de la LCAP y 81 del RGCE).

2. El informe jurídico, que ha de emitir la Secretaría General, lo fue por una letrada.

3. La remisión del anuncio de licitación al BOP fue anterior a los informes de la letrada y de fiscalización de la autorización del gasto por la Intervención.

4. El PCAP firmado por el adjudicatario no figura unido como anexo al contrato (artículo 122 del RGCE).

- **En la obra "I Fase escuela de vela en Corralejo":**

1. No consta la aprobación por el órgano de contratación del PCAP.

2. El informe jurídico, que ha de emitir la Secretaría General, lo fue por una letrada.

3. La remisión del anuncio de licitación al BOP fue anterior a los informes de la letrada y de fiscalización de la autorización del gasto por la Intervención.

4. El PCAP firmado por el adjudicatario no figura unido como anexo al contrato.

- **En la obra "Asfaltado e infraestructura casco histórico de El Cotillo, II fase":**

1. No consta el preceptivo informe del Secretario General.

2. No figura la fiscalización previa de la autorización de gasto.

3. Con la misma fecha de la resolución de iniciación del expediente y sin otro trámite, se convocó la mesa de contratación para tres días después.

4. Dos días después a la orden de iniciación y uno antes de la constitución de la mesa de contratación figura un informe, sin justificación adicional, de un aparejador municipal en el que informa que "En esta Isla sólo existe una empresa dotada de los medios técnicos para la perfecta ejecución de la mencionada obra, por lo que no es preciso promover la licitación".

5. Como consecuencia de lo antes expuesto, la adjudicación se realizó seis días después de la resolución de iniciación.

6. No consta el certificado de existencia de crédito.

7. No se contempló la participación del Interventor en la mesa de contratación.

8. La publicidad de la adjudicación se realizó seis meses y medio después de esta.

- **En la obra "Ampliación y reforma del edificio del Ayuntamiento de La Oliva":**

1. No consta la aprobación por el órgano de contratación del PCAP.

2. El informe jurídico, que ha de emitir la Secretaría General, lo fue por una letrada.

3. El informe de fiscalización previa a la autorización del gasto se emitió con anterioridad al certificado de existencia de crédito.

- **En el contrato de "Concesión de la obra pública del camping de El Cotillo":**

1. No consta actuación preparatoria alguna, salvo la orden de iniciación del expediente, el PCAP y la aprobación del PCAP y del proyecto.

2. De la selección sólo consta la publicación del anuncio en el BOE.

3. No consta actuación alguna relativa a la adjudicación y formalización.

- **En la obra "Alumbrado público y pavimentación de aceras de Corralejo. I fase":**

1. No consta el informe de la Secretaría General.

2. Figura un informe-propuesta de un "Asesor técnico", del que a la fecha de emisión del mismo no consta su relación laboral o funcional con el Ayuntamiento.

3. No consta el certificado del registro relativo a las ofertas recibidas para la licitación.

4. No se dejó constancia en el expediente de la documentación aportada por los licitadores.

5. El PCAP firmado por el adjudicatario no figura unido como anexo al contrato.

6. El expediente no contiene la declaración de urgencia, debidamente motivada, hecha por el órgano de contratación (artículo 72.1 de la LCAP).

7. Figura un informe de la Intervención en el que se indica la existencia de crédito como consecuencia de la incorporación de remanentes del ejercicio anterior, cuando en el ejercicio no se tramitó modificación de crédito alguna.

- **En el suministro "Adquisición de conductos de aire acondicionado para la cooperativa de consumo de Corralejo":**

1. En el PCAP no se especifica el plazo de entrega, en tanto que la garantía definitiva se fijó en el 4% del importe de adjudicación.

2. El informe de la Secretaría General es anterior al PCAP y se encuentra sin firmar.

3. En base a un informe del aparejador municipal se limitó la concurrencia a dos empresas.

4. No se dejó constancia en el expediente de la documentación aportada por los licitadores para acceder a la licitación.

- **En el suministro "Adquisición retroexcavadora":**

1. En el PCAP no se especifica el plazo de entrega, en tanto que la garantía definitiva se fijó en el 4% del importe de adjudicación.

2. Se trata de un contrato cuyo pago, en parte, se realizó con la entrega de otro bien. Cuando el artículo 146.3 de la LRHL (principio de universalidad) no permitía este tipo de operaciones.

3. Figura un documento contable, del que no se localizó su contabilización, por el importe total del contrato, incluido el "Recibi" del tercero, cuando el compromiso de gasto se limita al importe que del precio total no se satisfaga mediante la entrega del bien al contratista. El pago se realizó, en parte, mediante la entrega de un cheque y 36 letras de cambio y el resto con la entrega de una maquina usada por valor de 10.505,69 € (1.748.000 de pesetas).

4. Figura un informe del servicio promotor firmado por un "Asesor técnico", del que a la fecha de emisión del mismo no consta su relación laboral o funcional con el Ayuntamiento.

5. El certificado de existencia de crédito no se emitió en el momento procedimental oportuno.

6. Figura un contrato privado de venta a plazos de bienes muebles para el pago aplazado en 36 meses. A pesar de que la LCAP lo prohibía y que en el PCAP se indicaba que el pago sería único.

7. En el PCAP no se concretaron los criterios de adjudicación ni se especificó la partida presupuestaria.

- **En el suministro "Adquisición servicios higiénicos y puesto para la Cruz Roja con torres de vigilancia":**

1. Figura un informe del servicio promotor firmado por un "Asesor técnico", del que a la fecha de emisión del mismo no consta su relación laboral o funcional con el Ayuntamiento.

2. La publicación del PCAP en el BOP fue posterior a la solicitud y recepción de las ofertas.

3. En el PCAP no se especifica la partida presupuestaria que debía financiar el gasto.

4. No consta la fiscalización previa de la autorización del gasto por la Intervención.

5. No figura en el expediente actuación alguna relativa a la adjudicación y formalización del contrato.

6. En el pliego de bases no se especifican características técnicas del suministro ni el plazo de entrega.

- **En el suministro "Adquisición de focos para alumbrado de los campos de fútbol de Tindaya, Villaverde y Lajares":**

1. No consta en el expediente la documentación aportada por los licitadores para acceder a la licitación (artículos 36 y 80 de la LCAP).

2. No consta la resolución de iniciación del expediente, determinando la necesidad de la adquisición (artículo 24.1 del RGCE).

3. El certificado de existencia de crédito se incluyó en el informe de fiscalización previa de la autorización del gasto, cuando en el PCAP se hacía constar su existencia (artículo 68.2 de la LCAP y 70 del RGCE).

4. En el PCAP:

- En la cláusula 1 se indica que "se puede licitar por la totalidad del suministro, por partidas independientes o por lotes que se establecen dentro de cada partida", sin que las partidas o lotes se indiquen.

- En la cláusula 11 la garantía definitiva se fijó en el 4% del precio del contrato, en lugar de fijarlo sobre el presupuesto (artículo 37 de la LCAP).

- En el especifica en el pliego el plazo de entrega.

- No se indicó la forma de adjudicación.

- No se recogieron los criterios de adjudicación.

5. La resolución de adjudicación es anterior al certificado de presentación de ofertas.

6. Se incumplió la Disposición Transitoria Primera de la LCAP en lo relativo al reajuste de actuaciones.

- **En el suministro "Suministro de una autohormigonera":**

1. Figura un informe del servicio promotor firmado por un "Asesor técnico", del que a la fecha de emisión del mismo no consta su relación laboral o funcional con el Ayuntamiento.

2. La resolución de iniciación del expediente incluye la aprobación del pliego de prescripciones técnicas que no figura en el expediente.

3. El certificado de existencia de crédito es anterior a la resolución de iniciación del expediente.

4. El informe de fiscalización previa se emitió con anterioridad a la propuesta del servicio promotor y la resolución de iniciación.

5. No consta la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 70 de la LCAP).

6. El plazo de presentación de proposiciones fue de sólo 13 días naturales (artículo 29.2 de la LCAP).

7. No consta que se diera publicidad de la adjudicación en el plazo no superior a cuarenta y ocho días que determina el artículo 94 de la LCAP.

8. No se dejó constancia de la apertura de la proposición económica por la mesa de contratación, ni consta la propuesta de adjudicación.

9. La garantía definitiva se fijó en el 2% del precio del contrato, en lugar del 4% sobre el presupuesto (artículo 37 de la LCAP).

- **En el suministro "Suministro de mobiliario para la ampliación del Ayuntamiento":**

1. En el PCAP no se indica la concreta partida presupuestaria que financiaba el gasto.

2. No consta la resolución motivada del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

3. No se dejó constancia en el expediente de la publicidad de la adjudicación.

4. No consta la aprobación de los pliegos de cláusulas, que se publicaron con la licitación.

5. El pliego de cláusulas técnicas particulares, para el que no consta su aprobación, figura unido como anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, consistiendo exclusivamente en una relación de materiales.

6. No consta el informe jurídico de la Secretaría General.

7. No consta en el expediente la documentación aportada por las empresas licitadoras, aunque en el acta de la mesa de contratación se indica que se recibieron de todas las empresas que participaban.

8. En el informe emitido sobre las proposiciones presentadas:

a) Se incluye una variante de la oferta formulada por una de las empresas licitadoras que no se reflejó en el acta de la mesa de contratación. Además, se hace constar que dicha empresa es la que obtiene una mayor puntuación en el baremo.

b) Se señala que otra empresa licitadora no sólo ofertó el suministro objeto de contratación, sino que incluyó el amueblamiento y decoración de otras oficinas.

La adjudicación se realizó a favor de la empresa citada en el segundo apartado.

9. En el expediente sólo consta la notificación de la adjudicación al adjudicatario y a otra de las empresas que participaron en la licitación.

10. En el PCAP no consta plazo de entrega.

- **En el suministro "Suministro de parques infantiles":**

1. No consta en el expediente que los licitadores aportaran la documentación necesaria para acceder a la licitación.

2. No consta el informe de fiscalización previa de la autorización del gasto.

3. No consta la publicación en el BOP del pliego de bases.

4. El pliego de bases no se ajusta en su contenido a lo dispuesto en el artículo 244 del RGCE.

5. Por Decreto nº 438/1994 la Alcaldía resolvió la adjudicación a favor de una de las ofertas, a pesar de que en el propio Decreto se hace constar con relación a las proposiciones que "no reúnen ninguno de los requisitos establecidos por el Pliego de Condiciones y por las legislaciones vigentes, no obstante lo cual habida cuenta de la necesidad de llevar a cabo la adquisición, que puede llevarse a cabo con garantías".

- **En el contrato de "Arrendamiento de apartamentos":**

La adjudicación de 10 apartamentos en el Complejo "Lobos Bahía Club" fue consecuencia de un expediente de apremio, instruido por la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento a la Sociedad Mercantil "Manfersol SA",

deudor de la hacienda municipal, para garantizar los débitos, en la forma prevenida por el artículo 52.2 del RGR, una vez vencido el plazo de devolución de las cantidades pactadas en la escritura.

Tras los trámites reglamentarios fueron sacados a la venta en pública subasta y única convocatoria por el importe pactado en la escritura de hipoteca.

La subasta quedó desierta, por lo cual la Mesa de la Subasta decretó, en cumplimiento del artículo 150 del RGR, la apertura del plazo de un mes para efectuar ofertas de adjudicación directa, transcurrido el plazo no se efectuó oferta alguna.

Por lo que, en cumplimiento del artículo 158 y ss. del RGR se procedió por la Alcaldía a la adjudicación de los bienes no enajenados a favor del Ayuntamiento.

Dichas fincas estaban gravadas con una hipoteca, a favor del Banco Hipotecario de España.

En contabilidad no se localizó la contabilización de esta operación.

En el expediente de arrendamiento de los 10 apartamentos, propiedad del Ayuntamiento, únicamente consta la resolución de inicio del expediente y el contrato. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del RB, el arrendamiento de bienes patrimoniales de las Entidades Locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades Locales, en este caso, la LCAP.

Por tanto, al tratarse de un contrato privado, en cuanto a su preparación y adjudicación era preciso aplicar las normas contempladas en la LCAP, entre las que cabe citar: la preparación mediante expediente, donde deben constar las cláusulas administrativas y técnicas del contrato y la aprobación del fasto 6y la adjudicación del contrato atendiendo a los principios de publicidad y concurrencia.

Tampoco figura en el expediente una valoración pericial, que garantice el cumplimiento del apartado 2 del artículo 92 del RB, en lo relativo a que, en todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6% del valor en venta de los bienes.

- **En el contrato de "Explotación de playas":**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde, en todo caso, al Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios. Sin embargo, en el expediente figura un "acuerdo" para la gestión indirecta, firmado por la Alcaldía y del que no consta si se trata de un Decreto, pues no figura número ni referencia alguna a que lo sea, o un acuerdo plenario, en cuyo caso figuraría una certificación del mismo.

En el expediente no consta que se concediera la autorización para la explotación por la Demarcación de Costas.

Además se comprobó que:

1.- Figura en el expediente el informe favorable de fiscalización previa por la intervención municipal, cuando no procede la tramitación del expediente de gasto, al no generar gasto alguno para la entidad.

2.- No consta el informe de la Secretaría General.

3.- No consta la aprobación del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación.

4.- No constan las actas de la mesa de contratación, por lo que no consta la propuesta de adjudicación.

5.- No consta copia de la documentación aportada por los licitadores.

6.- No consta la publicidad de la adjudicación.

7.- No consta el depósito de la garantía definitiva.

8.- No consta la formalización del contrato.

En el caso de obras ejecutadas por Administración, la Corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe. Por tanto, no tienen el soporte de un estudio técnico-económico comparativo que evalúe la reducción que representa, bien en el coste o bien en el plazo de ejecución de la obra, y justifique la adopción de este sistema de ejecución, tal y como se desprende del artículo 187.2 del RGCE.

En cuanto a los aspectos de gestión, el hecho de no conformar expedientes imposibilita el seguimiento, control y análisis comparativo del coste ejecutado respecto al coste presupuestado en este tipo de obras.

Como base documental para el conocimiento de estas contrataciones, de carácter indirecto, está constituida por la contabilidad y, dentro de ella las obligaciones reconocidas y pagos realizados en presupuesto corriente y cerrados, tanto del capítulo 6 como del 2.

De su análisis se concluye que, aunque debieron darse con cierta asiduidad, dado el elevado número de adquisiciones de material de construcción, no se puede saber cuál es el número total de los celebrados.

A 31/12/98 figuraban obligaciones pendientes de pago por la "Adquisición de terreno El Cementerio" por importe de 640.077,89 € (106.500.000 de pesetas), cuando la adquisición se realizó en 1999 por un importe de 293.837,53 € (48.890.452 de pesetas).

Del análisis llevado a cabo en la contabilidad, tanto en Presupuesto corriente como en cerrados se puede concluir que los expedientes localizados son sólo una parte de los que debieron tramitarse.

Esta situación conlleva que las contrataciones de este Municipio se realicen, en gran número de casos, al margen de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, eludiéndose los principios generales que deben regir este tipo de actuaciones. Esta Ley, según recoge su exposición de motivos, establece un común denominador sustantivo que pretende asegurar, de manera unitaria y en condiciones de igualdad, los intereses generales. La no aplicación, pura y simplemente de esta legislación, supone que, cuando menos, no existan garantías de que se respeten los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que deben presidir todos los contratos de las Administraciones Públicas, así como el destino de los fondos públicos.

Se relacionan a continuación gastos que por su importe debieron ser objeto de tramitación contractual, en aquellos casos en que figuraban a favor de un mismo tercero, con el mismo objeto y en fechas próximas, se han sumado los importe, así (en pesetas):

OBJETO	TERCERO	IMPORTE
1 Pavimento asfáltico .....	Cororasa .....	7.985.600
2 Material eléctrico vario .....	Dielca SA .....	6.505.276
3 Señalización vertical urbana .....	Exclusivas Comisant SL .....	4.325.907
4 Pavimento asfáltico varias vías .....	Cororasa .....	3.081.624
5 Artículos parques infantiles .....	Comercial Maxorata SL .....	9.770.000
6 Asfalto cales en Vallebrón .....	Cororasa .....	4.203.520
7 Señalización vertical urbana .....	Exclusivas Comisant SL .....	4.578.091
8 Tierra y picón varias obras .....	Pila SA .....	5.256.000
9 Material eléctrico .....	Dielca SA .....	4.763.412
10 Material vario para obras .....	Inpescasa .....	10.577.538
11 Facturación varia .....	Moelca SL .....	14.432.066
12 Material vario .....	Inpescasa .....	7.116.300
13 Trabajos varios .....	Conexfuer SL .....	7.116.300
14 Estación transformadora Villa Los Artistas .....	Delgado Camino, Manuel .....	7.135.420
15 Material Vario .....	Moelca SL .....	3.000.000
16 Material vario .....	Comercial La Antigua SL .....	4.945.000
17 Cabeza cantera suministrada .....	Prelao SA .....	5.838.000
18 Adquisición maquina retropala .....	Finanzauto SA .....	8.997.450
19 Facturación pendiente .....	Moelca SL .....	5.290.000
20 Picón y tierra suministrada .....	Pila SA .....	5.290.000
21 Horas carma y trabajos cuartel de la Guardia Civil .....	Construcciones montaña colorada .....	5.962.543
22 Material diverso saneamiento .....	Del Rosario Quintana, José .....	13.221.384
23 Material varias obras .....	Alberto Machin SL .....	5.613.519
24 Material saneamiento Corralejo .....	Inpescasa .....	10.927.276
25 Material y trabajos eléctricos .....	Moelca SL .....	9.398.487
26 Material vario de saneamiento .....	Inpescasa .....	5.514.451
27 Suministro y obra baja tensión Corralejo .....	Moelca SL .....	5.858.280
28 Aglomerado asfáltico .....	Cororasa .....	16.636.976
29 Material saneamiento .....	Inpescasa .....	4.175.155
30 Adquisición estructura metálica .....	Construcciones Montaña Colorada SL .....	8.827.954

**11. TESORERÍA.****11.1 Aspectos Generales.**

En el desarrollo del trabajo realizado la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la Corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la Entidad.

De las 28 confirmaciones bancarias enviadas sólo respondieron ocho y, sólo en una de ellas figuraba una cuenta de titularidad municipal. Este hecho, ha impedido

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	Saldo a 31/12/94	Saldo a 31/12/95	Saldo a 31/12/96	Saldo a 31/12/97	Saldo a 31/12/98
LA CAJA DE CANARIAS	8032 0350000227	8.301	8.616	8.878	9.238	9.238
LA CAJA DE CANARIAS	8032 3500003802	481.160	491.660	497.170	497.170	497.170
BANCO BILBAO VIZCAYA	2124 0010345530	No consta	No consta	No consta	No consta	1.472.474
BANCO CENTRAL HISPANO	1522 2610016618	7.459.144	6.077.772	6.794.569	6.497.231	No consta

Las nº 8032 3500003802 y nº 1522 2610016618 están asociadas al Pósito Agrícola y son gestionadas directamente por la Intervención. No constando la existencia de registros contables referidos a las mismas.

La Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, derogó el Decreto de 14/01/55, que estableció la regulación de los pósitos locales, lo que supone la desaparición de los mismos. Lo que conlleva que los fondos retornen al Ayuntamiento, pues salieron del mismo e implica que deba reintegrarse la cantidad que se encuentra depositada en la cuenta bancaria correspondiente.

La nº 2124 0010345530 es una cuenta restringida de recaudación, utilizada para canalizar el cobro de la

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	Saldo a 31/12/94	Saldo a 31/12/95	Saldo a 31/12/96	Saldo a 31/12/97	Saldo a 31/12/98
BANCO POPULAR	660000576	1.344.193	0	No consta	No consta	No consta
CAJA DE CANARIAS	8093 500001205	3.450.995	2.744.329	109.792	108.565	101.080
BANCO BILBAO VIZCAYA	2124 000311501	46.737.448	61.930.073	38.864.425	3.892.139	22.244.086
BANCO CENTRAL HISPANO	1522 610018921	1.167.528	743.367	1.142.163	719.507	64.868
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO	13580000365271	1.910.629	35.105.132	6.051.320	25.493.883	6.805.918
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	8001 0303501939	8.971.832	4.042.313	5.409.501	3.348.046	13.884.360
BANCO DE SANTANDER	0758 0000000043	44.620	63.565.463	3.275.381	-271.872	-656.035
BANCO CENTRAL HISPANO	1001-6	No consta				

Además, figuraba una cuenta en las Actas de Arqueo que presentaba los saldos que se indican a continuación y de la que no existe extracto o certificación bancaria alguna

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	Saldo a 31/12/94	Saldo a 31/12/95	Saldo a 31/12/96	Saldo a 31/12/97	Saldo a 31/12/98
BANCO CENTRAL HISPANO	1001-6	1.007	0	276.210	276.210	276.210

El funcionamiento y control ejercido por la tesorería resulta insatisfactorio, no habiendo existido ningún tipo de control sobre las cuentas bancarias.

En alguna de ellas no existió movimiento alguno en los ejercicios fiscalizados, por lo que se recomienda la cancelación de aquellas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

confirmar por fuentes externas la información que sobre dicha materia fue aportada por la Entidad.

El puesto de Tesorero fue desempeñado por un funcionario de la Corporación, para el que no consta que constituyera garantía alguna, nombrado por acuerdo plenario de 06/07/91, cuya función se ha limitado, básicamente, a la realización de pagos y cobros en metálico y a la firma de cheques y transferencias.

**11.2 Situación de los fondos.**

Del análisis de los extractos bancarios se detectó que, además de las cuentas incluidas en el Acta de Arqueo, figuraban las cuentas siguientes a nombre del Ayuntamiento (en pesetas):

recaudación de los distintos tributos y precios públicos gestionados por la empresa "Gestributos SL" y para la que no constan en el Ayuntamiento extractos ni documentación.

En cuanto a la nº 8032 0350000227, la Tesorería alegó que desconocía su existencia.

Por otra parte, del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios existentes en el Ayuntamiento y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del Ayuntamiento, en los ejercicios objeto de fiscalización, se encontraban inicialmente distribuidos en 12 cuentas bancarias, de las que 4 no figuraban en contabilidad.

Los saldos bancarios a 31/12 de los ejercicios fiscalizados de las cuentas que figuraban en el Acta de arqueo eran los siguientes:

en el Ayuntamiento. Esta cuenta no registró movimientos en los ejercicios fiscalizados.

Todo ello supuso el incumplimiento de un principio fundamental para la correcta gestión de los recursos, que es, que todo ingreso que se produzca quede correctamente registrado y contabilizado. Para lo que es imprescindible que los ingresos se canalicen a través de un número limitado de cuentas bancarias, y que estas cuentas estén controladas por la Tesorería.

### 11.3 Apertura de cuentas.

Los expedientes de las cuentas abiertas por la Corporación no figuran en la tesorería, no constando por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, ni los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

Por tanto, no existió un adecuado control de la Tesorería, ni se adoptaron unas normas básicas que recogieran la apertura y funcionamiento de cuentas bancarias.

Es conveniente la formalización de convenios de tesorería con las entidades bancarias, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones a pagar, con objeto de lograr una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

### 11.4 Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no se ha podido determinar los cambios de claveros habidos en las cuentas en el periodo fiscalizado. No obstante, con los datos aportados por la circularización

Nombre	Fecha de alta	Fecha de baja	Cargo que ocupa
Domingo González Arroyo	20/10/87		Alcalde-Presidente
Alejandro Hernández Benítez	20/10/87	16/12/97	Concejal Tesorero
Carlos Francisco Saenz Melero	02/02/88	16/12/97	Secretario-Interventor
José Hilarión Cabrera Leal	16/12/97		Tesorero
Francisco Javier Cabrera Cabrera	16/12/97	25/01/01	Secretario General Accidental
Carmen Dolores Cabrera Cabrera	16/12/97	25/01/01	Secretario General Accidental
Rita Darías Umpierrez	25/01/91		Secretaria del Pósito Local

### 11.5 Plan previsional de tesorería.

El Ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las Entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2.d) del RFHN, se hace referencia a la existencia y formación,

bancaria y la información facilitada por la Tesorería se ha comprobado que:

1.- El 28/11/98 se efectuó una comunicación a los Bancos Central Hispano Americano y Español de Crédito en la que se indica que los claveros, a partir de dicha fecha, en las cuentas corrientes nº 0049 1522 41 2610018921 y nº 0030 1358 24 0000365271, respectivamente serían, como consecuencia de la toma de posesión del nuevo Interventor: El Alcalde-Presidente, el Interventor y el Tesorero.

No constando las comunicaciones al resto de entidades financieras.

2.- En la respuesta a la circularización realizada por La Caja de Canarias se indica que en las cuentas que mantiene el Ayuntamiento con esa entidad, el régimen de disposición de fondos es mancomunado y las personas autorizadas en el periodo eran: El Alcalde, la Interventora y el Tesorero.

Sin embargo, en la cuenta nº 8032 35 00003802 de la Caja de Canarias, de la información facilitada por la entidad se pudo concluir que el régimen de disposición de fondos era mancomunado y figuraban como personas autorizadas las siguientes:

respectivamente, de un plan de Tesorería. Este es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación.

Esta circunstancia conllevó el que se produjeran descubiertos en cuentas operativas mientras el saldo global de la tesorería era positivo. En la muestra de saldos tomada en dos fechas determinadas (en pesetas) se pudo comprobar la existencia de un saldo global positivo mientras determinadas cuentas presentan descubiertos.

Entidad	Nº cta.	Fecha	Saldo contable	Saldo bancario
BBV	0311501	30/11/95	-29.160.403	-1.683.589
BANESTO	365271	30/11/95	-1.604.429	34.769.277
BCLE	3501939	30/11/95	-18.725.840	218.848
	<b>Suma</b>		<b>-49.490.672</b>	<b>33.304.536</b>
CajaCanarias	0012-5	30/11/98	107.068	102.577
BBV	0311501	30/11/98	-131.917.287	-5.414.820
BCH	18921	30/11/98	6.142.238	-417.870
BANESTO	365271	30/11/98	14.660.595	370.301
BCLE	3501939	30/11/98	134.445.107	7.155.348
Banco de Santander	00000043	30/11/98	6.848.995	534.220
	<b>Suma</b>		<b>30.286.716</b>	<b>2.329.756</b>

**11.6 Situación de los fondos en la Caja Corporación.**

El Ayuntamiento realizó con asiduidad pagos por caja, cuando sólo deben realizarse por este sistema los pagos de mínimo importe. El pago en metálico debe ser el menos corriente, por los riesgos que conlleva no sólo para la Tesorería local sino también para el interesado.

Por otra parte, no consta ningún registro auxiliar en el que figuren registradas las operaciones y movimientos realizados a través de la misma.

La provisión de fondos se efectuó tanto mediante entregas a cuenta del recaudador externo como por cobros de recaudación.

Sobre una muestra de dichas entregas, adjuntas a los partes de recaudación, se trató de localizar su contabilización en la Caja Corporación, no habiéndose localizado las siguientes (en pesetas):

Fecha	Importe
12/12/98	1.000.000
28/11/98	1.000.000
05/12/98	1.300.000
26/09/98	1.000.000
10/11/98	725.000
21/11/98	500.000
21/11/98	142.300
07/11/98	925.155

En los ingresos en caja correspondientes a los valores recaudados directamente, la Corporación no dejó copia o resguardo con la misma numeración que el justificante original ni los fondos fueron trasladados a la cuenta

Nº Cuenta	Fecha	Nº asiento	Nº referencia	Descripción	Diferencia
57106	31/12/95	4984/0	4743	Asiento cierre	6.637.428
57103	31/12/95	4984/0	4743	Asiento cierre	93.503.920
57000	31/12/95	4983/0	4742	Asiento cierre	11.073.272
571.07	31/12/96	5564/0	5498	Asiento cierre	3.275.381

d) Existían diferencias en algunas cuentas bancarias entre el saldo a 31/12 y 01/01. del ejercicio siguiente (Anexo 4). De su análisis se concluye lo siguiente:

1.- Las diferencias entre el saldo a 31/12/94 y 01/01/95 se encontraban:

1.1.- En la cuenta contable 57103, del BBV, por un importe de 39.992,46 € (6.654.186 pesetas), que se correspondía con los abonos que se relacionan a continuación, que se contabilizaron, sin justificación alguna antes del asiento de apertura a 01/01/95:

Nº asiento	Fecha	Referencia	Importe
17	01/01/95	4294/0	1.315.110
18	01/01/95	4295/0	2.662.900
21	01/01/95	510/0	2.676.176
<b>Total pesetas</b>			<b>6.654.186</b>
<b>Total euros</b>			<b>39.992,46</b>

1.2.- En la cuenta 57000, Caja Corporación, por un importe de 22.887,72 € (3.808.196 de pesetas), diferencia

bancaria establecida, diariamente o en el plazo que se fije, compatible con criterios de buena gestión.

**11.7 Arqueos y conciliaciones bancarias.**

No consta que, como consecuencia de la toma de posesión, por acumulación, del Interventor, se realizara arqueos extraordinario alguno.

En las Actas de Arqueo a 31/12 de los ejercicios fiscalizados se comprobó que:

a) No figuraban las firmas de los claveros en las de 31/12/94 y 31/12/97.

b) No se realizaron conciliaciones entre los saldos contables y los proporcionados por las Entidades financieras, dado que a final de ejercicio se hicieron coincidir los saldos contables con los bancarios, para lo que se contabilizaron movimientos internos de tesorería previos al cierre del ejercicio por los importes precisos y que no se correspondían con traspasos reales de fondos, tal y como consta en "La Relación de Asientos de Traspasos Previos al Cierre" (Anexo 3).

Las diferencias de arqueos se hicieron figurar en la Caja corporación, que actuó como cuenta compensadora de saldos.

c) En las Actas de 31/12/95 y 31/12/96, en algunas cuentas, no coincidía el saldo contable con el que se hacía constar en el Acta de Arqueo, tal y como se indica en el cuadro "Diferencias Saldos Bancarios" (Anexo 4).

Dado que no existían razones que justificaran dichas diferencias, se realizó un análisis más detallado para determinar el motivo. Comprobándose que en las cuentas siguientes, el asiento de cierre se realizó por un importe distinto al saldo que presentaba la cuenta a 31/12 (en pesetas).

que se correspondía con el asiento siguiente, para el que no consta descripción alguna (en pesetas):

Nº asiento	Fecha	Referencia	Importe
22	01/01/95	3230/0	3.808.196

2.- Las diferencias entre el saldo a 31/12/95 y 01/01/96 se encontraban:

2.1.- En la cuenta contable 57103, del BBV, por un importe de 27.578,66 € (4.588.703 de pesetas), que obedece a una apertura realizada por importe de 561.969,88 € (93.503.920 de pesetas), tal y como se indicó en el apartado c) y no por el saldo final que presentaba la cuenta por 447.309,67 € (74.426.067 de pesetas), lo que produjo una diferencia por 114.660,21 € (19.077.853 de pesetas), que se reduce hasta 27.578,66 € (4.588.703 de pesetas), si tenemos en cuenta que previo a la apertura figuraba el siguiente asiento (en pesetas):

Nº asiento	Fecha	Referencia	Importe	Concepto
298	31/12/94	4010/0	14.489.150	abono

2.2.- En la cuenta contable 57106, del BCL, por un importe de 15.597,02 € (2.595.125 de pesetas), que es consecuencia de que las existencias iniciales con las que se apertura el ejercicio, 39.891,75 € (6.637.428 de pesetas), no se correspondían con el saldo que presenta a 31/12/95, 24.294,73 € (4.042.303 de pesetas).

2.3.- En la cuenta 57000, Caja Corporación, por un importe de 27.362,10 € (4.552.671 de pesetas), diferencia que es consecuencia de que la apertura de la cuenta se realizó por 66.551,71 € (11.073.272 de pesetas), tal y como se indica en el apartado c) y no por el saldo final que presentaba la cuenta 90.942,57 € (15.131.570 de pesetas), lo que da una diferencia de 24.390,86 € (4.058.298 de pesetas), diferencia que se incrementa hasta 27.362,10 € (4.552.671 de pesetas) si tenemos en cuenta que previo al asiento de apertura figuran los siguientes asientos:

Nº asiento	Fecha	Referencia	Importe	Concepto
3	01/01/96	2583/0	87.718	Cargo
4	01/01/96	2584/0	245.612	Cargo
57	01/01/96	PNP	827.703	Abono
<b>Total (pesetas)</b>			<b>1.161.033</b>	
<b>Total (euros)</b>			<b>6.977,95</b>	

3.- Las diferencias entre el saldo a 31/12/96 y 01/01/97 se encontraban:

3.1.- En la cuenta contable 57107, del Banco de Santander, por un importe de 29.828,34 € (4.963.019 de pesetas), que es consecuencia de que las existencias iniciales con las que se apertura el ejercicio por 19.685,44 € (3.275.381 de pesetas), no se correspondían con el saldo que presenta a 31/12/96, por -10.142,91 € (-1.687.638 de pesetas).

3.2.- En la cuenta 57000, Caja Corporación, por un importe de 492,20 € (81.859 pesetas), diferencia que es consecuencia de los asientos que se relacionan a continuación y que se contabilizaron, sin explicación alguna, antes del asiento de apertura.

Nº asiento	Fecha	Referencia	Importe	Explicación
2	31/12/96	1964/0	16.000	Cargo
393	01/01/97	4988/0	-97.859	Abono
<b>Total (pesetas)</b>			<b>-81.859</b>	
<b>Total (euros)</b>			<b>-492,20</b>	

A las indicadas incidencias hay que añadir que no existe un Libro Auxiliar a cargo de la Tesorería, como es el Libro Auxiliar de Cuentas Corrientes Bancarias, por lo que la obtención de los saldos contables bancarios que figuran en la segunda parte del Acta de Arqueo se realizó con los saldos que se desprendían de la contabilidad financiera, a través del desglose de la cuenta 571 "Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas operativas" en subcuentas.

### 11.8 Operaciones no presupuestarias de tesorería y valores.

Las cuentas no presupuestarias de tesorería recogen las operaciones financieras que no tienen la consideración de operaciones presupuestarias, como también aquellas otras operaciones con imputaciones de tipo transitorio hasta que se conozca o decida su aplicación definitiva.

Su reflejo contable se recoge en el activo, o pasivo circulante del Balance de Situación, según sean cuentas de carácter deudor o acreedor.

Según el Estado de Situación y Movimientos de las operaciones no presupuestarias de Tesorería, en los ejercicios 1994, 1995 y 1996, la Corporación no utilizó concepto alguno de carácter deudor.

En los ejercicios 1997 y 1998 figuran abiertos dos conceptos de este carácter:

- A.01: "Depósitos constituidos".
- A.07: "Anticipos y Préstamos concedidos".

#### A.01 : "Depósitos constituidos".

Únicamente recoge 2 movimientos:

- Un movimiento en el ejercicio 1997 referido a la retención del IRPF del personal laboral del mes de junio.
- Un movimiento en el ejercicio 1998 referido a la retención del IRPF del personal de limpieza.

Por tanto, este concepto se utilizó para registrar retenciones de IRPF, cuando se debió utilizar en el caso de que se constituyan depósitos en metálico en garantía de cumplimiento de una obligación, sin que exista consignación presupuestaria.

El saldo que presentaba en los ejercicios 1997 y 1998 era acreedor.

Asimismo, hay que señalar que figura abierto un concepto acreedor específico para este tipo de retenciones, el B-01 "IRPF Retenciones Trabajo Personal".

#### A.07 : "Anticipos y Préstamos concedidos".

Únicamente se registran tres movimientos en el ejercicio 1997, lo que implica que el saldo a 31/12 de 1997 y 1998 sea el mismo.

Dichos asientos son consecuencia de la contabilización de los anticipos de retribuciones al personal como no presupuestarios, cuando deben recogerse en el concepto presupuestario 830: "Préstamos a corto plazo".

Los movimientos registrados en este concepto arrojan un saldo acreedor dado que se contabilizó la cancelación pero no la constitución.

Según el Estado de Situación y Movimientos de las operaciones no presupuestarias de Tesorería los conceptos de carácter acreedor presentaban a 31/12 de los ejercicios fiscalizados los saldos que se muestran en el Anexo 5.

Tal y como se puede observar en el Anexo 5, en los ejercicios fiscalizados figuraban abiertos 17 conceptos acreedores que no registraron movimiento alguno a lo largo de dichos ejercicios.

Del análisis de los conceptos acreedores que presentan movimiento se desprenden las observaciones siguientes:

#### B.01: "IRPF Retención del Trabajo Personal".

Figura un saldo a 01/01/94 de 306.287,86 € (50.962.012 de pesetas), que se corresponde con cantidades retenidas y no ingresadas con anterioridad a esa fecha.

En este concepto se recogen las retenciones efectuadas, no figurando contabilizados los pagos trimestrales a la Hacienda Estatal de las retenciones en los ejercicios 1995 y 1996. Habiéndose procedido el 10/08/94 al pago de una cantidad global de 180.303,63 € (30.000.000 de pesetas) a cuenta del importe adeudado. En los ejercicios 1997 y 1998 se producen los siguientes pagos (en pesetas):

Fecha	Número	Descripción	Importe
16/05/1997	2056	Delegación Hacienda. A cuenta IRPF .....	16.262.907
30/09/1997	3801	Delegación Hacienda. A cuenta IRPF .....	8.631.000
30/11/1997	4576	Delegación Hacienda. A cuenta IRPF .....	8.641.038
03/02/1998	956	Delegación Hacienda. A cuenta IRPF .....	8.563.917
19/03/1998	1678	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	7.955.336
01/04/1998	1808	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	6.194.720
27/04/1998	2146	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	8.259.627
02/06/1998	2871	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	8.259.627
22/06/1998	3219	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	6.194.720
21/07/1998	3743	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	8.259.627
24/09/1998	4788	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	6.194.720
19/11/1998	5819	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	8.259.627
12/12/1998	6181	Agencia Estatal Tributaria. A cuenta IRPF .....	6.194.720

#### **B.04: "Cuota del Trabajador a Seguridad Social".**

En este concepto se han de recoger las retenciones efectuadas por tal concepto y su posterior ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hay que señalar que dicho concepto presenta a 31/12 de los ejercicios fiscalizados un saldo deudor, que no coincide 31/12/94, 12.026,78 € (2.001.087 de pesetas) y a 01/01/95, 46.510,87 € (7.738.758 de pesetas).

#### **B.05: "Hacienda Pública, acreedor por IVA".**

Este concepto únicamente recoge un movimiento en el ejercicio 1997 que da lugar al saldo que figura a 31/12 de los ejercicios 1997 y 1998.

Este movimiento se refiere a retenciones de Seguridad Social del mes de octubre de la Policía Local, indebidamente registradas en este concepto.

#### **B.10: "Otras Retenciones al personal".**

Este concepto presenta movimiento en los ejercicios 1994, 1995 y 1996 referido a retenciones de anticipos, retenciones por faltas y otros.

No coinciden las existencias a 31/12/95, por 3.403,84 € (566.351 pesetas) con el saldo de apertura a 01/01/96, por 1.570,76 € (261.352 pesetas), ya que en dicho concepto en el ejercicio 1996 figura previo al asiento de apertura un cargo, sin fecha, en concepto de retenciones varias, por importe 4.974,60 € (827.703 pesetas).

#### **B.11: "Fianzas de Ejecución de Obras".**

En este concepto se recogen:

- En el ejercicio 1994, las fianzas por explotación de playas de la temporada 1994-95.
- En el ejercicio 1995, únicamente se contabiliza la fianza de un participante, ya que el resto de las fianzas recibidas por explotación de playas se contabilizó en presupuesto en el concepto de ingresos 941 "Fianzas Recibidas". Se contabilizó, también, la fianza de una obra por importe de 601,01 € (100.000 pesetas).
- En los ejercicios 1996, 1997 y 1998 se registraron las fianzas depositadas por particulares para la realización de obras (apertura de zanjas). Sin que necesidad de prestarlas se recoja en ordenanza alguna, ni conste justificación en los documentos contables.

A 31/12/96 se efectuó un traspaso al concepto presupuestario 941 "Fianzas Recibidas", por un importe de 7.252,33 € (1.206.686 de pesetas), que se corresponde con el saldo que presentaba el concepto no presupuestario

a 31/12/95, traspaso que se produce por un importe erróneo puesto que se incluye en este saldo una fianza de obras por importe 601,01 € (100.000 pesetas) que había sido devuelta el 11/10/96.

El saldo a 31/12/98 obedece a que de las fianzas registradas desde el ejercicio 1996, únicamente se han devuelto dos de ellas por importe de 601,01 € (100.000 pesetas) cada una.

#### **B.15: "Depósitos Recibidos de Entes Públicos".**

Este concepto recoge en los ejercicios fiscalizados una transferencia en la que la Corporación era un mero intermediario y que, por tanto, no fue aplicada al presupuesto y otra que si debió contabilizarse presupuestariamente. La primera fue concedida por el Gobierno de Canarias para la rehabilitación de viviendas rurales y la segunda por el Cabildo Insular de Fuerteventura para el convenio de Escuelas Deportivas.

El saldo deudor en los ejercicios 1994 a 1996 obedece a que los pagos realizados con cargo al convenio Escuelas Deportivas superaron la transferencia recibida por este convenio.

El saldo deudor de 72.417,76 € (12.049.301 de pesetas) a 31/12/98 se debe a la contabilización de un pago el 24/09/98, al Ministerio de Economía y Hacienda, por un importe de 116.385,06 € (19.364.845 de pesetas). Referido a la liquidación definitiva de 1996 de la participación en tributos del Estado.

#### **B.21: "Entes Públicos Acreedor por Recaudación recursos".**

Este concepto, según la ICAL recoge los recursos de otros Entes, ya sea porque la Entidad local, sujeto de la contabilidad, presta el servicio de recaudación a los mismos, o por existir recargos sobre los recursos propios de la Entidad, cuya titularidad corresponde a dichos Entes.

Sin embargo, en el ejercicio 1995 se contabiliza el importe de 6.761,39 € (1.125.000 de pesetas) correspondiente a la subvención recibida del Cabildo Insular de Fuerteventura para el convenio de Escuelas Deportivas, que permanece hasta 31/12/96 fecha en que se cancela este saldo.

#### **B.23: "Operaciones de Tesorería".**

Por lo que se refiere al movimiento de las operaciones de tesorería, este concepto, únicamente presenta movimiento

en el ejercicio 1998, en el que recoge la amortización de las siguientes operaciones (en pesetas):

Fecha	Entidad	Importe
26/05/98	Banco Bilbao Vizcaya	40.000.000
01/06/98	Banco Bilbao Vizcaya	50.000.000

Para las que no se había contabilizado la concertación de las mismas.

También recoge la contabilización de una operación concertada el 15/07/98, con el BBV por 751.264,13 € (125.000.000 de pesetas).

Al haberse contabilizado la cancelación de operaciones por importe de 540.910,89 € (90.000.000 de pesetas), sin que se hubiera contabilizado previamente su concertación, el saldo acreedor que presenta este concepto por 210.354,24 € (35.000.000 de pesetas) es erróneo, dado que debería figurar

por 751.264,13 € (125.000.000 de pesetas), correspondientes al importe de la operación pendiente de devolución.

Los expedientes correspondientes a estas operaciones no fueron proporcionados al equipo de fiscalización.

En la información facilitada por el Ayuntamiento consta que el 23/02/96 se firmó un protocolo de acuerdo entre el Ayuntamiento, el Banco Central Hispano Americano y Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, SA, para la liquidación de la deuda entre el Ayuntamiento y el Banco Central Hispano Americano (esta operación se analiza en el apartado referido a aprovechamientos urbanísticos). Estableciéndose en la primera cláusula que el Ayuntamiento adeudaba al Banco la cantidad de 7.362.398,28 € (1.225.000.000 de pesetas), importe que había sido reclamado a la Corporación en base a distintos procedimientos, que no figuraban en contabilidad y en los que se incluirían las siguientes pólizas:

Entidad	Nº póliza	Fecha concertación	Fecha vencimiento	Importe concertación	Importe cancelación
Banco Central	9111193547	10/06/91	10/12/91	22.000.000	30.000.000
Banco Hispano	197	27/12/91	29/06/92	125.000.000	165.000.000
Banco Hispano	196	27/12/91	30/06/92	65.000.000	80.000.000
Banco Hispano	200	27/12/91	27/06/92	74.000.000	75.000.000
Banco Hispano	195	27/12/91	27/06/92	65.000.000	85.000.000
Banco Hispano	198	27/12/91	30/06/92	125.000.000	180.000.000
Banco Hispano	199	27/12/91	27/06/92	146.000.000	250.000.000
				<b>Subtotal 622.000.000</b>	<b>865.000.000</b>
Banco Hispano	Operación Préstamo	21/02/91		300.000.000	360.000.000
				<b>Total Ptas. 922.000.000</b>	<b>1.225.000.000</b>
				<b>Total euros 5.541,331,60</b>	<b>7.362.398,28</b>

Las pólizas relacionadas son las que figuran en el expediente facilitado al equipo de fiscalización, además

de la siguiente póliza que no figura contemplada en el importe total de la deuda:

Entidad	Nº póliza	Fecha concertación	Fecha vencimiento	Importe concertación
Banco Hispano	189	11/11/91	16/05/92	35.000.000

Expediente en el que también constan los mandamientos de pago siguientes:

Fecha	Importe	Perceptor	Concepto
13/12/96	924.372.736	Banco Central Hispano	A cuenta protocolo suscrito el 23/02/96
31/12/97	301.001.000	Banco Central Hispano	Cancelación Deuda Total.

Referidos a los pagos con que el ayuntamiento procedió a cancelar la deuda pendiente con el Banco Central Hispano Americano, habiéndose localizado únicamente la

contabilización del pago de 1.809.052,44 € (301.001.000 de pesetas), con fecha 31/12/97, desglosado en los pagos que se relacionan a continuación:

Partida	Fecha	Nº referencia	Descripción	Importe
93.011	31/12/97	5218	BCH. Intereses	97.129.230
95.011.300	31/12/97	5219	BCH. Intereses	24.592.170
96.011.310	31/12/97	5220	BCH. Intereses	30.497.000
93.011	31/12/97	5221	BCH. Intereses	10.000.000
97.011.310	31/12/97	5222	BCH. Intereses	15.719.980
97.011.311	31/12/97	5223	BCH. Intereses	10.000.000
93.011	31/12/97	5224	BCH. Intereses	45.906.050
93.011	31/12/97	5225	BCH. Intereses	24.595.670
91.011	31/12/97	5226	BCH. Amortiza	28.690.840
97.011.913	31/12/97	5227	BCH. Amortiza	13.870.060
<b>Total (pesetas)</b>				<b>301.001.000</b>
<b>Total (euros)</b>				<b>1.809.052,44</b>

En el ejercicio 1996 se localizan dos cheques bancarios a favor del Ayuntamiento, cuya operación se comentó en el apartado referido a aprovechamientos urbanísticos, el primero por importe de 5.558.597,09 € (924.872.736 de pesetas) y el segundo por importe de 691.163,92 € (115.000.000 de pesetas), de los que sólo se localizó la contabilización del segundo, pues el primero se destinó a cancelar operaciones de tesorería que no figuraban en contabilidad.

En el mencionado expediente consta la denegación de fecha 30/11/92 de la autorización solicitada a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales para concertar una operación de crédito con el Banco Central Hispano americano, por importe de 6.611.133,15 € (1.100.000.000 de pesetas), destinado a refinanciar deudas pendientes con dicho Banco. Por lo que con fecha 30/04/93, se comunicó a esa Dirección General que se había desistido de concertar dicha operación en esa o en cualquier otra cuantía.

Por tanto, en el ejercicio 1996 el Ayuntamiento procedió a cancelar las operaciones de Tesorería que tenía concertadas con el Banco Central Hispano Americano con cargo a los ingresos obtenidos por una operación de enajenación de terrenos, sin que este

ingreso haya sido contabilizado como un ingreso en presupuesto.

Esta cancelación esta comentada en el apartado referido a inmovilizado del presente informe.

En cuanto a las operaciones no presupuestarias de valores, la única cuenta con saldo en los ejercicios fiscalizados era la siguiente:

**J.08: "Otros Valores en Depósito".**

Según el Mayor de Conceptos No Presupuestarios, este concepto recoge:

A 31/12/94 un saldo de 27.660,88 € (4.602.384 de pesetas), que se corresponde con un aval de la explotación de costas.

A 31/12/95 un saldo de 92.893,37 € (15.456.156 de pesetas), que se corresponde con el saldo a 31/12/94 más los avales que se han registrado a lo largo del ejercicio 1995, saldo que se mantiene en la cuenta a lo largo de los ejercicios 1996, 1997 y 1998, aunque en el ejercicio 1998 se produce una devolución por importe de 52.350,99 € (8.710.471 de pesetas).

Los valores seleccionados, correspondientes al ejercicio 1998, no figuraban en contabilidad.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2002.-  
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

ANEXOS

ANEXO 1

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO  
NOMBRE: LA OLIVA

EJERCICIO DE 1.994  
Población: 6.294

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	675.000.000	0	675.000.000	430.606.772	28,7	261.655.716	168.951.056	244.395.228	0
2.Imp. indirectos	18.000.000	0	18.000.000	16.478.794	1,1	16.478.794	0	1.521.206	0
3.Tasas y otros	250.000.000	0	250.000.000	229.605.753	15,3	229.460.753	145.000	20.394.247	0
4.Transferencias	385.000.000	0	385.000.000	388.623.502	25,9	207.079.855	181.543.647	0	3.623.502
5.Ing. patrimoniales	5.000.000	0	5.000.000	226.222	** *	226.222	0	4.773.778	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	1.333.000.000	0	1.333.000.000	1.065.541.043	71,0	714.901.340	350.639.703	271.082.439	3.623.502
6.Enaj. inv. reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Transferencias	480.000.000	0	480.000.000	418.007.973	27,9	70.757.928	347.250.045	61.992.027	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	480.000.000	0	480.000.000	418.007.973	27,9	70.757.928	347.250.045	61.992.027	0
8.Var.act.financ.	2.000.000	0	2.000.000	0	0,0	0	0	2.000.000	0
9.Var.pas.financ.	40.000.000	0	40.000.000	16.821.416	1,1	16.821.416	0	23.178.584	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	42.000.000	0	42.000.000	16.821.416	1,1	16.821.416	0	25.178.584	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	522.000.000	0	522.000.000	434.829.389	29,0	87.579.344	347.250.045	87.170.611	0
TOTAL INGRESOS	1.855.000.000	0	1.855.000.000	1.500.370.432	100,0	802.480.684	697.889.748	358.253.070	3.623.502

  

CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. comprone.	Rema.no comprone.
1.Retrib. personal	416.000.000	0	416.000.000	388.558.541	26,0	285.458.467	103.100.074	0	27.441.439
2.Comp.bienes y serv.	287.000.000	0	287.000.000	265.801.309	17,8	209.073.272	56.728.037	0	21.198.691
3.Intereses	350.000.000	0	350.000.000	97.000.000	6,5	12.757.539	84.242.461	0	253.000.000
4.Transferencias	100.000.000	0	100.000.000	94.702.395	6,3	90.630.816	4.071.579	0	5.297.605
SUBTOTAL CAPS. 1-4	1.153.000.000	0	1.153.000.000	846.062.245	56,6	597.920.094	248.142.151	0	306.937.755
6.Inversiones reales	530.000.000	0	530.000.000	523.158.091	35,0	75.788.046	447.370.045	0	6.841.909
7.Transferencias	20.000.000	0	20.000.000	19.155.853	1,3	19.155.853	0	0	844.147
SUBTOTAL CAPS. 6-7	550.000.000	0	550.000.000	542.313.944	36,3	94.943.899	447.370.045	0	7.686.056
8.Var.act.financ.	2.000.000	0	2.000.000	0	0,0	0	0	0	2.000.000
9.Var.pas.financ.	150.000.000	0	150.000.000	107.023.835	7,2	17.773.835	89.250.000	0	42.976.165
SUBTOTAL CAPS. 8-9	152.000.000	0	152.000.000	107.023.835	7,2	17.773.835	89.250.000	0	44.976.165
SUBTOTAL CAPS. 6-9	702.000.000	0	702.000.000	649.337.779	43,4	112.717.734	536.620.045	0	52.662.221
TOTAL GASTOS	1.855.000.000	0	1.855.000.000	1.495.400.024	100,0	710.637.828	784.762.196	0	359.599.976

  

GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. comprone.	Rema.no comprone.
1.Serv.caract.gral.	1.001.000.000	0	1.001.000.000	947.385.340	63,4	522.114.651	425.270.689	0	53.614.660
2.Protec.civil y s.c.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
3.Seg.protecc.p.social	10.000.000	0	10.000.000	9.704.961	0,6	9.530.519	174.442	0	295.039
4.Prod.bienes pub.soc	287.000.000	0	287.000.000	285.130.035	19,1	99.305.431	185.824.604	0	1.869.965
5.Prod.bienes c.econ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
6.Reg.econ.c.general	380.000.000	0	380.000.000	127.000.000	8,5	42.757.539	84.242.461	0	253.000.000
7.Reg.econ.sect.prod.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Transf.adm.públicas	25.000.000	0	25.000.000	19.155.853	1,3	19.155.853	0	0	5.844.147
0.Deuda pública	152.000.000	0	152.000.000	107.023.835	7,2	17.773.835	89.250.000	0	44.976.165
TOTAL GASTOS	1.855.000.000	0	1.855.000.000	1.495.400.024	100,0	710.637.828	784.762.196	0	359.599.976

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend. neta	Recaudacion	Involucro y otros	Der.pend. cobro 31/12
681.497.651	964.451.575	104.425.774	1.541.523.432	108.539.550	104.425.774	1.328.958.128
Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Obl.ig.pend. de pago	Pagos realizados	Obl.ig.pend. pago 31/12
1.272.046.331	-16.478.417	197.706.182	0	1.255.567.914	197.706.182	1.057.861.732

RESULTADO PRESUPUESTARIO

REMANENTE DE TESORERIA

1.Derechos reconocidos netos	1.500.370.432
2.Obligaciones reconocidas netas	1.495.400.024
3.Resultado presupuestario (1-2)	4.970.408
4.Desviaciones positivas de financiación	0
5.Desviaciones negativas de financiación	0
6.Salvos finan. man. liquid. de Tesor.	0
7.Result. de operaciones comerciales	0
8.Result. presup. ajustado (3+4+5+6+7)	4.970.408

1. DEBERES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	2.026.447.876
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	697.889.748
- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	1.328.558.128
- De operaciones comerciales	0
- De recursos de otros entes públicos	0
- De otras operaciones no presupuestarias	0
- Menos = Saldos de dudas cobro	0
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	0
2. ACREDITORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	1.899.174.289
- De presupuesto de gastos Pto. corriente	784.762.196
- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	1.057.861.752
- De presupuesto de ingresos	0
- De operaciones comerciales	0
- De recursos de otros entes públicos	0
- De otras operaciones no presupuestarias	56.550.361
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO	64.356.819
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	191.630.406
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) o (4+5)	191.630.406

## ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 2

TIPO: AYUNTAMIENTO  
NOMBRE: LA OLIVAEJERCICIO DE 1.994  
Población: 6.294

## BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		%	PASIVO		%
INMOVILIZADO MATERIAL	388.354.779	14,9	PATRIMONIO Y RESERVAS	-872.444.493	**,*
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0	SUBVENCIONES DE CAPITAL	418.007.973	16,1
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	-71.364.050	-2,7	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	-18.109.945	-0,7	DEUDAS A LARGO PLAZO	-90.202.419	-3,5
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	2.540.049.851	97,7
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0
DEUDORES	2.239.989.625	86,2	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	59.754.435	2,3	RESULTADOS	603.213.930	23,2
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2.598.624.842</b>	<b>100,0</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2.598.624.842</b>	<b>100,0</b>
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	**,*	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	**,*
CUENTAS DE ORDEN	0	***,*	CUENTAS DE ORDEN	0	***,*
<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0</b>	<b>***,*</b>	<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0</b>	<b>***,*</b>

## INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Modificaciones presupuestarias	0,0 %
2. Ejecución de ingresos	80,9 %
3. Ejecución de gastos	80,6 %
4. Cumplimiento de los cobros	53,5 %
5. Cumplimiento de los pagos	47,5 %
6. Carga financiera global	19,1 %
7. Carga financiera per habitante	32.416 P
8. Ahorro bruto	20,6 %
9. Ahorro neto	10,6 %
10. Eficacia gestión recaudatoria	75,0 %
11. Ingreso per habitante	238.381 P
12. Gasto per habitante	237.591 P

## INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	**
2. Endeudamiento por habitante	85.132 P
3. Liquidez	0,9
4. Solvencia	1,1
5. Firmeza	**
6. Plazo de cobro	767
7. Plazo de pago	690

## ESTADO DE MODIFICACIONES

CAP	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Ampli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulación	TOTAL
(1)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(6)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(7)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOT	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G.F	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Ampli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulación	TOTAL
(1)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(5)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(6)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(7)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(0)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOT	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DEUDA EN CIRCULACION						
Circulacion ini	Emissiones	Primas, reemb.	Total cargo	Amortizaciones	Total data	Circulacion Fin
0	0	0	0	0	0	0
INTERESES DE LA DEUDA						
Perd. de Pago	Severgadas	Reintegros	Total cargo	Pag. en periodo	Presc. Rectifi.	Total Data
0	0	0	0	0	0	0

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PÁG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO  
NOMBRE: LA OLIVA

EJERCICIO DE 1.995  
Población: 6.789

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	500.000.000	0	500.000.000	557.848.486	35,4	324.952.503	232.895.983	0	57.848.486
2.Imp. indirectos	57.000.000	0	57.000.000	24.778.638	1,6	23.316.796	1.461.842	32.221.362	0
3.Tasas y otros	279.000.000	0	279.000.000	269.525.180	17,1	247.015.223	22.509.957	9.474.820	0
4.Transferencias	353.000.000	0	353.000.000	262.346.599	16,7	210.119.395	52.227.204	90.653.401	0
5.Ing. patrimoniales	2.000.000	0	2.000.000	1.046.911	0,1	1.046.911	0	953.089	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	1.191.000.000	0	1.191.000.000	1.115.545.814	70,8	806.450.828	309.094.986	133.302.672	57.848.486
6.Enaj. inv. reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Transferencias	435.000.000	0	435.000.000	402.093.028	25,5	71.683.702	330.409.326	32.906.972	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	435.000.000	0	435.000.000	402.093.028	25,5	71.683.702	330.409.326	32.906.972	0
8.Var.act.financ.	2.000.000	0	2.000.000	0	0,0	0	0	2.000.000	0
9.Var.pas.financ.	107.000.000	0	107.000.000	56.990.181	3,6	21.990.181	35.000.000	50.009.819	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	109.000.000	0	109.000.000	56.990.181	3,6	21.990.181	35.000.000	52.009.819	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	544.000.000	0	544.000.000	459.083.209	29,2	93.673.883	365.409.326	84.916.791	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.735.000.000</b>	<b>0</b>	<b>1.735.000.000</b>	<b>1.574.629.023</b>	<b>100,0</b>	<b>900.124.711</b>	<b>674.504.312</b>	<b>218.219.463</b>	<b>57.848.486</b>

  

CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos líquidos	Pendiente pago	Rema. comprame.	Rema.no.compro.
1.Retrib. personal	471.700.000	0	471.700.000	385.697.361	26,8	288.579.091	98.118.270	0	85.002.639
2.Comp.bienes y serv.	459.300.000	0	459.300.000	330.820.808	23,0	232.136.188	98.684.620	0	128.479.192
3.Intereses	107.000.000	0	107.000.000	62.144.464	4,3	15.844.464	46.300.000	0	44.855.536
4.Transferencias	128.000.000	0	128.000.000	128.500.911	8,9	119.676.725	8.824.186	0	-500.911
SUBTOTAL CAPS. 1-4	1.166.000.000	0	1.166.000.000	908.163.544	63,0	656.236.468	251.927.076	0	257.836.456
6.Inversiones reales	427.000.000	0	427.000.000	446.646.517	31,0	161.749.717	284.896.800	0	-19.646.517
7.Transferencias	65.000.000	0	65.000.000	24.978.106	1,7	5.229.584	19.748.522	0	40.021.894
SUBTOTAL CAPS. 6-7	492.000.000	0	492.000.000	471.624.623	32,7	166.979.301	304.645.322	0	20.375.377
8.Var.act.financ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Var.pas.financ.	77.000.000	0	77.000.000	61.645.484	4,3	11.645.484	50.000.000	0	15.354.516
SUBTOTAL CAPS. 8-9	77.000.000	0	77.000.000	61.645.484	4,3	11.645.484	50.000.000	0	15.354.516
SUBTOTAL CAPS. 6-9	569.000.000	0	569.000.000	533.270.107	37,0	178.624.785	354.645.322	0	35.729.893
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.735.000.000</b>	<b>0</b>	<b>1.735.000.000</b>	<b>1.441.433.651</b>	<b>100,0</b>	<b>834.861.253</b>	<b>606.572.398</b>	<b>0</b>	<b>293.566.349</b>

  

GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos líquidos	Pendiente pago	Rema. comprame.	Rema.no.compro.
1.Serv.caract.gral.	954.350.000	0	954.350.000	892.244.730	61,9	471.498.091	420.746.639	0	62.105.270
2.Protoc.civil y s.c.	106.700.000	0	106.700.000	81.234.218	5,6	73.279.748	7.954.470	0	25.465.782
3.Seg.protecc.p.social	49.200.000	0	49.200.000	34.573.207	2,4	24.300.380	10.272.827	0	14.626.793
4.Prod.bienes pub.soc	348.150.000	0	348.150.000	271.047.023	18,8	222.751.537	48.295.486	0	77.102.977
5.Prod.bienes c.econ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
6.Reg.econ.c.general	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Reg.econ.sect.prod.	22.600.000	0	22.600.000	13.566.419	0,9	10.311.965	3.254.454	0	9.033.581
9.Transf.adm.públicas	70.000.000	0	70.000.000	24.978.106	1,7	5.229.584	19.748.522	0	45.021.894
0.Deuda pública	184.000.000	0	184.000.000	123.789.948	8,6	27.489.948	96.300.000	0	60.210.052
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.735.000.000</b>	<b>0</b>	<b>1.735.000.000</b>	<b>1.441.433.651</b>	<b>100,0</b>	<b>834.861.253</b>	<b>606.572.398</b>	<b>0</b>	<b>293.566.349</b>

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend.cobro	Recaudación	Involuc. y otros	Der.pend.cobro 31/12
2.240.737.585	0	41.669.126	2.199.068.459	144.504.250	0	2.054.504.221
Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig.pend.de pago	Pagos realizados	Oblig.pend.pago 31/12
1.045.111.028	0	126.447.789	0	1.045.111.028	126.447.789	1.718.663.239

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.Derechos reconocidos netos	1.574.629.023	
2.Obligaciones reconocidas netas	1.441.433.651	
3.Resultado presupuestario (1-2)		133.195.372
4.Desviaciones positivas de financiación	0	
5.Desviaciones negativas de financiación	0	
6.Gastos finan. resan. líquido de Tesor.	0	
7.Result. de operaciones comerciales	0	
8.Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)		133.195.372

REMANENTE DE TESORERIA

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		2.729.008.533
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	674.504.312	
- De presupuesto de ingresos. Ptos. cerrados	2.054.504.221	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldo de dudas cobro	0	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	0	
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		2.419.798.851
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	606.572.398	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	1.718.663.259	
- De presupuesto de ingresos	0	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	94.563.194	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		199.495.052
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		533.704.714
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		533.704.714

## ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PÁG. 2

TIPO: AYUNTAMIENTO  
NOMBRE: LA OLIVAEJERCICIO DE 1.995  
Población: 6.799

## BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		%	PASIVO		%
INMOVILIZADO MATERIAL	388.354.779	11,0	PATRIMONIO Y RESERVAS	152.775.943	4,3
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0	SUBVENCIONES DE CAPITAL	402.093.028	11,4
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	-71.364.050	-2,0	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	-18.109.945	-0,5	DEUDAS A LARGO PLAZO	-94.867.722	-2,7
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	3.080.541.215	87,0
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0
DEUDORES	2.729.136.633	77,1	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	184.038.876	5,2	RESULTADOS	0	0,0
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	328.486.171	9,3			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>3.540.542.464</b>	<b>100,0</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>3.540.542.464</b>	<b>100,0</b>
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	***,*	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	***,*
CUENTAS DE ORDEN	0	***,*	CUENTAS DE ORDEN	0	***,*
<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0</b>	<b>***,*</b>	<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0</b>	<b>***,*</b>

## INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Modificaciones presupuestarias	0,0 %
2. Ejecución de Ingresos	90,8 %
3. Ejecución de gastos	83,1 %
4. Cumplimiento de los cobros	57,2 %
5. Cumplimiento de los pagos	57,9 %
6. Carga financiera global	11,1 %
7. Carga financiera por habitante	18,234 P
8. Ahorro bruto	18,4 %
9. Ahorro neto	13,1 %
10. Eficacia gestión recaudatoria	69,9 %
11. Ingreso por habitante	231,958 P
12. Gasto por habitante	212,319 P

## INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	***
2. Endeudamiento por habitante	75,539 P
3. Liquidez	0,9
4. Solvencia	1,1
5. Firmeza	***
6. Plazo de cobro	898
7. Plazo de pago	800

## ESTADO DE MODIFICACIONES

CAP	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Ampli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulación	TOTAL
(1)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(6)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(7)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOT	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G.F	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Ampli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulación	TOTAL
(1)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(5)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(6)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(7)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(0)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOT	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DEUDA EN CIRCULACION						
Circulación ini	Emissiones	Primas, reemb.	Total cargo	Amortizaciones	Total data	Circulación fin
0	0	0	0	0	0	0
INTERESES DE LA DEUDA						
Fond. de Pago	Devoluciones	Reintegros	Total cargo	Pag. en periodo	Presc. Rectifi.	Total Data
0	0	0	0	0	0	0

# Ejercicio 1996

## ENTIDADES LOCALES CANARIAS

TIPO ENTIDAD: <b>AYUNTAMIENTO</b>	Página: 1/2
NOMBRE: <b>LA OLIVA</b>	Población: 6.956

CAPITULO INGRESOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	1.511.054.252	0	0,0	1.511.054.252	1.484.025.757	48,4	98,2	388.514.256	26,2	975.464.867
2. Imp. indirectos	31.461.842	0	0,0	31.461.842	44.970.187	1,5	142,9	42.928.349	95,5	2.041.838
3. Tasas y otros	399.389.975	0	0,0	399.389.975	381.850.295	12,5	95,6	369.360.657	96,7	-13.921.209
4. Transferencias	536.838.411	0	0,0	536.838.411	437.626.119	14,3	81,5	202.371.250	46,2	192.388.890
5. Inq. patrimoniales	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
<b>SUBTOTAL 1-5</b>	<b>2.478.744.480</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>2.478.744.480</b>	<b>2.348.472.358</b>	<b>76,6</b>	<b>94,7</b>	<b>1.003.174.512</b>	<b>42,7</b>	<b>1.155.974.386</b>
6. Enaj. inv. reales	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
7. Transferencias	1.013.125.860	0	0,0	1.013.125.860	681.609.657	22,2	67,3	122.122.371	17,9	548.746.286
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>1.013.125.860</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>1.013.125.860</b>	<b>681.609.657</b>	<b>22,2</b>	<b>67,3</b>	<b>122.122.371</b>	<b>17,9</b>	<b>548.746.286</b>
8. Var. act. finan.	2.000.000	0	0,0	2.000.000	0	0,0	0,0	0	Núm!	0
9. Var. pas. finan.	80.000.000	0	0,0	80.000.000	36.719.642	1,2	45,9	1.719.642	4,7	35.000.000
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>82.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>82.000.000</b>	<b>36.719.642</b>	<b>1,2</b>	<b>44,8</b>	<b>1.719.642</b>	<b>4,7</b>	<b>35.000.000</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>1.095.125.860</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>1.095.125.860</b>	<b>718.329.299</b>	<b>23,4</b>	<b>65,6</b>	<b>123.842.013</b>	<b>17,2</b>	<b>583.746.286</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3.573.870.340</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>3.573.870.340</b>	<b>3.066.801.657</b>	<b>100,0</b>	<b>85,8</b>	<b>1.127.016.525</b>	<b>36,7</b>	<b>1.739.720.672</b>

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	567.751.223	0	0,0	567.751.223	570.102.027	24,0	100,4	356.866.183	62,6	213.235.844
2. Comp.bienes y ser.	635.045.317	0	0,0	635.045.317	579.045.718	24,3	91,2	382.590.126	66,1	196.455.592
3. Intereses	256.834.098	0	0,0	256.834.098	201.240.864	8,5	78,4	80.051.848	39,8	121.189.016
4. Transferencias	180.968.114	0	0,0	180.968.114	144.605.398	6,1	79,9	132.769.278	91,8	11.836.120
<b>SUBTOTAL 1-4</b>	<b>1.640.598.752</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>1.640.598.752</b>	<b>1.494.994.007</b>	<b>62,8</b>	<b>91,1</b>	<b>952.277.435</b>	<b>63,7</b>	<b>542.716.572</b>
6. Inversiones reales	840.405.235	0	0,0	840.405.235	791.802.333	33,3	94,2	223.680.893	28,2	568.121.440
7. Transferencias	19.748.522	0	0,0	19.748.522	19.748.522	0,8	100,0	19.748.522	100,0	0
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>860.153.757</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>860.153.757</b>	<b>811.550.855</b>	<b>34,1</b>	<b>94,3</b>	<b>243.429.415</b>	<b>30,0</b>	<b>568.121.440</b>
8. Var. act. finan.	25.000.000	0	0,0	25.000.000	22.500.000	0,9	90,0	22.500.000	100,0	0
9. Var. pas. finan.	89.250.000	0	0,0	89.250.000	49.667.187	2,1	55,6	10.417.187	21,0	39.250.000
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>114.250.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>114.250.000</b>	<b>72.167.187</b>	<b>3,0</b>	<b>63,2</b>	<b>32.917.187</b>	<b>45,6</b>	<b>39.250.000</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>974.403.757</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>974.403.757</b>	<b>883.718.042</b>	<b>37,2</b>	<b>90,7</b>	<b>276.346.602</b>	<b>31,3</b>	<b>607.371.440</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.615.002.509</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>2.615.002.509</b>	<b>2.378.712.049</b>	<b>100,0</b>	<b>91,0</b>	<b>1.228.624.037</b>	<b>51,7</b>	<b>1.150.088.012</b>

G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%
1. Serv. caract. gral.	1.504.079.225	63,2
2. Protec.civil. y s.c.	91.624.154	3,9
3. Seq.Protecc.P.Social	40.477.488	1,7
4. Prod.bienes pub.soc.	426.410.511	17,9
5. Prod.bienes c.econ.	0	0,0
6. Req.econ.c.general	38.034.098	1,6
7. Req.econ.sect.prod.	13.685.019	0,6
8. Ajustes por consol.	0	0,0
9. Transf.adm.públicas	29.027.601	1,2
0. Deuda Pública	235.373.953	9,9
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.378.712.049</b>	<b>100,0</b>

REMANENTE DE TESORERIA		
1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		<b>3.445.449.252</b>
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	1.739.720.672	
- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	1.705.728.580	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldos de dudoso cobro	0	
- Menos = Inq. realizados pendien. de aplic. def.	0	
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		<b>2.117.522.314</b>
- De presupuesto de gastos Pto. corriente	1.150.088.012	
- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	848.912.568	
- De presupuesto de ingresos	0	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	118.521.734	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO		<b>59.478.840</b>
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA		<b>0</b>
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		<b>1.387.405.778</b>
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		<b>1.387.405.778</b>

PRESUPUESTOS CERRADOS		
	Derechos	Obligac.
Saldo al 1.1.96	2.729.154.208	2.345.236.390
Rectificaciones	-845.639.685	-1.112.214.340
Cobros/pagos	177.785.943	384.109.482
<b>SALDO 31.12.96</b>	<b>1.705.728.580</b>	<b>848.912.568</b>

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1. Derechos reconocidos netos	2.866.737.197	
2. Obligaciones reconocidas netas	2.378.712.049	
3. Resultado presupuestario (1-2)		<b>488.025.148</b>
4. Desviaciones positivas de financiación	0	
5. Desviaciones negativas de financiación	0	
6. Gastos finan. reman. liquido de Tesorería	0	
7. Result. de operaciones comerciales	0	
8. Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)		<b>488.025.148</b>

ESTADO DE TESORERIA		
	Pagos	Cobros
Presupuestarios	1.319.338.144	1.167.360.708
De otros entes	0	0
Op. no presup.	40.125.902	64.912.145
Otros (Deud., IVA)	0	0
<b>SUMAS</b>	<b>1.359.464.046</b>	<b>1.232.272.853</b>
Existencia inicial		186.670.033
Existencia final	59.478.840	
<b>Totales</b>	<b>1.418.942.886</b>	<b>1.418.942.886</b>

Ejercicio 1996

## ENTIDADES LOCALES CANARIAS

TIPO ENTIDAD: <b>AYUNTAMIENTO</b>	Página: 2/2
NOMBRE: <b>LA OLIVA</b>	Población: 6.956

## BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		%	PASIVO		%
INMOVILIZADO MATERIAL	388.354.779	16,5	PATRIMONIO Y RESERVAS	243.881.124	10,4
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0	SUBVENCIONES DE CAPITAL	68.483.797	2,9
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	-71.364.050	-3,0	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	4.390.055	0,2	DEUDAS A LARGO PLAZO	-128.565.267	-5,5
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	2.171.987.792	92,2
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0
DEUDORES	1.943.828.082	82,5	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	59.478.840	2,5	RESULTADOS	0	0,0
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	31.099.740	1,3			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2.355.787.446</b>	<b>100,0</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2.355.787.446</b>	<b>100,0</b>
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	Núm!	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	Núm!
CUENTAS DE ORDEN	0	Núm!	CUENTAS DE ORDEN	0	Núm!
<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0</b>	<b>Núm!</b>	<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0</b>	<b>Núm!</b>

## ESTADO DE LA DEUDA

DEUDA		INTERES	
Circulación a 1/1	0	Pendiente de pago a 1/1	0
Cargos en Ejercicio	0	Cargo	0
Amortizaciones	0	Data	0
<b>Circulación 31/1</b>	<b>0</b>	<b>Pendiente de pago a 31/12</b>	<b>0</b>

## CUENTA DE RESULTADOS

<b>RESULTADO NETO</b>	<b>-35.142.690</b>
-----------------------	--------------------

## ESTADO DE MODIFICACIONES

	TOTALES	%
Credito Extraordinario	0	Núm!
Suplementos de Credito	0	Núm!
Ampliaciones de Credito	0	Núm!
Transferencias de Credito Positivas	0	Núm!
Transferencias de Credito Negativa	0	Núm!
Incorporaciones de Rem. Credito	0	Núm!
Creditos generados por Ingresos	0	Núm!
Bajas Anulación	0	Núm!
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	

## INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Mod. presupuestarias	0,0 %
2. Ejecución de ingresos	85,8 %
3. Ejecución de gastos	91,0 %
4. Cumplimiento de los cobros	36,7 %
5. Cumplimiento de los pagos	51,7 %
6. Carga financiera global	10,7 %
7. Carga financiera por hab.	36.070,7 P
8. Ahorro bruto	36,3 %
9. Ahorro neto	34,2 %
10. Eficacia gestión recaud.	41,9 %
11. Ingreso por habitante	440.886 P
12. Gastos por habitante	341.966 P

## INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	8,4
2. Endeudamiento por habitante	68.821 P
3. Liquidez	0,9
4. Solvencia	1,1
5. Firmeza	-2
6. Plazo de cobro	615
7. Plazo de pago	545

**EJERCICIO 1998**  
**ENTIDADES LOCALES CANARIAS**

TIPO ENTIDAD:	AYUNTAMIENTO	Página: 1/2
NOMBRE:	LA OLIVA	Población: 8.500

CAPITULO INGRESOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	620.000.000	0	0,0	620.000.000	633.436.036	35,4	102,2	422.646.506	66,7	210.789.530
2. Imp. indirectos	145.000.000	0	0,0	145.000.000	106.862.452	6,0	73,7	103.898.985	97,2	2.963.467
3. Tasas y otros	567.500.000	0	0,0	567.500.000	353.798.201	19,8	62,3	301.799.964	85,3	51.998.237
4. Transferencias	250.000.000	0	0,0	250.000.000	259.703.600	14,5	103,9	230.671.202	88,8	29.032.398
5. Inq. patrimoniales	127.000.000	0	0,0	127.000.000	114.500.000	6,4	90,2	114.500.000	100,0	0
<b>SUBTOTAL 1-5</b>	<b>1.709.500.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>1.709.500.000</b>	<b>1.468.300.289</b>	<b>82,1</b>	<b>85,9</b>	<b>1.173.516.657</b>	<b>79,9</b>	<b>294.783.632</b>
6. Enaj. inv. reales	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
7. Transferencias	535.000.000	0	0,0	535.000.000	310.334.618	17,4	58,0	198.899.790	64,1	111.434.828
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>535.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>535.000.000</b>	<b>310.334.618</b>	<b>17,4</b>	<b>58,0</b>	<b>198.899.790</b>	<b>64,1</b>	<b>111.434.828</b>
8. Var. act. finan.	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
9. Var. pas. finan.	4.000.000	0	0,0	4.000.000	9.679.640	0,5	242,0	9.679.640	100,0	0
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>4.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>4.000.000</b>	<b>9.679.640</b>	<b>0,5</b>	<b>242,0</b>	<b>9.679.640</b>	<b>100,0</b>	<b>0</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>539.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>539.000.000</b>	<b>320.014.258</b>	<b>17,9</b>	<b>59,4</b>	<b>208.579.430</b>	<b>65,2</b>	<b>111.434.828</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.248.500.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>2.248.500.000</b>	<b>1.788.314.547</b>	<b>100,0</b>	<b>79,5</b>	<b>1.382.096.087</b>	<b>77,3</b>	<b>406.218.460</b>

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	573.250.000	0	0,0	573.250.000	545.796.279	30,6	95,2	441.635.974	80,9	104.160.305
2. Comp.bienes y ser.	660.650.000	0	0,0	660.650.000	577.872.701	32,4	87,5	345.084.762	59,7	232.787.939
3. Intereses	60.000.000	0	0,0	60.000.000	21.527.655	1,2	35,9	21.527.655	100,0	0
4. Transferencias	229.500.000	0	0,0	229.500.000	182.874.549	10,3	79,7	171.326.282	93,7	11.548.267
<b>SUBTOTAL 1-4</b>	<b>1.523.400.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>1.523.400.000</b>	<b>1.328.071.184</b>	<b>74,5</b>	<b>87,2</b>	<b>979.574.673</b>	<b>73,8</b>	<b>348.496.511</b>
6. Inversiones reales	635.100.000	0	0,0	635.100.000	442.296.430	24,8	69,6	247.381.557	55,9	194.914.873
7. Transferencias	25.000.000	0	0,0	25.000.000	0	0,0	0	0	Núm!	0
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>660.100.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>660.100.000</b>	<b>442.296.430</b>	<b>24,8</b>	<b>67,0</b>	<b>247.381.557</b>	<b>55,9</b>	<b>194.914.873</b>
8. Var. act. finan.	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
9. Var. pas. finan.	65.000.000	0	0,0	65.000.000	12.586.704	0,7	19,4	12.586.704	100,0	0
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>65.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>65.000.000</b>	<b>12.586.704</b>	<b>0,7</b>	<b>19,4</b>	<b>12.586.704</b>	<b>100,0</b>	<b>0</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>725.100.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>725.100.000</b>	<b>454.883.134</b>	<b>25,5</b>	<b>62,7</b>	<b>259.968.261</b>	<b>57,2</b>	<b>194.914.873</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.248.500.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>2.248.500.000</b>	<b>1.782.954.318</b>	<b>100,0</b>	<b>79,3</b>	<b>1.239.542.934</b>	<b>69,5</b>	<b>543.411.384</b>

G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%	REMANENTE DE TESORERIA	
1. Serv. caract. gral.	1.101.329.449	61,8	1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	<b>2.333.875.709</b>
2. Protec.civil. y s.c.	113.757.920	6,4	- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	406.218.460
3. Seq.Protecc.P.Social	39.938.325	2,2	- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	1.928.576.397
4. Prod.bienes pub.soc.	457.984.987	25,7	- De operaciones comerciales	0
5. Prod.bienes c.econ.	0	0,0	- De recursos de otros entes públicos	0
6. Req.econ.c.general	0	0,0	- De otras operaciones no presupuestarias	-919.148
7. Req.econ.sect.prod.	17.788.331	1,0	- Menos = Saldos de dudosos cobro	0
8. Ajustes por consol.	0	0,0	- Menos = Inq. realizados pendien. de aplic. def.	0
9. Transf.adm.públicas	18.040.947	1,0	2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	<b>1.781.300.773</b>
0. Deuda Pública	34.114.359	1,9	- De presupuesto de gastos Pto. corriente	543.411.384
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.782.954.318</b>	<b>100,0</b>	- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	1.102.416.227
			- De presupuesto de ingresos	0
			- De operaciones comerciales	0
			- De recursos de otros entes públicos	0
			- De otras operaciones no presupuestarias	135.473.162
			- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0
			3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO	<b>23.994.862</b>
			4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	<b>0</b>
			5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	<b>576.569.798</b>
			6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)	<b>576.569.798</b>

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
1. Derechos reconocidos netos	1.788.314.547
2. Obligaciones reconocidas netas	1.782.954.318
3. Resultado presupuestario (1-2)	<b>5.360.229</b>
4. Desviaciones positivas de financiación	0
5. Desviaciones negativas de financiación	0
6. Gastos finan. reman. liquido de Tesorería	0
7. Result. de operaciones comerciales	0
8. Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)	<b>5.360.229</b>

PRESUPUESTOS CERRADOS		
	Derechos	Obligaciones
Saldo al 1.1.98	2.104.388.228	1.351.757.100
Rectificaciones	-97.114.576	-2.303.626
Cobros/pagos	78.697.255	247.037.247
<b>SALDO 31.12.98</b>	<b>1.928.576.397</b>	<b>1.102.416.227</b>

**EJERCICIO 1998****ENTIDADES LOCALES CANARIAS**

TIPO ENTIDAD: <b>AYUNTAMIENTO</b>	Página: 2/2
NOMBRE: <b>LA OLIVA</b>	Población: 8.500

<b>BALANCE DE SITUACION</b>							
<b>ACTIVO</b>			<b>%</b>	<b>PASIVO</b>			<b>%</b>
INMOVILIZADO MATERIAL	388.354.779	12,6		PATRIMONIO Y RESERVAS	530.564.006	17,2	
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0		SUBVENCIONES DE CAPITAL	310.334.618	10,1	
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	-4.933.478	-0,2		PROVISIONES	0	0,0	
INMOVILIZADO FINANCIERO	4.390.055	0,1		DEUDAS A LARGO PLAZO	-186.935.329	-6,1	
GASTOS A CANCELAR	0	0,0		DEUDAS A CORTO PLAZO	2.422.176.335	78,7	
EXISTENCIAS	0	0,0		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0	
DEUDORES	2.333.875.709	75,9		AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0	
CUENTAS FINANCIERAS	23.994.862	0,8		RESULTADOS	0	0,0	
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0					
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0					
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	330.457.703	10,7					
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>3.076.139.630</b>	<b>100,0</b>		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>3.076.139.630</b>	<b>100,0</b>	
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	Núm!		CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	Núm!	
CUENTAS DE ORDEN	0	Núm!		CUENTAS DE ORDEN	0	Núm!	
<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0</b>	<b>Núm!</b>		<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>0</b>	<b>Núm!</b>	

<b>ESTADO DE LA DEUDA</b>			
<b>DEUDA</b>		<b>INTERES</b>	
Circulación a 1/1	0	Pendiente de pago a 1/1	0
Cargos en Ejercicio	0	Cargo	0
Amortizaciones	0	Data	0
<b>Circulación 31/1</b>	<b>0</b>	<b>Pendiente de pago a 31/12</b>	<b>0</b>

<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>	
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>-330.457.703</b>

<b>ESTADO DE MODIFICACIONES</b>		
	<b>TOTALES</b>	<b>%</b>
Credito Extraordinario	0	Núm!
Suplementos de Credito	0	Núm!
Ampliaciones de Credito	0	Núm!
Transferencias de Credito Positivas	0	Núm!
Transferencias de Credito Negativa	0	Núm!
Incorporaciones de Rem. Credito	0	Núm!
Creditos generados por Ingresos	0	Núm!
Bajas Anulación	0	Núm!
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	

<b>INDICADORES PRESUPUESTARIOS</b>	
1. Mod. presupuestarias	0,0 %
2. Ejecución de ingresos	79,5 %
3. Ejecución de gastos	79,3 %
4. Cumplimiento de los cobros	77,3 %
5. Cumplimiento de los pagos	69,5 %
6. Carga financiera global	2,3 %
7. Carga financiera por hab.	4.013,5 P
8. Ahorro bruto	9,6 %
9. Ahorro neto	8,7 %
10. Eficacia gestión recaud.	75,7 %
11. Ingreso por habitante	210.390 P
12. Gastos por habitante	209.759 P

<b>INDICADORES FINANCIEROS</b>	
1. Endeudamiento	4,2
2. Endeudamiento por habitante	-21.992 P
3. Liquidez	1,0
4. Solvencia	1,2
5. Firmeza	-2
6. Plazo de cobro	# Div/0!
7. Plazo de pago	# Div/0!

**ANEXO 2**  
**MUESTRA DE SUBVENCIONES**

La muestra seleccionada del Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos es la

siguiente (3 de 1994, 3 de 1995, 3 de 1996, 3 de 1997 y 7 de 1998):

Nº	Fecha	Nº Referencia	Descripción	Importe
1	18/2/94	309	Restaurante Malpey. Comidas diferentes Grupos-La Candelaria .....	444.675
2	31/3/94	519	Comisión Carnaval del municipio 1994. Gastos y subvenciones varias .....	4.405.416
3	18/2/94	310	Cooperativa del Campo de Villaverde. Subvención económica .....	1.000.000
4	20/2/95	725	Reyes Moreno, German. Ayuda económica .....	176.660
5	18/7/95	2549	Raúl Rivero y asociados, SL Diversas actuaciones Fiestas del Carmen .....	1.115.000
6	5/6/95	2058	C P La Oliva. Subvención viaje fin de curso alumnos de octavo .....	400.000
7	12/9/96	3626	Olsbega, SA Facturación por suministro refresco .....	639.192
8	13/6/96	2504	Gutiérrez Alonso, Mª Teresa. Ayuda económica madre soltera .....	50.000
9	24/6/96	2640	Revista integración. Subvención económica .....	208.000
10	28/2/97	1029	Asociación empresarial Taxistas La Oliva. Subvención acuerdo plenario del 29/6/96 .....	2.000.000
11	3/5/97	1828	Ayuntamiento de Betancuria. Subvención Fiestas de La Peña .....	500.000
12	31/12/97	5088	Plaza y Janes. Libros biblioteca pública (Larousse Univ) .....	1.196.595
13	31/12/98	6580	Miembros Grupo Popular, asignaciones año 98, s/a. Plenario 29/9 .....	2.100.000
14	31/12/98	6449	Trujillo Santana, Santiago. Asignaciones alcalde pedáneo jun-dic .....	90.000
15	22/12/98	6327	Ramos Fernández, Marcela. Ayuda compensación pensión 98 .....	517.260
16	12/1/98	718	Alonso Guerra, Mª Dolores. Ayuda económica tratamiento médico .....	250.000
17	16/3/98	1635	Comparsa Mambolajas. Subvención participación Carnaval 98 .....	225.000
18	15/6/98	3115	Cooperativa del Campo de Villaverde. Subvención formación ganaderos .....	1.000.000
19	13/3/98	1617	C D Corralejo. A cuenta subvención temporada .....	6.850.000

La muestra de documentos de pagos seleccionados directamente del Archivo General de la Corporación es la

que se relaciona a continuación (5 de 1994, 1 de 1995, 4 de 1996, 3 de 1997 y 25 de 1998):

Nº	Fecha	Nº referencia	Descripción	Importe
1	7/10/94	1530	Calero Umpiérrez, Martín Nicolás. Ayuda emergencia social .....	50.000
2	18/10/94	1545	González Santana. Juana Mª. Ayuda emergencia social .....	40.000
3	31/10/94	-	Alonso Alonso, Juliana. Diferencia salario mes de octubre .....	16.000
4	21/10/94	1552	José Perdomo Niz. Ayuda económica para tripulantes del Norteño en su viaje a Lanzarote, regatas 22 y 23 de octubre. ....	30.000
5	9/4/94	547	Guadalupe Nieves Reyes. Subvención para instalación eléctrica y agua en su vivienda de Tindaya. ....	102.572
6	26/5/95	1900	María López Sánchez. Subvención material escolar .....	14.000
7	21/3/96	1558	Sonia López Barrios. Ayuda económica para realizar estudios en el extranjero .....	100.000
8	21/3/96	1557	Tomasa Hernández Armas. Ayuda económica para adaptación de vivienda por minusvalía de su hija .....	136.040
9	21/3/96	1561	Dolores Betancor Rodríguez. Ayuda económica como madre soltera .....	50.000
10	21/3/96	-	Margarita Santana Hernández. Pago diferencia salarial mes de febrero .....	32.735
11	12/3/97	-	C.D. La Oliva. Pago a cuenta subvención temporada 96-97 .....	1.000.000
12	28/11/97	4548	C.D. Corralejo. A cuenta subvención temporada 97/98 .....	5.000.000
13	17/10/97	4082	Club Deportivo Corralejo. A cuenta subvención temporada 97/98 .....	6.000.000
14	9/3/98	1588	Servicio Protección Civil de La Oliva. Subvención creación puesto de socorro durante el carnaval del Municipio en Corralejo 1998 .....	200.000
15	6/3/98	1556	Comparsa Corumbá. Subvención Carnaval 1998 .....	225.000
16	6/3/98	1555	Comparsa Bahía Escandal. Subvención Carnaval 1998 .....	200.000
17	6/3/98	1554	Murga infantil "Los Escandalosos". Subvención Carnaval 1998 .....	150.000
18	6/3/98	1553	Carroza Cotillo- Laura Benítez. Subvención Carnaval 1998 .....	75.000
19	6/3/98	1587	Carroza Caldereta- Bárbara Pérez. Subvención Carnaval 1998 .....	75.000
20	6/3/98	1586	Murga infantil "Los Calderitos". Subvención Carnaval 1998 .....	150.000
21	6/3/98	1585	Murga infantil "Los Garabatos". Subvención Carnaval 1998 .....	150.000
22	6/3/98	1552	Comparsa Acombaira. Subvención Carnaval 1998 .....	225.000
23	6/3/98	1636	Murga infantil "Los Pispetas". Subvención Carnaval 1998 .....	150.000
24	6/3/98	1634	Carroza Lajares- colectivo Tisajoire. Subvención Carnaval 1998 .....	75.000
25	6/3/98	1633	Murga "Las Tibianas" de Tindaya. Subvención Carnaval 1998 .....	175.000

26	6/3/98	1632	Murga infantil "Los Sogueritos". Subvención Carnaval 1998 .....	150.000
27	6/3/98	1631	Carroza Corralejo – Julia de León. Subvención Carnaval 1998 .....	75.000
28	12/3/98	-	Comisión Carnaval. Billetes grupo Ballet Egipcio.....	450.000
29	6/3/98	1602	Carroza Villaverde-Benito Gutiérrez. Subvención Carnaval 1998 .....	30.000
30	6/3/98	1595	Murga infantil "Los Teneguitos". Subvención Carnaval 1998 .....	150.000
31	6/3/98	1594	Carroza Villaverde - Rita Linares. Subvención Carnaval 1998 .....	30.000
32	6/3/98	1593	Murga "Los Pencones". Subvención Carnaval 1998.....	175.000
33	6/3/98	1584	Murga "Los nietos de Choleón". Subvención Carnaval 1998 .....	175.000
34	6/3/98	1518	Murga "Las Mariscaoras". Subvención Carnaval 1998.....	175.000
35	6/3/98	1583	Carroza La Oliva – Rosa Cabrera. Subvención Carnaval 1998 .....	75.000
36	6/3/98	1517	Comparsa Guacamayos. Subvención Carnaval 1998 .....	225.000
37	6/3/98	1551	Murga infantil "Los Enanos Parlanchines". Subvención Carnaval 1998 .....	150.000
38	6/3/98	1592	Celeste Reyes de León. Subvención estudios universitarios en Tenerife .....	50.000

## ANEXO 3

## RELACIÓN DE ASIENTOS DE TRASPASOS PREVIOS AL CIERRE EN CUENTAS BANCARIAS

## Contabilidad ejercicio 1994

Cuenta	Fecha	Nº asiento	Referencia	Descripción	Importe
57000	31/12/94	2338/0	2340	Sr Tesorero-Traspaso	19.646.713D
57000	31/12/94	2339/0	2341	Sr. Tesorero-Traspaso	36.661.501H
57102	31/12/94	2339/0	2341	Sr. Tesorero-Traspaso	3.317.874D
57103	31/12/94	2339/0	2341	Sr. Tesorero-Traspaso	22.890.328D
57104	31/12/94	2339/0	2341	Sr. Tesorero-Traspaso	328.668D
57105	31/12/94	2339/0	2341	Sr. Tesorero-Traspaso	3.271.030D
57106	31/12/94	2338/0	2340	Sr. Tesorero-Traspaso	19.646.713H
57107	31/12/94	2339/0	2341	Sr. Tesorero-Traspaso	6.853.601D
			Suma		0

## Contabilidad ejercicio 1995

57000	31/12/95	4958/0	4717	Banesto-Traspasos	1.983.567H
57102	31/12/95	4961/0	4720	Caja de Canarias-Traspasos	2.007D
57101	31/12/95	4958/0	4717	Banesto-Traspasos	1.424.314H
57102	31/12/95	4961/0	4720	Caja de Canarias- Traspasos	436.000D
57103	31/12/95	4953/0	4712	Banesto-Traspasos	12.754.749H
57103	31/12/95	4960/0	4719	BBV-Traspasos	111.156D
57104	31/12/95	4955/0	4714	Banco Santander-Traspasos	8.090.739H
57105	31/12/95	4953/0	4712	Banesto-Traspaso	12.754.749D
57105	31/12/95	4958/0	4717	Banesto-Traspaso	1.983.567D
57105	31/12/95	4958/0	4717	Banesto-Traspaso	1.424.314D
57105	31/12/95	4958/0	4717	Banesto-Traspaso	12.832.694D
57106	31/12/95	4961/0	4720	Caja de Canarias-Traspaso	436.000H
57106	31/12/95	4958/0	4717	Banesto-Traspaso	12.832.694H
57106	31/12/95	4959/0	4718	Banco Santander-Traspaso	601.846H
57106	31/12/95	4960/0	4719	BBV-Traspaso	111.156H
57107	31/12/95	4959/0	4718	Caja Canarias-Traspasos	601.846D
57107	31/12/95	4955/0	4714	Banco Santander-Traspasos	8.090.739D
57108	31/12/95	4961/0	4720	Caja de Canarias-Traspasos	2.007H
			Suma		0

**Contabilidad ejercicio 1996**

57000	31/12/96	5478/0	5475	BCH-Traspasos	276.210H
57000	31/12/96	5480/0	5477	BANESTO-Traspasos	3.055.795H
57102	31/12/96	5480/0	5477	BANESTO-Traspasos	2.651.936H
57103	31/12/96	5479/0	5476	BBV-Traspasos	30.473.615D
57104	31/12/96	5480/0	5477	BANESTO-Traspasos	7.582.732H
57105	31/12/96	5480/0	5477	BANESTO-Traspasos	15.214.544D
57106	31/12/96	5479/0	5476	BBV-Traspasos	9.527.299H
57106	31/12/96	5480/0	5477	BANESTO-Traspasos	1.924.081H
57107	31/12/96	5479/0	5476	BBV-Traspasos	20.946.316H
57108	31/12/96	5478/0	54754	BCH-Traspasos	276.210D
			Suma		0

**Contabilidad ejercicio 1997**

57000	31/12/97	4760/0	5217	Caja Corporacion-Traspasos	50.000.000D
57000	31/12/97	5214/0	5283	Caja Corporación-Traspasos	7.750.695D
57000	31/12/97	5215/0	5284	Caja Corporación-Traspasos	18.324.843D
57000	31/12/97	5216/0	5285	Caja Corporación-Traspasos	48.645.460D
57000	31/12/97	5217/0	5286	Caja Corporación-Traspasos	20.810.274D
57102	31/12/97	5211/0	5281	Caja de Canarias-Traspasos	2.230.354D
57103	31/12/97	5211/0	5281	Caja de Canarias-Traspasos	2.230.354H
57103	31/12/97	5213/0	5282	Banesto- Traspasos	24.109.863H
57103	31/12/97	5215/0	5284	Caja Corporación-Traspasos	18.324.843H
57104	31/12/97	5214/0	5283	Caja Corporación-Traspasos	7.750.695H
57105	31/12/97	5213/0	5282	Banesto-Traspasos	24.109.863D
57106	31/12/97	5216/0	5285	Caja Corporación-Traspasos	48.645.460H
57107	31/12/97	4760/0	5217	Caja Corporación-Traspasos	50.000.000H
57107	31/12/97	5217/0	5286	Caja corporación-Traspasos	20.810.274H
			Suma		0

**Contabilidad ejercicio 1998**

57103	31/12/98	6797/0	6855	BBV-Traspasos	4.011.830D
57103	31/12/98	6797/0	6855	BBV-Traspasos	16.889.640D
57103	31/12/98	6797/0	6855	BBV-Traspasos	4.692.997D
57103	31/12/98	6797/0	6855	BBV-Traspasos	296.501D
57103	31/12/98	6861/0	6871	BBV-Traspasos	150.000D
57104	31/12/98	6797/0	6855	BBV-Traspasos	4.011.830H
57105	31/12/98	6797/0	6855	BBV-Traspasos	16.889.640H
57106	31/12/98	6797/0	6855	BBV-Traspasos	4.692.997H
57107	31/12/98	6797/0	6855	BBV-Traspasos	296.501H
57107	31/12/98	6797/0	6871	BBV-Traspasos	150.000H
			Suma		0

## ANEXO 4

## DIFERENCIAS SALDOS BANCARIOS A 31.12. Y 01.01.

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	SALDO CONTABLE 31.12.94	SALDO ARQUEO 31.12.94	DIFERENCIA	SALDO CONTABLE 01.01.95	DIFERENCIA
FORMALIZACION	58900	0	0	0	0	0
BANCO POPULAR	57101	1.343.468	1.343.468	0	1.343.468	0
CAJA DE CANARIAS	57102	3.450.970	3.450.970	0	3.450.970	0
BANCO BILBAO VIZCAYA	57103	46.737.448	46.737.448	0	40.083.262	6.654.186
BANCO CENTRAL HISPA	57104	1.167.528	1.167.528	0	1.167.528	0
BANCO ESPAÑOL CDTO	57105	1.910.629	1.910.629	0	1.910.629	0
BANCO CREDITO LOCAL	57106	4.031.515	4.031.515	0	4.031.515	0
BANCO SANTANDER	57107	44.620	44.620	0	44.620	0
BANCO CENTRAL HISPA	57108	1.007	1.007	0	1.007	0
CAJA CORPORACION	57000	1.067.250	1.067.250	0	4.875.446	-3.808.196
TOTAL METALICO		59.754.435	59.754.435	0	56.908.445	2.845.990
VALORES	J-08	4.602.384	4.602.384	0	4.602.384	0
TOTAL VALORES		4.602.384	4.602.384	0	4.602.384	0
TOTAL EXISTENCIAS		64.356.819	64.356.819	0	61.510.829	2.845.990

## DIFERENCIAS DE SALDOS BANCARIOS A 31.12. Y 01.01.

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	SALDO CONTABLE 31.12.95	SALDO ARQUEO 31.12.95	DIFERENCIA	SALDO CONTABLE 01.01.96	DIFERENCIA
FORMALIZACION	58900	0	0	0	0	0
BANCOS .CTAS. OPERAT.	57100	0	0	0	0	0
BANCO POPULAR	57101	0	0	0	0	0
CAJA DE CANARIAS	57102	2.724.974	2.724.974	0	2.724.974	0
BANCO BILBAO VIZCAYA	57103	-19.077.853	74.426.067	-93.503.920	79.014.770	-4.588.703
BANCO CENTRAL HISPA	57104	743.367	743.367	0	743.367	0
BANCO ESPAÑOL CDTO	57105	23.405.132	23.405.132	0	23.405.132	0
BANCO CREDITO LOCAL	57106	-2.595.125	4.042.303	-6.637.428	6.637.428	-2.595.125
BANCO SANTANDER	57107	63.565.463	63.565.463	0	63.565.463	0
BANCO CENTRAL HISPA	57108	0	0	0	0	0
CAJA CORPORACION	57000	4.058.298	15.131.570	-11.073.272	10.578.899	4.552.671
TOTAL METALICO		72.824.256	184.038.876	-111.214.620	186.670.033	-2.631.157
VALORES	J-08	15.456.156	15.456.156	0	15.456.156	0
TOTAL VALORES		15.456.156	15.456.156	0	15.456.156	0
TOTAL EXISTENCIAS		88.280.412	199.495.032	-111.214.620	202.126.189	-2.631.157

## DIFERENCIAS DE SALDOS BANCARIOS A 31.12. Y 01.01.

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	SALDO CONTABLE 31.12.96	SALDO ARQUEO 31.12.96	DIFERENCIA	SALDO CONTABLE 01.01.97	DIFERENCIA
FORMALIZACION	58900	0	0	0	0	0
BANCOS.CTAS. OPERAT.	57100	0	0	0	0	0
BANCO POPULAR	57101	0	0	0	0	0
CAJA DE CANARIAS	57102	109.983	109.983	0	109.983	0
BANCO BILBAO VIZCAYA	57103	38.864.425	38.864.425	0	38.864.425	0
BANCO CENTRAL HISPA	57104	1.142.163	1.142.163	0	1.142.163	0
BANCO ESPAÑOL CDTO	57105	6.051.320	6.051.320	0	6.051.320	0
BANCO CREDITO LOCAL	57106	5.409.501	5.409.501	0	5.409.501	0
BANCO SANTANDER	57107	-4.963.019	-1.687.638	-3.275.381	3.275.381	-4.963.019
BANCO CENTRAL HISPA	57108	276.210	276.210	0	276.210	0
CAJA CORPORACION	57000	4.349.857	4.349.857	0	4.267.998	81.859
TOTAL METALICO		51.240.440	54.515.821	-3.275.381	59.396.981	-4.881.160
VALORES	J-08	15.456.156	15.456.156	0	15.456.156	0
TOTAL VALORES		15.456.156	15.456.156	0	15.456.156	0
TOTAL EXISTENCIAS		66.696.596	69.971.977	-3.275.381	74.853.137	-4.881.160

DIFERENCIAS DE SALDOS BANCARIOS A 31.12. Y 01.01.

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	SALDO CONTABLE 31.12.97	SALDO ARQUEO 31.12.97	DIFERENCIA	SALDO CONTABLE 01.01.98	DIFERENCIA
FORMALIZACION	58900	2.394.265	2.394.265	0	2.394.265	0
BANCOS.CTAS. OPERAT.	57100	0	0	0	0	0
BANCO POPULAR	57101	0	0	0	0	0
CAJA DE CANARIAS	57102	107.068	107.068	0	107.068	0
BANCO BILBAO VIZCAYA	57103	3.892.139	3.892.139	0	3.892.139	0
BANCO CENTRAL HISPA	57104	719.507	719.507	0	719.507	0
BANCO ESPAÑOL CDTO	57105	25.493.883	25.493.883	0	25.493.883	0
BANCO CREDITO LOCAL	57106	3.348.046	3.348.046	0	3.348.046	0
BANCO SANTANDER	57107	271.872	271.872	0	271.872	0
BANCO CENTRAL HISPA	57108	276.210	276.210	0	276.210	0
CAJA CORPORACION	57000	8.266.299	8.266.299	0	8.266.299	0
TOTAL METALICO		44.769.289	44.769.289	0	44.769.289	0
VALORES	J-08	15.456.156	15.456.156	0	15.456.156	0
TOTAL VALORES		15.456.156	15.456.156	0	15.456.156	0
TOTAL EXISTENCIAS		60.225.445	60.225.445	0	60.225.445	0

DIFERENCIAS DE SALDOS BANCARIOS A 31.12. Y 01.01.

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	SALDO CONTABLE 31.12.98	SALDO ARQUEO 31.12.98	DIFERENCIA	SALDO CONTABLE 01.01.99	DIFERENCIA
FORMALIZACION	58900	0	0	0		
BANCOS.CTAS. OPERAT.	57100	0	0	0		
BANCO POPULAR	57101	0	0	0		
CAJA DE CANARIAS	57102	101.080	101.080	0		
BANCO BILBAO VIZCAYA	57103	16.485.030	16.485.030	0		
BANCO CENTRAL HISPA	57104	64.868	64.868	0		
BANCO ESPAÑOL CDTO	57105	6.805.918	6.805.918	0		
BANCO CREDITO LOCAL	57106	884.360	884.360	0		
BANCO SANTANDER	57107	-656.035	-656.035	0		
BANCO CENTRAL HISPA	57108	276.210	276.210	0		
CAJA CORPORACION	57000	33.431	33.431	0		
TOTAL METALICO		23.994.862	23.994.862	0	0	0
VALORES	J-08	6.745.685	6.745.685	0		
TOTAL VALORES		6.745.685	6.745.685	0		
TOTAL EXISTENCIAS		30.740.547	30.740.547	0	0	0

## ANEXO 5

## SALDOS DE LAS CUENTAS NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERIA Y VALORES

## ACREEDORES

Nº CONCEPTO	DEFINICION	01.01.94	31.12.94	01.01.95	31.12.95	01.01.96	31.12.96	01.01.97	31.12.97	31.12.98
B-01	I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL	50.962.012	57.171.252	57.171.252	97.087.478	97.087.478	136.939.694	149.254.783	126.007.455	0
B-02	I.R.P.F. RETENCION CAPITAL MOBILIARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-03	RETENCIONES I.T.E.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-04	CUOTA DEL TRABAJADOR A SEG.SOCIAL	0	-2.001.987	-7.738.758	-5.835.277	-5.835.277	-18.605.004	-20.166.750	-16.383.380	0
B-05	HACIENDA PÚBLICA. ACREEDOR POR I.V.A.	0	0	0	0	0	0	217.902	21.902	0
B-06	IVA RETENIDO A NO RESIDENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-07	ACREEDORES POR I.V.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-08	RETENCIONES JUDICIALES DE HABERES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-09	CUOTAS CENTRALES SINDICALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-10	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	0	353.554	353.554	566.351	-261.352	0	0	0	0
B-11	FIANZAS DE EJECUCION DE OBRAS	0	1.096.686	1.096.686	1.206.686	1.206.686	600.000	1.500.000	2.304.486	0
B-12	DEPOSITOS PARA RESPONDER PERJ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-13	OTROS DEPOSITOS DE PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-14	DEPOSITOS VARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-15	DEPOSITOS RECIBIDOS ENTES PUBLICOS	0	-70.044	-70.044	412.956	412.956	-412.956	-306.956	-11.673.301	0
B-16	DEPOSITOS RECIBIDOS DE O.EMPRESAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-17	EMBARGOS JUDICIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-18	OTROS DEPOSITOS RECIBIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-19	ANTICIPOS Y PRESTAMOS RECIBIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-20	MUNIPAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B-21	ENTES PUB.ACREED.POR RECAUD.REC.	0	0	0	1.125.000	1.125.000	0	0	0	0
B-23	OPERACIONES DE TESORERIA	0	0	0	0	0	0	0	35.000.000	0
B-24	OTROS ACREEDORES NO PRESUPUEST.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTALES	50.962.012	56.550.361	50.812.690	94.563.194	93.735.491	118.521.734	130.498.979	135.277.162	

## DEUDORES

A-01	DEPOSITOS CONSTITUIDOS	0	0	0	0	0	0	821.919	860.148	
A-07	ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	0	0	0	0	0	0	59.000	59.000	
	TOTALES	0	0	0	0	0	0	880.919	919.148	

## VALORES

J-08	OTROS VALORES EN DEPOSITO	0	4.602.384	4.602.384	15.456.156	15.456.156	15.456.156	15.456.156	6.745.685	
	TOTALES	0	4.602.384	4.602.384	15.456.156	15.456.156	15.456.156	15.456.156	6.745.685	

